



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 22 de septiembre de 2026	Sesión 11 Apéndice V

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

4

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley General de Salud, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

29

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Del diputado Miguel Ángel Salim Alle y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 53

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Miguel Ángel Salim Alle y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 69

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la diputada Carmen Rocío González Alonso y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. 84

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Tania Palacios Kuri, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. 102

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Tania Palacios Kuri, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. 133

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. 154

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 172

LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos.	191
--	-----

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE HAGA PÚBLICO UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE MÉXICO EN PISA 2025 Y ACCIONES PARA REVERTIR EL REZAGO EDUCATIVO

De la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo federal y al titular de la SEP, a hacer público un informe sobre los resultados de México en PISA 2025 y las acciones para revertir el rezago educativo.	211
---	-----

SE GARANTICE TRANSPARENCIA E INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA ANTE EL FALLECIMIENTO DE CINCO RECIÉN NACIDOS EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 1 DEL IMSS EN DURANGO

De la diputada Verónica Pérez Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al IMSS, a la Cofepris y a las autoridades competentes, a garantizar la transparencia e investigación exhaustiva ante el fallecimiento de cinco recién nacidos en el Hospital General de Zona No. 1 del IMSS en Durango.	234
---	-----

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD E INTERCAMBIO DE SERVICIOS ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

El suscrito, Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de acceso universal a la salud e intercambio de servicios entre las instituciones públicas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud en México: retroceso en la cobertura

El derecho a la protección de la salud constituye uno de los derechos sociales fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su artículo 4o. establece no solamente el derecho de toda persona a la protección de la salud, sino también la obligación de que la ley defina las bases y modalidades para acceder a los servicios, determine la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas y establezca un Sistema de Salud para el Bienestar orientado a garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios para la atención integral y gratuita de quienes no cuentan con seguridad social (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión [Cámara de Diputados], 2026a).

La dimensión constitucional de este mandato obliga a entender la universalidad más allá de la afiliación administrativa: para que el derecho sea efectivo, una persona debe poder encontrar atención cuando la necesita, obtener una consulta dentro de un plazo razonable, acceder a personal médico y de enfermería suficiente, recibir los estudios y procedimientos requeridos, encontrar disponibles los medicamentos prescritos y mantener la continuidad de su tratamiento. Detrás de cada uno de esos servicios deben existir infraestructura, capacidad resolutive y recursos públicos suficientes para financiarlos.

Ése es precisamente el problema que enfrenta actualmente México. Durante los últimos años se han sucedido reformas, organismos, decretos y modelos de organización del sistema de salud, pero los resultados oficiales muestran que el país todavía no recupera los niveles de acceso que registraba antes de la transformación iniciada en 2019.

La información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía permite dimensionar con claridad ese retroceso: en 2016, la carencia por acceso a los servicios de salud afectaba a **15.6% de la población, equivalente a 18.8 millones de personas**; para 2018 la proporción era de **16.2%, alrededor de 20.1 millones**; en 2020 aumentó a **28.2%, aproximadamente 35.7 millones**, y para 2022 alcanzó **39.1%, alrededor de 50.4 millones de personas**. En 2024 se registró una mejoría respecto de 2022 y la carencia disminuyó a **34.2% de la población, aproximadamente 44.5 millones de personas** (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2025).

Esta recuperación debe reconocerse, pero también debe colocarse en perspectiva. En 2018 la carencia era de **16.2%** y seis años después seguía siendo de **34.2%**, es decir, más del doble. En términos absolutos, México tenía aproximadamente **24.4 millones de personas adicionales** con carencia por acceso a los servicios de salud respecto de 2018. Por ello, los datos oficiales no permiten sostener que el país haya recuperado la cobertura que tenía antes de la desaparición del Seguro Popular; por el contrario, muestran que después de la creación y desaparición del

INSABI y de la posterior expansión del IMSS-BIENESTAR, el sistema todavía enfrenta un rezago extraordinario en materia de acceso efectivo. El Sistema de Información de Derechos Sociales del propio INEGI confirma esta trayectoria desde una perspectiva complementaria: en 2016, **84.4% de la población tenía acceso a servicios de salud**, mientras que para 2024 la proporción se había reducido a **65.8%**, una disminución de **18.6 puntos porcentuales**. Las diferencias territoriales son igualmente relevantes: en 2024, Nuevo León y Baja California Sur registraban acceso superior a 80%, mientras Chiapas presentaba apenas **36.7%** (INEGI, 2026a).

Estos indicadores obligan también a distinguir entre afiliación, derechohabiencia, cobertura nominal y acceso efectivo. Una persona puede aparecer vinculada formalmente a una institución y, aun así, no conseguir una cita, enfrentar un hospital saturado, carecer de acceso a determinada especialidad, no recibir un medicamento prescrito o terminar pagando directamente una consulta, un estudio o un tratamiento en el sector privado. El Centro de Investigación Económica y Presupuestaria estima que el número de personas que no reportó afiliación a algún sistema público de salud pasó de **22.2 millones en 2018 a 47.7 millones en 2024**, más del doble en seis años. Esta cifra no es metodológicamente equivalente a los **44.5 millones de personas con carencia por acceso** reportados por la medición multidimensional y, por ello, no debe utilizarse como si midiera exactamente el mismo fenómeno; sin embargo, ambas evidencias permiten observar la magnitud del deterioro ocurrido durante los últimos años (Centro de Investigación Económica y Presupuestaria [CIEP], 2026).

El problema se vuelve todavía más evidente cuando se analiza dónde reciben atención las personas. La ENSANUT Continua 2023 encontró que **48.7% de la población reportó no tener derechohabiencia** y que, entre esta población, solamente **34% se atendió en las clínicas u hospitales públicos que le correspondían**, mientras **25.6% acudió a consultorios adyacentes a farmacias y 35.2% recurrió a otros servicios privados**. En contraste, 60% de los derechohabientes del IMSS y 57% de los del ISSSTE utilizaron la institución que les correspondía (Instituto Nacional de Salud Pública [INSP], 2024). El propio Programa Sectorial de Salud 2025-2030 recupera estos resultados y reconoce que más de 60% de la población sin seguridad social que requirió atención terminó utilizando servicios distintos de los públicos que institucionalmente debían atenderla (Secretaría de Salud, 2025).

Ésta es una de las expresiones más claras de la diferencia entre cobertura formal y acceso efectivo. La existencia de una institución responsable no garantiza que la persona realmente utilice sus servicios; tampoco lo garantiza una credencial, un padrón o una aplicación electrónica. La cobertura se materializa cuando existe capacidad suficiente para resolver oportunamente la necesidad de salud de una persona.

Gasto de bolsillo en salud

Cuando el sistema público no resuelve oportunamente una necesidad de salud, el costo no desaparece, sino que se traslada hacia los hogares. De acuerdo con el CIEP, a partir de los resultados de la ENIGH 2024, el gasto de bolsillo promedio en salud alcanzó **\$6,421 anuales por hogar**, frente a **\$5,948 en 2022**, lo que significó un incremento real de **7.9%** en solamente dos años. La afectación fue particularmente intensa entre los hogares de menores ingresos, pues en los deciles I a IV el crecimiento del gasto se ubicó entre **17% y 23%**. La composición de ese gasto permite identificar con mayor precisión las presiones financieras que enfrentan las familias: **38.3% del gasto de bolsillo correspondió a medicamentos, 34.7% a atención ambulatoria y 27.0% a atención hospitalaria**; además, en los hogares de menores ingresos cerca de la mitad del gasto sanitario se concentra en medicamentos (CIEP, 2025).

México Evalúa identifica una tendencia consistente mediante una metodología distinta. Entre 2018 y 2024, el gasto trimestral promedio por hogar en salud pasó de aproximadamente **\$1,135 a \$1,605**, lo que representó un incremento real de **41.4%**. El impacto fue particularmente severo para los hogares de menores ingresos y sin acceso a seguridad social. En 2024, alrededor de

1.11 millones de hogares incurrieron en gastos catastróficos en salud, frente a 677,243 en 2018, lo que significó un incremento de **64.5%**; además, aproximadamente **287,396 hogares se empobrecieron después de realizar gastos en salud**, cerca de **60% más que en 2018**. El carácter regresivo del fenómeno resulta evidente: los hogares del primer decil destinaron **3.9% de su ingreso total** a salud y, descontando los apoyos sociales, la proporción habría alcanzado **5.9%**, mientras que en el decil X fue de alrededor de **2.1%** (México Evalúa, 2025a).

La evidencia muestra que una de las principales funciones de un sistema universal debe ser la protección financiera. Una persona puede recibir formalmente un servicio público y continuar desprotegida si debe pagar sus medicamentos, estudios o procedimientos. Cada receta no surtida, cada consulta que debe buscarse fuera de la institución y cada diagnóstico realizado de manera privada trasladan una parte del costo desde el presupuesto público hacia el ingreso familiar. En ese sentido, México Evalúa ha documentado también que el gasto promedio de los hogares en medicamentos pasó de alrededor de **\$222 en 2018 a \$480 en 2024**, un incremento de **116%** en seis años (México Evalúa, 2025b).

El desabasto constituye una de las expresiones más visibles de la pérdida de acceso efectivo a los servicios de salud. De acuerdo con información reciente del Colectivo Cero Desabasto, **entre 2019 y el 16 de julio de 2026 se habían acumulado 12,974 reportes de pacientes y organizaciones por falta de medicamentos, de los cuales 270 correspondían solamente a 2026**. La propia organización señala actualmente que su plataforma ha recopilado **más de 14,000 reportes** desde su creación. Su presidenta nacional, Evelyn Guzmán, ha advertido que el desabasto **continúa siendo una de las principales barreras para garantizar el derecho a la salud en México** y que el problema responde no sólo a la falta física de medicamentos, sino también a deficiencias en la planeación de la demanda, retrasos en los procesos de compra y adjudicación, dificultades de distribución y problemas de coordinación entre instituciones y órdenes de gobierno (Colectivo Cero Desabasto, 2026).

La información oficial tampoco permite considerar resuelto el problema. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2025 encontró que solamente **34.1% de las personas usuarias del IMSS-BIENESTAR evaluó favorablemente la disponibilidad de medicamentos** y apenas **29.3% consideró que sus clínicas y hospitales se encontraban libres de saturación** (INEGI, 2026b). En el caso del IMSS, información proporcionada por su Unidad de Transparencia mostró que entre el 1 de enero y el 19 de diciembre de 2024 quedaron sin surtir **4,527,281 recetas**, equivalentes a **11,575,307 piezas de medicamentos no entregadas** (El Universal, 2025).

Para una familia, una receta no surtida no es simplemente un indicador administrativo: puede significar adquirir inmediatamente el medicamento en una farmacia privada, interrumpir el tratamiento o prescindir de él. Por ello hemos cuestionado que frente a un problema estructural de abasto se responda nuevamente mediante soluciones parciales presentadas como transformaciones del sistema.

En agosto de 2026, el Gobierno Federal anunció que comenzaría la operación gradual de **6,567 Farmacias del Bienestar** en las 24 entidades donde opera IMSS-BIENESTAR, como parte de la estrategia vinculada con Salud Casa por Casa (Presidencia de la República, 2026b). Acercar medicamentos para determinados tratamientos puede ser útil, pero un sistema nacional de abasto requiere planeación de necesidades, adquisición, distribución, almacenamiento, conservación, trazabilidad, farmacovigilancia, prescripción adecuada y disponibilidad suficiente para responder tanto a enfermedades crónicas como a tratamientos hospitalarios, oncológicos y de alta especialidad. Los anaqueles, puntos de dispensación o máquinas automatizadas pueden ser mecanismos complementarios, pero no sustituyen una política integral de abasto.

Este fenómeno permite entender por qué el intercambio de servicios puede convertirse en una herramienta importante. Antes de que una persona deba acudir al sector privado y pagar de su

bolsillo porque su institución carece temporalmente de capacidad, el Sistema Nacional de Salud debería ser capaz de identificar si otra institución pública dispone del servicio, estudio, procedimiento, especialista o tratamiento que necesita y utilizar esa capacidad mediante reglas claras de referencia y financiamiento.

Del Seguro Popular al IMSS-BIENESTAR

La pérdida de cobertura ocurrió paralelamente a una transformación profunda del modelo destinado a atender a las personas sin seguridad social. Durante años, el Sistema de Protección Social en Salud y el Seguro Popular constituyeron el principal mecanismo para financiar la atención de esta población. En 2019 se decidió extinguir ese esquema y sustituirlo por el Instituto de Salud para el Bienestar. El INSABI fue presentado como el instrumento que permitiría avanzar hacia la gratuidad y la universalidad, pero no logró consolidar el modelo prometido y fue extinguido pocos años después. Sus funciones fueron trasladadas al IMSS-BIENESTAR, organismo creado mediante decreto del Ejecutivo Federal el **31 de agosto de 2022** como una entidad pública descentralizada originalmente **no sectorizada**, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión (Presidencia de la República, 2022).

Posteriormente, el **29 de mayo de 2023** se reformó la Ley General de Salud para extinguir formalmente al INSABI y trasladar sus funciones al nuevo modelo, mientras que el **3 de enero de 2024** se modificaron la Ley General de Salud y la Ley de Coordinación Fiscal para profundizar la federalización de los servicios y transferir al IMSS-BIENESTAR recursos asociados con las entidades que decidieron trasladar a la Federación la responsabilidad de prestar esos servicios. En agosto de 2024, el propio Gobierno Federal informó que IMSS-BIENESTAR brindaba atención a **53.2 millones de personas** en las entidades federalizadas, equivalentes entonces a aproximadamente 80% de la población sin seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS], 2024). Para 2026 se creó, además, el Ramo 56 Servicios de Salud del IMSS para el Bienestar, con una asignación de **\$172,492.4 millones de pesos** (Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP], 2025).

Sin embargo, el crecimiento de la institución no se ha traducido todavía en una recuperación equivalente del acceso. México mantiene **44.5 millones de personas con carencia por acceso a servicios de salud**, más de 60% de la población sin derechohabiencia que requiere atención utiliza servicios distintos de aquellos que institucionalmente deberían atenderla y solamente **34.1% de las personas usuarias del IMSS-BIENESTAR** evalúa favorablemente la disponibilidad de medicamentos (INEGI, 2025; INEGI, 2026b; INSP, 2024). Estos resultados son relevantes porque permiten evaluar al organismo a partir de los objetivos con los que fue creado: recuperar cobertura, garantizar acceso efectivo, proporcionar medicamentos, asegurar atención oportuna y reducir la necesidad de que las familias recurran al sector privado. A la luz de estos indicadores, el IMSS-BIENESTAR **no ha logrado hasta ahora cumplir satisfactoriamente esos objetivos y el modelo requiere una corrección estructural**.

A estas deficiencias operativas se agrega un problema institucional. Desde su nacimiento, elementos fundamentales de la estructura, gobierno y operación del IMSS-BIENESTAR han dependido en buena medida de decretos del Ejecutivo y disposiciones administrativas. La propia evolución del organismo demuestra que su diseño original resultó insuficiente y tuvo que ser modificado sucesivamente. El **15 de agosto de 2025**, el Gobierno Federal reformó nuevamente su decreto de creación para establecer que la persona titular de la Secretaría de Salud presidiría la Junta de Gobierno y tendría voto de calidad; asimismo, fortaleció la vinculación del organismo con la rectoría sanitaria federal y con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud (Presidencia de la República, 2025).

La dirección de ese cambio fue correcta, pero confirma una de las deficiencias originales: la Secretaría de Salud debió contar desde el principio con una rectoría claramente definida sobre el

principal organismo encargado de atender a la población sin seguridad social. Durante una reunión celebrada el **23 de junio de 2026** con integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, el secretario de Salud, David Kershenobich, y el subsecretario Eduardo Clark reconocieron la necesidad de realizar ajustes al diseño jurídico y operativo del IMSS-BIENESTAR y establecer directamente en la Ley General de Salud sus principales reglas de gobierno y coordinación.

Una institución encargada de decenas de millones de personas y que administra recursos públicos de esta magnitud requiere que los elementos esenciales de su estructura, Junta de Gobierno, responsabilidades, mecanismos de supervisión y rendición de cuentas estén definidos directamente en la Ley General de Salud.

El Servicio Universal de Salud y las limitaciones de su diseño actual

En abril de 2026, el Gobierno Federal presentó una nueva respuesta frente a la fragmentación del sistema: el Servicio Universal de Salud. La finalidad de integrar capacidades públicas es correcta. México cuenta con infraestructura y recursos distribuidos entre el IMSS, ISSSTE, IMSS-BIENESTAR, Pemex, Institutos Nacionales de Salud, hospitales federales, servicios de las Fuerzas Armadas y sistemas estatales, y esa fragmentación puede provocar que una persona enfrente saturación en la institución que le corresponde mientras otra unidad pública cuenta con capacidad para proporcionar determinado servicio. Precisamente por ello habíamos planteado previamente una iniciativa para hacer operativo el intercambio de servicios, mediante reglas sobre estimación de demanda, costos unitarios, compensación financiera, protección de los recursos del IMSS y del ISSSTE, utilización del Fondo de Salud para el Bienestar y participación de las entidades federativas que conservaron sus sistemas de salud.

Nuestra crítica, por tanto, no se dirige contra el intercambio, sino contra la idea de que una transformación de esta dimensión pueda funcionar simplemente mediante una credencial, convenios administrativos y la utilización de los presupuestos ya existentes. El **17 de abril de 2026** se publicó el Decreto por el que se crea el Servicio Universal de Salud del Gobierno de México, que configura al SUS como un mecanismo obligatorio de coordinación e integración operativa entre las instituciones públicas federales y permite la incorporación de los servicios estatales. El decreto establece una red de capacidad instalada compartida, un esquema de compensación presupuestaria y financiera, comités interinstitucionales especializados, credencialización, expediente clínico electrónico, interoperabilidad y herramientas digitales para facilitar citas, recetas y consulta de información médica (Presidencia de la República, 2026a).

También debe reconocerse que existe actualmente una base legal general para avanzar en esa dirección. La propia Ley General de Salud ya establece como objetivo del Sistema Nacional de Salud impulsar el acceso universal mediante el intercambio de servicios y permite que las personas con o sin afiliación puedan recibir determinados servicios en una institución distinta, generándose una obligación de compensación a cargo de la institución responsable (Cámara de Diputados, 2026b). El propio decreto del SUS reconoce y desarrolla esa habilitación. Por ello, el cuestionamiento jurídico debe formularse con precisión: no existe una ausencia absoluta de fundamento legal, pero **una transformación transversal del Sistema Nacional de Salud no puede descansar principalmente en un decreto presidencial, convenios y disposiciones administrativas cuando involucra derechos de acceso, obligaciones financieras, regímenes contributivos, relaciones entre instituciones federales y sistemas estatales y responsabilidades presupuestarias de largo plazo** (Presidencia de la República, 2026a).

El problema más importante del diseño actual se encuentra en el financiamiento. El decreto ordena que la institución a la que pertenece una persona compense a la que efectivamente le presta el servicio y establece que las restituciones deberán efectuarse con una periodicidad mínima mensual. Sin embargo, también dispone que las instituciones deberán presupuestar esas obligaciones dentro de sus techos de gasto y que las erogaciones se cubrirán con cargo a los

presupuestos autorizados. Su régimen transitorio establece expresamente que durante 2026 **no se autorizarán recursos adicionales** por la implementación del SUS y que en ejercicios subsecuentes tampoco se autorizarán ampliaciones distintas de las previstas por el propio decreto (Presidencia de la República, 2026a).

El Proyecto de **Presupuesto de Egresos de la Federación para 2027** confirma esta debilidad: contempla únicamente 500 millones de pesos específicamente para el Servicio Universal de Salud en el Ramo 12, por lo que la atención adicional que proporcionen el IMSS, ISSSTE, IMSS-BIENESTAR, los Institutos Nacionales de Salud y las demás instituciones participantes deberá financiarse fundamentalmente con los recursos que ya tienen asignados. En los hechos, se pretende ampliar el universo de personas que podrán utilizar estas instituciones sin crear una fuente presupuestaria suficiente y adicional para financiar la nueva demanda.

Ésta ha sido una de nuestras principales críticas desde que se anunció el Servicio Universal. La universalidad puede incrementar sustancialmente la demanda y, por ello, si más personas pueden acudir al IMSS, al ISSSTE, a un Instituto Nacional o a un hospital estatal, debe existir previamente una estimación de cuántos pacientes adicionales recibirán, qué servicios demandarán, cuánto costará atenderlos y qué capacidad adicional deberá generarse. **El intercambio permite aprovechar mejor la capacidad instalada, pero no crea capacidad por sí mismo.** Cuando un hospital ya se encuentra saturado, permitir la llegada de nuevas poblaciones sin incrementar médicos, enfermeras, camas, quirófanos, equipamiento, medicamentos y presupuesto puede provocar una mayor saturación y no una mayor cobertura. Desde abril hemos señalado precisamente este riesgo: permitir la movilidad del paciente sin garantizar la movilidad de los recursos puede terminar trasladando las deficiencias del IMSS-BIENESTAR hacia instituciones que ya enfrentan sus propias presiones de demanda.

La compensación financiera constituye, por ello, el elemento central para que el intercambio sea sostenible. Cada servicio proporcionado a una persona cuya atención corresponde a otra institución debe quedar registrado, valuado, conciliado y pagado. El decreto reconoce esta necesidad y dispone que Salud, IMSS, ISSSTE, IMSS-BIENESTAR y Pemex, con aprobación de Hacienda, definan los instrumentos y mecanismos correspondientes; establece incluso responsables, plazos, herramientas tecnológicas y una restitución mínima mensual. El problema es que el modelo continúa vinculado a los techos presupuestarios previamente autorizados y no incorpora suficientemente una obligación de calcular y financiar la **demand incremental** derivada de la universalización (Presidencia de la República, 2026a).

A esta debilidad se suma que el diseño actual no parte de un diagnóstico público suficientemente detallado de la capacidad disponible que pueda ser compartida entre instituciones. Antes de ampliar el universo de personas que pueden acudir a una unidad distinta de la que ordinariamente les corresponde, debería conocerse cuántas consultas, camas, quirófanos, especialistas, equipos de imagen, sesiones de radioterapia, estudios de laboratorio y demás servicios se encuentran efectivamente disponibles por institución y territorio. La propia evidencia sobre disponibilidad de medicamentos y saturación muestra que una parte relevante de las unidades ya opera bajo presión. En esas condiciones, **universalizar la puerta de entrada sin identificar previamente la capacidad resolutive puede redistribuir la demanda sin resolverla** (INEGI, 2026b; CIEP, 2026).

También debe distinguirse entre compensación financiera y suficiencia presupuestaria. La compensación es, por naturaleza, un mecanismo posterior a la prestación del servicio; sin embargo, el hospital receptor necesita disponer previamente de personal, medicamentos, insumos, mantenimiento y equipamiento para atender al paciente. Por ello, **la compensación ex post no puede sustituir al financiamiento ex ante de la capacidad que requiere la universalización.** Si además los procedimientos de validación, conciliación y pago son lentos, existe el riesgo de acumular adeudos entre instituciones y que el prestador termine financiando

temporalmente con su presupuesto ordinario la atención correspondiente a otra fuente de financiamiento.

El SUS enfrenta igualmente un problema de heterogeneidad entre instituciones. Las capacidades, carteras de servicios, disponibilidad de especialistas y niveles de financiamiento por persona son distintos entre IMSS, ISSSTE, IMSS-BIENESTAR, Pemex, los Institutos Nacionales de Salud y los servicios estatales. La portabilidad administrativa no elimina esas diferencias. Que una persona pueda ser referida a otra institución no garantiza, por sí mismo, que exista el procedimiento, medicamento, dispositivo o especialista que necesita, ni que esté disponible en su región. Por ello, la integración funcional debe acompañarse de reglas de cartera, capacidad, costos y expansión territorial que eviten que la universalidad sea mayor en las zonas con más infraestructura y meramente nominal en regiones con menor capacidad resolutive (CIEP, 2026).

La interoperabilidad constituye otro cuello de botella. El intercambio de millones de servicios exige que las instituciones puedan identificar al paciente, consultar información clínica indispensable, evitar duplicidades de estudios, conocer medicamentos prescritos, registrar referencias y contrarreferencias y determinar con precisión qué institución debe financiar la atención. Mientras esa interoperabilidad no sea efectiva, el sistema puede generar mayores costos administrativos, repetición de procedimientos y retrasos. La credencialización y el expediente electrónico son herramientas útiles, pero su valor depende de que estén conectados con procesos clínicos y financieros funcionales y no se conviertan en sustitutos de la capacidad asistencial (Presidencia de la República, 2026a; Secretaría de Salud, 2026b).

Finalmente, el intercambio debe ser un mecanismo complementario y no un sustituto de la inversión pública. La posibilidad de referir a un paciente a otra institución no puede convertirse en incentivo para dejar de fortalecer la unidad de origen, particularmente en el primer nivel de atención, donde deberían resolverse oportunamente buena parte de las necesidades de prevención, diagnóstico, seguimiento de enfermedades crónicas y atención ambulatoria. El éxito del SUS tampoco debe medirse por el número de credenciales entregadas, convenios celebrados o referencias realizadas, sino por resultados verificables: reducción de tiempos de espera, continuidad de tratamientos, medicamentos efectivamente entregados, disminución del gasto de bolsillo, menor saturación y mejores resultados sanitarios. **El objetivo no es mover pacientes entre instituciones, sino resolver sus necesidades de salud con oportunidad y sin trasladarles los costos de la fragmentación del sistema.**

Este riesgo es particularmente relevante para el IMSS y el ISSSTE. Ambas instituciones cuentan con regímenes propios de financiamiento y recursos destinados a seguros, prestaciones y obligaciones específicas. El propio decreto reconoce que las reservas del IMSS se encuentran afectadas al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley del Seguro Social y a garantizar la viabilidad financiera de largo plazo del Instituto. Nuestra posición ha sido consistente: la población sin seguridad social debe poder utilizar las capacidades del IMSS o del ISSSTE cuando exista disponibilidad y la atención resulte médicamente adecuada, pero **el costo correspondiente debe financiarse mediante recursos públicos destinados a esa población y compensarse íntegramente a la institución que proporcionó el servicio.** La universalidad debe ampliar derechos sin trasladar silenciosamente el costo hacia trabajadores y derechohabientes (Presidencia de la República, 2026a; Ramírez Barba, 2026b).

Existe también una dimensión territorial que debe corregirse. El decreto permite que se incorporen los servicios de las entidades federativas que así lo decidan e incluso menciona expresamente a las entidades no concurrentes con IMSS-BIENESTAR. Sin embargo, una parte importante de las nuevas acciones operativas anunciadas durante 2026 continúa concentrándose en las **24 entidades donde opera IMSS-BIENESTAR. El 25 de agosto de 2026**, por ejemplo, el Gobierno anunció la creación de **12,750 nuevos consultorios de atención primaria**, que entrarían en operación en enero de 2027 en esas 24 entidades y que, de acuerdo con la propia Presidencia,

permitirían incrementar la capacidad en **más de 40 millones de consultas al año** (Presidencia de la República, 2026b).

El anuncio confirma dos elementos importantes. Por una parte, constituye un reconocimiento del propio Gobierno de que compartir la capacidad existente resulta insuficiente y que la universalidad requiere ampliar infraestructura, personal y servicios. Por otra, demuestra que una parte importante de la implementación sigue estructurándose alrededor del modelo del IMSS-BIENESTAR. Un Servicio que se denomina universal debe permitir que cualquier entidad federativa participe plenamente, con independencia de que haya transferido o conserve la administración de sus servicios. La universalidad no debe convertirse en un mecanismo indirecto para condicionar la integración del sistema a la federalización; debe construirse mediante coordinación, reciprocidad y compensación financiera, respetando las distintas formas de organización de los sistemas estatales.

También hemos cuestionado políticamente la prioridad otorgada a la credencialización. En enero de 2026, el Gobierno anunció una inversión de **\$3,500 millones de pesos** para instalar **2,365 módulos y 9,791 estaciones de toma de datos**, además de financiar la impresión de las credenciales del Servicio Universal de Salud (Secretaría de Bienestar, 2026). El propio decreto dispone que la Secretaría de Bienestar participe en la convocatoria, registro y captación de datos para integrar el padrón nacional (Presidencia de la República, 2026a).

Desde esta representación hemos cuestionado, además, que una operación sanitaria de esta magnitud descansa de manera importante en la estructura territorial de la Secretaría de Bienestar y de los llamados Servidores de la Nación, particularmente cuando la credencialización se desarrolla durante 2026 y la parte sustantiva del intercambio comenzará en 2027. El señalamiento político no supone afirmar automáticamente la existencia de una conducta electoral ilícita, sino exigir que una política de salud que implica el levantamiento de datos de millones de personas cuente con garantías reforzadas de neutralidad institucional, protección de datos y ausencia de utilización propagandística. **Una credencial de salud debe constituir una herramienta sanitaria y no una plataforma de promoción política.**

Debe reconocerse que durante 2026 se han producido avances administrativos. El **10 de junio de 2026** la Secretaría de Salud instaló el Grupo Estratégico para la Implementación del Servicio Universal y siete Comités Interinstitucionales Especializados; posteriormente, el **7 de agosto de 2026**, la Secretaría y el IMSS suscribieron un convenio para avanzar en el expediente clínico electrónico y la interoperabilidad tecnológica entre instituciones (Secretaría de Salud, 2026a, 2026b). Sin embargo, estos avances corresponden fundamentalmente a la preparación institucional y tecnológica del modelo. El propio decreto establece que la primera etapa del intercambio comenzará hasta el **1 de enero de 2027**, con urgencias, embarazos de alto riesgo, Código Infarto, Código Cerebro, continuidad de determinados tratamientos, vacunación y atención primaria, mientras que una segunda etapa, a partir del **1 de julio de 2027**, incorporará estudios de laboratorio, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, estudios especializados y radioterapia (Presidencia de la República, 2026a).

La principal promesa de intercambio universal continúa fundamentalmente en una etapa preparatoria. También resulta cuestionable que varios de los servicios anunciados como primera etapa correspondan a prestaciones que el Estado ya debería garantizar: una urgencia médica, una urgencia obstétrica, un infarto o la vacunación no deberían convertirse en nuevos derechos derivados de una credencial o de la entrada en operación de un mecanismo administrativo. El Gobierno no puede presentar como nueva conquista aquello que las instituciones públicas ya estaban obligadas a proporcionar. La verdadera prueba del SUS comenzará cuando los pacientes intenten utilizar de manera ordinaria instituciones distintas a las de su adscripción y esas instituciones tengan que absorber, registrar y compensar miles o millones de servicios sin deteriorar la atención de sus propias poblaciones.

Finalmente, existe una contradicción estructural que no puede ignorarse: **el Servicio Universal pretende descansar en buena medida sobre un IMSS-BIENESTAR que todavía enfrenta problemas de cobertura, disponibilidad de medicamentos, saturación, estructura jurídica y rendición de cuentas**. No puede construirse un sistema universal sólido sobre una institución que todavía requiere correcciones profundas para cumplir adecuadamente las responsabilidades que ya tiene. Precisamente por ello, la presente iniciativa atiende simultáneamente los dos problemas: hacer operativo el intercambio de servicios y fortalecer jurídicamente al principal prestador de atención para la población sin seguridad social.

Una reforma para hacer operativo el acceso universal

La propuesta parte de incorporar directamente en la Ley General de Salud un régimen general de acceso universal e intercambio de servicios aplicable al Sistema Nacional de Salud en su conjunto. El Servicio Universal de Salud se reconoce legalmente como el mecanismo mediante el cual las instituciones públicas articularán sus capacidades bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Su finalidad será permitir que infraestructura, personal, especialidades, procedimientos, medicamentos, estudios y demás capacidades disponibles puedan utilizarse coordinadamente para resolver las necesidades de la población. La integración será funcional: las instituciones conservarán su personalidad jurídica, patrimonio, población derechohabiente u objetivo, fuentes de financiamiento y atribuciones, mientras que sus capacidades podrán compartirse mediante reglas comunes de referencia, contrarreferencia, portabilidad y compensación.

El modelo comprenderá al IMSS, ISSSTE, IMSS-BIENESTAR, los servicios médicos de Petróleos Mexicanos, Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia, Hospitales Regionales de Alta Especialidad, demás instituciones federales que presten servicios y los sistemas estatales. En este último caso se establece una regla fundamental: **podrá participar cualquier entidad federativa, con independencia de que haya transferido sus servicios al IMSS-BIENESTAR o conserve directamente su administración**. Los estados que mantengan sus sistemas conservarán infraestructura, establecimientos, personal, patrimonio y recursos y participarán mediante convenios específicos; cuando atiendan a personas cuya responsabilidad financiera corresponda a una institución federal, deberán recibir la compensación correspondiente. Con ello, la integración nacional deja de confundirse con centralización y se construye un modelo compatible con el federalismo sanitario.

La reforma también amplía los supuestos en los que una persona podrá recibir atención fuera de su institución de adscripción. Además de las urgencias y de la accesibilidad geográfica, se contemplan la inexistencia o insuficiencia temporal de capacidad resolutive, la ausencia de una especialidad o procedimiento, la falta de medicamentos, dispositivos o insumos, la necesidad de garantizar continuidad terapéutica, la atención de enfermedades de alto costo, la referencia y contrarreferencia y las emergencias sanitarias. El propósito es que la decisión asistencial responda principalmente a la necesidad médica y a la capacidad disponible. En una urgencia, primero deberá proporcionarse la atención y posteriormente se resolverá la regularización financiera; cuando una referencia haya sido aceptada, deberá mantenerse la continuidad del tratamiento mientras las instituciones realizan los procesos administrativos correspondientes. En otras palabras, **los problemas financieros del sistema deben resolverse detrás del paciente y no convertirse en una barrera frente al paciente**.

La Secretaría de Salud tendrá una función rectora claramente definida. Será responsable de conducir la planeación, establecer las reglas generales del intercambio, coordinar redes de servicios, definir criterios de referencia y contrarreferencia, establecer estándares de calidad y seguridad, desarrollar las condiciones de interoperabilidad y evaluar el funcionamiento del sistema. Esta rectoría tendrá también una dimensión financiera, pues deberá trabajar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda para establecer los mecanismos de compensación y planear las capacidades que demande progresivamente la universalización. Los convenios que

celebren las instituciones deberán sujetarse a contenidos mínimos establecidos por la ley y determinar qué servicios pueden intercambiarse, cómo se referirá al paciente, qué capacidad existe, cómo se calculan los costos, cómo se registran y validan los servicios, qué institución debe pagarlos, en qué plazo se realiza la compensación y cómo se garantiza la continuidad de los tratamientos.

Los recursos deberán acompañar a los pacientes

El componente financiero constituye uno de los principales cambios respecto del modelo vigente. Todo servicio otorgado a una persona cuya responsabilidad financiera corresponda a otra institución generará una obligación de compensación. La institución que proporciona la atención deberá recuperar los recursos utilizados para hacerlo y, para ello, las secretarías de Salud y Hacienda deberán establecer una metodología nacional que considere la complejidad del servicio, medicamentos, dispositivos médicos, personal, infraestructura, equipamiento, grado de especialización y diferencias regionales. Los servicios deberán registrarse, validarse y conciliarse periódicamente, y las compensaciones deberán efectuarse con una periodicidad suficiente para impedir que los adeudos se acumulen y terminen financiándose con los recursos ordinarios de la institución receptora. La lógica central es sencilla: **si el paciente puede trasladarse entre instituciones, los recursos necesarios para atenderlo también deben hacerlo.**

Pero la propuesta no se limita a financiar los servicios una vez prestados, sino que modifica también la lógica de planeación presupuestaria. Antes de ampliar progresivamente la cartera del Servicio Universal, la Secretaría de Salud y Hacienda deberán estimar cuántas personas podrían utilizarla, qué instituciones recibirán mayor demanda, qué servicios se requerirán y cuánto costará proporcionarlos. La estimación deberá considerar infraestructura, camas, equipamiento, médicos, especialistas, enfermería, medicamentos, dispositivos e insumos, y sus resultados deberán reflejarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. De esta manera se corrige uno de los principales problemas del decreto vigente: **la universalidad deja de construirse bajo la premisa de atender a más personas con los mismos recursos.**

El mismo principio permitirá proteger el financiamiento del IMSS y del ISSSTE. Sus reservas financieras y actuariales mantendrán el destino previsto en sus respectivos regímenes y las cuotas y aportaciones continuarán financiando los seguros y prestaciones que legalmente les corresponden. Cuando estas instituciones atiendan población distinta de su derechohabencia, recibirán las compensaciones específicas respectivas. Esto permite proteger simultáneamente a quien necesita atención y a quien ya forma parte de un régimen contributivo; la universalidad no debe construirse enfrentando poblaciones ni trasladando de manera indirecta el costo de una hacia los recursos de otra.

La población sin seguridad social contará igualmente con un mecanismo más sólido de financiamiento. La asignación federal deberá guardar relación con el número de personas a atender, sus necesidades epidemiológicas y demográficas, las condiciones territoriales y la evolución de los costos de la atención. Se recupera así un principio que se ha identificado como indispensable para la cobertura universal: vincular el presupuesto con el tamaño y necesidades de la población que debe atenderse, evitando que la disponibilidad de recursos dependa de decisiones presupuestarias desvinculadas de la obligación sanitaria (México Evalúa, 2025a, 2025b).

Este mismo principio se aplicará a las enfermedades de alto costo. Los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar podrán acompañar financieramente a la persona cuando otra institución pública tenga la capacidad resolutoria requerida. Si IMSS-BIENESTAR no puede proporcionar determinado tratamiento, la adscripción institucional no deberá impedir que el recurso financie la atención en otra institución pública. La finalidad consiste en que el financiamiento destinado a una enfermedad siga al paciente hacia el establecimiento que realmente pueda resolverla, preservando en todo momento la afectación específica de esos recursos.

Interoperabilidad, transparencia y evaluación

Para que el intercambio funcione es indispensable que las instituciones puedan compartir información clínica y administrativa. La reforma establece una interoperabilidad progresiva que permita identificar correctamente a la persona, consultar sus antecedentes clínicos indispensables, realizar referencias y contrarreferencias, conocer tratamientos y estudios previamente realizados y registrar los servicios que deberán generar compensaciones. Esta infraestructura deberá permitir también identificar cuál es la institución responsable del financiamiento, de manera que la trazabilidad clínica y la financiera formen parte de un mismo proceso. La credencial del Servicio Universal se incorpora dentro de esa arquitectura como un instrumento auxiliar: su finalidad es facilitar la identificación y vinculación del expediente, no convertirse en una condición sustantiva para el ejercicio del derecho.

El sistema deberá, además, producir información suficiente para ser evaluado. Se deberá conocer cuántas personas reciben atención mediante intercambio, qué instituciones las reciben, qué servicios proporcionan, cuánto cuestan, cuánto se ha compensado, qué adeudos existen, cuáles son los tiempos de pago y de espera y cómo evoluciona la utilización de la capacidad instalada. La Secretaría de Salud deberá informar periódicamente al Congreso de la Unión, de manera que el éxito del Servicio Universal pueda medirse a partir de **pacientes efectivamente atendidos, tiempos de atención, continuidad de tratamientos, calidad, resultados y sostenibilidad financiera**, y no exclusivamente mediante el número de credenciales expedidas o convenios celebrados.

Una nueva estructura jurídica para el IMSS-BIENESTAR

La segunda vertiente de la reforma atiende directamente al IMSS-BIENESTAR. La propuesta establece en la Ley General de Salud que será un organismo público descentralizado **sectorizado a la Secretaría de Salud**, lo que permitirá definir con claridad la relación entre rectoría y prestación: la Secretaría conducirá la política sectorial, coordinará, supervisará y evaluará, mientras IMSS-BIENESTAR conservará su capacidad operativa y continuará prestando los servicios que correspondan a la población bajo su responsabilidad. Se busca así sustituir la ambigüedad institucional que ha acompañado al organismo desde su origen por una distribución más clara de responsabilidades.

La estructura esencial de su Junta de Gobierno también quedará establecida directamente en la ley. La persona titular de la Secretaría de Salud la presidirá y tendrá voto de calidad, acompañada por las dependencias e instituciones vinculadas con el financiamiento, operación, política laboral, control y coordinación del sistema. La Junta deberá asumir responsabilidades sobre las políticas generales, la planeación institucional, el presupuesto, la estructura orgánica y la participación del organismo en el Servicio Universal; además, deberá evaluar metas e indicadores, conocer los estados financieros, revisar pasivos y cuentas por pagar y dar seguimiento a las auditorías y medidas correctivas. Una institución que administra **\$172,492.4 millones de pesos en 2026** y tiene bajo su responsabilidad la atención de decenas de millones de personas requiere un gobierno institucional proporcional a esa dimensión (SHCP, 2025).

IMSS-BIENESTAR deberá operar conforme a las normas oficiales mexicanas, políticas sectoriales, protocolos, guías, estándares nacionales de calidad, mecanismos de evaluación y reglas de interoperabilidad emitidos bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Su autonomía operativa permanecerá, pero inserta dentro de una política sanitaria nacional clara y evaluable. También se establecerán mecanismos permanentes de coordinación entre la Secretaría y el organismo, incluyendo intercambio de información clínica, epidemiológica, presupuestaria y financiera, evaluaciones conjuntas y seguimiento de su participación en el Servicio Universal. De esta manera se configura una arquitectura institucional sencilla: **la Secretaría de Salud ejerce la rectoría; el Servicio Universal coordina las capacidades y a las instituciones; y el IMSS-BIENESTAR presta los servicios correspondientes a la población bajo su responsabilidad.**

Esta propuesta recupera y desarrolla los objetivos de la iniciativa previamente elaborada para fortalecer la rectoría de la Secretaría sobre el organismo (Ramírez Barba, 2026a).

Una implementación gradual y financiada

La transformación deberá realizarse de manera gradual para garantizar continuidad institucional y asistencial. El decreto vigente del Servicio Universal deberá armonizarse con el nuevo marco legal; posteriormente se actualizarán las reglas de operación, se desarrollará una metodología nacional de costos y compensaciones y se adecuarán los convenios entre las instituciones. La incorporación progresiva de nuevos servicios deberá estar vinculada con la estimación previa de la demanda y de los recursos necesarios para atenderla. La primera etapa retomará los servicios prioritarios programados para 2027 y posteriormente podrán incorporarse estudios diagnósticos, imagenología, radioterapia y demás intervenciones conforme exista capacidad suficiente. La diferencia fundamental respecto del modelo administrativo vigente consiste en que cada ampliación deberá estar precedida por una evaluación de recursos humanos, infraestructura, equipamiento, medicamentos, insumos y presupuesto.

Paralelamente deberá integrarse la nueva estructura de gobierno del IMSS-BIENESTAR, armonizarse su Estatuto Orgánico y demás disposiciones internas y garantizarse la continuidad de sus actos, convenios y servicios. Durante el proceso se preservarán los derechos laborales del personal y la continuidad de los tratamientos de las personas usuarias. La iniciativa integra así dos reformas que resultan inseparables: **hacer operativo y financieramente sostenible el intercambio de servicios entre instituciones públicas y corregir la estructura jurídica del IMSS-BIENESTAR para sujetarlo a una rectoría efectiva de la Secretaría de Salud.**

México no necesita una nueva sucesión de nombres, organismos y decretos. En pocos años se pasó del Seguro Popular al INSABI, del INSABI al IMSS-BIENESTAR y ahora a la promesa de un Servicio Universal de Salud; durante ese mismo periodo, la proporción de personas con carencia por acceso pasó de **16.2% en 2018 a 34.2% en 2024**, alrededor de **44.5 millones de mexicanos** todavía presentan esa carencia, el gasto de bolsillo continúa aumentando y millones de familias siguen recurriendo al sector privado para obtener consultas, estudios y medicamentos (INEGI, 2025; CIEP, 2025; México Evalúa, 2025a).

La verdadera universalidad comienza cuando una persona puede recibir oportunamente la atención que necesita y el sistema cuenta con capacidad suficiente para proporcionarla.

Por ello, la presente iniciativa propone transformar el intercambio de servicios en una política sustentada en ley, planeación, financiamiento, compensación y rendición de cuentas; permitir que los pacientes utilicen las capacidades públicas disponibles y que los recursos acompañen efectivamente esa atención; integrar a todas las entidades federativas, independientemente del modelo mediante el cual administren sus servicios; preservar el financiamiento propio del IMSS y del ISSSTE; establecer recursos suficientes para la población sin seguridad social; y corregir la estructura jurídica del IMSS-BIENESTAR para que el principal prestador de esta población opere bajo una rectoría sanitaria claramente definida.

La universalidad será efectiva cuando una persona pueda recibir atención en la institución pública que tenga capacidad para resolver su problema y sean las instituciones, y no el paciente, quienes resuelvan posteriormente las obligaciones administrativas y financieras derivadas de esa atención. Ése es el propósito de la presente iniciativa: convertir el acceso universal de una promesa administrativa en una política de Estado sustentada en ley, capacidad institucional, financiamiento suficiente y una rectoría efectiva del Sistema Nacional de Salud.

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD E INTERCAMBIO DE SERVICIOS ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo III, denominado “Del Acceso Universal a la Salud y del Intercambio de Servicios entre las Instituciones Públicas”, al Título Segundo, integrado por los artículos 22 Bis, 22 Ter, 22 Quáter, 22 Quinquies, 22 Sexies, 22 Septies, 22 Octies, 22 Nonies y 22 Decies; se reforman los artículos 77 Bis 8, 77 Bis 12, 77 Bis 35, 77 Bis 35 A, 77 Bis 35 B, 77 Bis 35 C y 77 Bis 35 D; y se adiciona un párrafo al artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

Sistema Nacional de Salud

CAPÍTULO III

Del Acceso Universal a la Salud y del Intercambio de Servicios entre las Instituciones Públicas

Artículo 22 Bis. El acceso universal a la salud se garantizará mediante la coordinación e integración funcional de las instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Salud, a través de mecanismos de referencia, contrarreferencia, portabilidad e intercambio de servicios que permitan utilizar de manera coordinada las capacidades disponibles para brindar atención efectiva, progresiva, oportuna, continua y de calidad.

El acceso universal se instrumentará a través del Servicio Universal de Salud, como mecanismo de coordinación e integración funcional del Sistema Nacional de Salud, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

El Servicio Universal de Salud articulará las capacidades de las instituciones públicas que lo integran, respetando la personalidad jurídica, patrimonio, régimen jurídico, población derechohabiente u objetivo, fuentes de financiamiento, atribuciones y demás características propias de cada institución.

El acceso universal se regirá por los principios de universalidad, progresividad, equidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad de la atención, calidad, seguridad del paciente, reciprocidad, sostenibilidad financiera, transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y respeto a los derechos de las personas usuarias.

Artículo 22 Ter. El Servicio Universal de Salud estará integrado por:

- I.** El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III.** Los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;
- IV.** Los servicios médicos de Petróleos Mexicanos;
- V.** Los Institutos Nacionales de Salud;
- VI.** Los Hospitales Federales de Referencia y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- VII.** Los servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las instituciones de las Fuerzas Armadas, conforme a las disposiciones jurídicas que las regulen;
- VIII.** Las demás instituciones públicas federales que presten servicios de salud, y

IX. Los servicios de salud de todas las entidades federativas, incluidas las que hayan celebrado convenios de coordinación con IMSS-BIENESTAR y las que conserven la administración y prestación de sus servicios estatales de salud.

Las entidades federativas participarán en el Servicio Universal de Salud mediante los convenios de coordinación e intercambio de servicios que correspondan, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las entidades federativas que conserven la administración y prestación de sus servicios de salud participarán con pleno ejercicio de sus competencias y conservarán la administración de su infraestructura, establecimientos, personal, patrimonio y recursos presupuestarios. Los convenios respectivos establecerán los mecanismos de compensación por los servicios que otorguen a personas cuya atención corresponda financieramente a otras instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Las instituciones de los sectores social y privado podrán participar de manera complementaria y excepcional cuando la capacidad pública disponible resulte insuficiente, mediante esquemas de subrogación, contratación específica, concertación o pago por servicio efectivamente prestado, conforme a las disposiciones aplicables. Su participación se sujetará a criterios de necesidad, calidad, seguridad del paciente, transparencia, eficiencia, tarifas previamente determinadas, supervisión, fiscalización y rendición de cuentas.

Artículo 22 Quáter. Las personas podrán recibir servicios de salud en una institución pública distinta de aquella a la que se encuentren afiliadas, adscritas o cuya fuente de financiamiento corresponda, a través de los mecanismos de intercambio de servicios, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Urgencia médica;

II. Accesibilidad geográfica;

III. Inexistencia o insuficiencia temporal de capacidad resolutive en la institución de origen;

IV. Falta temporal o permanente del servicio, especialidad, procedimiento, medicamento, dispositivo médico o insumo requerido;

V. Necesidad de garantizar la continuidad de un tratamiento;

VI. Atención de padecimientos de alto costo;

VII. Referencia o contrarreferencia a una unidad con mayor o distinta capacidad resolutive;

VIII. Emergencias sanitarias, desastres o circunstancias extraordinarias que incrementen la demanda de atención;

IX. Necesidades de atención médica que puedan resolverse de manera más oportuna mediante las redes integradas de servicios, y

X. Los demás supuestos que determine la Secretaría de Salud conforme a criterios médicos, epidemiológicos, territoriales, de accesibilidad y capacidad institucional.

La referencia de las personas se realizará prioritariamente hacia la unidad pública que cuente con la capacidad resolutive necesaria y permita proporcionar la atención con mayor oportunidad, calidad y seguridad.

La atención de las urgencias médicas se brindará de manera inmediata y la regularización administrativa, identificación de la institución responsable del financiamiento y compensación correspondiente se realizará posteriormente entre las instituciones participantes.

Una vez aceptada la referencia de una persona conforme a los mecanismos previstos en este Capítulo, la institución receptora garantizará la atención y continuidad del tratamiento conforme a las necesidades médicas del paciente.

Artículo 22 Quinquies. Corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la rectoría del Servicio Universal de Salud y conducir su planeación, implementación, operación, supervisión y evaluación; emitir las Reglas de Operación y demás disposiciones generales necesarias para regular el intercambio de servicios; establecer los criterios generales para la referencia y contrarreferencia de las personas usuarias; coordinar la integración funcional de las redes interinstitucionales; establecer estándares de calidad, oportunidad y seguridad del paciente; coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los mecanismos presupuestarios y financieros de compensación; planear las necesidades de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, medicamentos e insumos; establecer los criterios técnicos de interoperabilidad; evaluar periódicamente el desempeño, capacidad resolutive y sostenibilidad financiera del intercambio; coordinar los mecanismos para la solución de diferencias entre instituciones y establecer indicadores nacionales de seguimiento y resultados.

La Secretaría de Salud podrá auxiliarse de comités interinstitucionales especializados en materias médicas, operativas, financieras, presupuestarias, digitales y de evaluación, los cuales actuarán bajo su conducción.

Artículo 22 Sexies. Las instituciones participantes celebrarán los convenios e instrumentos jurídicos necesarios para operar el intercambio de servicios de salud.

Las Reglas de Operación y los convenios correspondientes deberán establecer, al menos, los servicios comprendidos en el intercambio; los criterios clínicos y administrativos de acceso; los procedimientos de referencia y contrarreferencia; la estimación de la demanda potencial; la capacidad disponible; la metodología para determinar costos unitarios, tarifas y contraprestaciones; el procedimiento para registrar, comprobar y validar los servicios efectivamente prestados; los mecanismos y plazos para la conciliación y compensación financiera; las reglas para el suministro y financiamiento de medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos; los mecanismos para garantizar la continuidad de los tratamientos; la determinación de responsabilidades médicas y administrativas; la interoperabilidad de información; los indicadores de desempeño y calidad; los procedimientos para resolver diferencias; los mecanismos de transparencia y fiscalización, y las medidas para ampliar la capacidad instalada cuando el crecimiento de la demanda lo requiera.

Los convenios preservarán el régimen jurídico y financiero de cada institución y garantizarán la suficiencia de los servicios correspondientes a sus respectivas poblaciones derechohabientes o usuarias.

Artículo 22 Septies. Los servicios prestados mediante intercambio a una persona cuya atención corresponda financieramente a otra institución generarán la obligación de compensar a la institución prestadora conforme a las disposiciones presupuestarias y financieras aplicables.

La compensación tendrá por objeto restituir los recursos utilizados en la prestación de los servicios y garantizar la sostenibilidad financiera de las instituciones participantes.

La Secretaría de Salud, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la participación de las instituciones integrantes del Servicio Universal de Salud, establecerá una metodología nacional para determinar costos y compensaciones, considerando el tipo y complejidad del servicio; los medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados; los recursos humanos requeridos; la utilización de infraestructura y

equipamiento; los costos directos e indirectos indispensables; las diferencias regionales justificadas y el nivel de especialización y capacidad resolutoria de la unidad prestadora.

Las instituciones mantendrán un registro permanente de los servicios intercambiados y realizarán procesos periódicos de conciliación. Las compensaciones financieras se efectuarán, cuando menos, mensualmente.

Los recursos recibidos por concepto de compensación se destinarán prioritariamente a la operación, mantenimiento y fortalecimiento de la capacidad de las unidades que hayan proporcionado los servicios.

Artículo 22 Octies. La implementación y ampliación progresiva del intercambio de servicios se sustentará en recursos presupuestarios suficientes para cubrir la demanda adicional que se genere en las instituciones participantes.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizarán anualmente, con la participación de las instituciones integrantes del Servicio Universal de Salud, una estimación integral de la demanda esperada, los flujos previsibles de pacientes, los costos asociados a los servicios intercambiados y las necesidades de infraestructura, equipamiento, personal médico, de enfermería, técnico y auxiliar, medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud.

Con base en dicha estimación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación incorporará las provisiones necesarias para financiar las obligaciones federales derivadas del intercambio de servicios y la atención de las personas sin seguridad social que reciban servicios en instituciones distintas de aquella responsable ordinariamente de su atención.

Cada ampliación de los servicios o de las poblaciones incorporadas al intercambio deberá identificar previamente su fuente de financiamiento y las necesidades adicionales de capacidad institucional.

Las obligaciones derivadas de la atención de población distinta a la derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se financiarán mediante asignaciones presupuestarias y compensaciones específicas destinadas a dicha atención.

Las reservas financieras y actuariales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado permanecerán destinadas al cumplimiento de los fines, seguros, prestaciones y obligaciones establecidos en sus respectivas leyes. Las cuotas y aportaciones de seguridad social mantendrán su destino legal para financiar los seguros, pensiones, guarderías, prestaciones sociales y demás derechos correspondientes a las personas derechohabientes.

Los servicios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a personas distintas de su derechohabiente serán restituidos mediante la compensación presupuestaria correspondiente.

Artículo 22 Nonies. Las instituciones participantes desarrollarán progresivamente la interoperabilidad de sus sistemas de información clínica y administrativa, conforme a los estándares y disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

La interoperabilidad permitirá identificar inequívocamente a las personas usuarias; consultar la información clínica indispensable; realizar referencias y contrarreferencias electrónicas; consultar antecedentes, diagnósticos, tratamientos, medicamentos, estudios y procedimientos; registrar y dar trazabilidad a los servicios prestados para efectos de compensación; utilizar estudios y resultados clínicos previamente disponibles cuando

mantengan vigencia y utilidad médica; identificar a la institución o fuente presupuestaria responsable del financiamiento y dar seguimiento a las personas durante todo el proceso de atención.

El tratamiento de la información se realizará conforme a los principios y disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, integridad y seguridad de la información.

La credencial o mecanismo de identificación del Servicio Universal de Salud tendrá carácter auxiliar para facilitar la identificación y vinculación de la información clínica. En las urgencias médicas, la atención tendrá prioridad sobre los procedimientos de identificación y registro administrativo.

Artículo 22 Decies. La Secretaría de Salud publicará trimestralmente, en formatos abiertos y accesibles, información agregada sobre la operación del Servicio Universal de Salud, incluyendo el número de personas atendidas mediante intercambio; las instituciones de origen y prestadoras; los tipos de servicios proporcionados; las referencias y contrarreferencias realizadas; los montos registrados, conciliados y compensados; los adeudos pendientes; los tiempos promedio de compensación; los tiempos de espera; la disponibilidad y utilización de la capacidad instalada; los indicadores de calidad y seguridad del paciente; los medicamentos e insumos otorgados y los resultados de las evaluaciones realizadas.

La publicación observará las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información clínica.

La Secretaría de Salud remitirá semestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre la operación, financiamiento, resultados, suficiencia presupuestaria y ampliación progresiva del Servicio Universal de Salud.

TÍTULO TERCERO BIS

De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social

Artículo 77 Bis 8. Todas las personas con o sin afiliación a instituciones de seguridad social, podrán acceder a los servicios de salud prestados por cualquier institución del sector público acorde al padecimiento de que se trate por accesibilidad geográfica o por urgencia médica, así como por inexistencia o insuficiencia de capacidad resolutive, falta del servicio, especialidad, procedimiento, medicamento, dispositivo médico o insumo requerido, necesidad de continuidad del tratamiento, atención de padecimientos de alto costo, referencia o contrarreferencia, emergencias sanitarias y los demás supuestos establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de esta Ley, conforme a la operación de los convenios para el intercambio de servicios de salud, en cuyo caso la institución o fuente presupuestaria responsable del financiamiento de la atención de la persona deberá compensar los gastos correspondientes a la institución que lo otorga conforme a los mecanismos presupuestarios y financieros previstos en esta Ley.

Los convenios de intercambio de servicios de salud a que se refiere el párrafo anterior garantizarán la continuidad de la prestación de los servicios de atención médica y el otorgamiento de medicamentos y demás insumos para la salud para las personas en instituciones públicas que suscriban los referidos convenios a cambio de las contraprestaciones que se acuerden bajo un principio de reciprocidad.

La aceptación de la referencia garantizará la continuidad de la atención de la persona usuaria, y las instituciones resolverán mediante los procedimientos de conciliación

correspondientes las cuestiones administrativas y financieras derivadas de los servicios otorgados.

El intercambio de servicios se sujetará a los principios, reglas de financiamiento, mecanismos de compensación y disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 77 Bis 12. El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente, a través de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, **cuyo monto se determinará considerando el número de personas sin afiliación a instituciones de seguridad social, sus necesidades de atención y una aportación federal anual por persona, y no podrá ser inferior, en términos reales, al monto aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.**

La aportación federal anual por persona se actualizará, cuando menos, conforme a la variación del componente de salud del Índice Nacional de Precios al Consumidor y considerará la evolución de los costos relacionados con la atención médica, medicamentos, dispositivos médicos, personal e infraestructura.

La determinación y distribución de los recursos considerará las características demográficas, epidemiológicas, territoriales, socioeconómicas y de acceso efectivo a los servicios de salud de la población.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando no haya una concurrencia con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos destinados a financiar mediante intercambio de servicios la atención de personas sin seguridad social en otras instituciones públicas se identificarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se transferirán a la institución prestadora mediante los mecanismos de compensación correspondientes a los servicios efectivamente otorgados.

Artículo 77 Bis 29. El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

- I. La atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados;
- II. La atención de necesidades de infraestructura y equipamiento, inclusive de acciones de mantenimiento urgente y conservación, preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y
- III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

Los recursos correspondientes a la fracción I podrán destinarse, mediante los mecanismos de intercambio de servicios previstos en esta Ley, al financiamiento de la atención de enfermedades de alto costo en cualquier institución pública integrante del Sistema Nacional de Salud que cuente con la capacidad resolutive requerida. La

transferencia o compensación correspondiente se realizará con cargo a la subcuenta respectiva y garantizará la continuidad del tratamiento.

Asimismo, formarán parte del patrimonio del Fideicomiso los recursos que reciba en términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los cuales se destinarán en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en ese artículo. Estos recursos y sus rendimientos financieros no formarán parte del remanente a que se refiere el artículo 77 bis 17, por lo que deberán permanecer afectos al Fideicomiso hasta el cumplimiento de sus fines.

Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados.

Para efectos de este Título, se considerará alto costo al que se deriva de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, la subcuenta de atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados deberán ser determinadas en las reglas de operación del Fondo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Las reglas de operación del Fondo serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.

Artículo 77 Bis 35. El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), **sectorizado a la Secretaría de Salud**, es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

Los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) se regirá por esta Ley, su Decreto de Creación y demás normatividad aplicable, **y ejercerá sus funciones conforme a la rectoría, políticas sectoriales, lineamientos, mecanismos de supervisión y evaluación establecidos por la Secretaría de Salud.**

Para el cumplimiento de su objeto, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;
- II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;
- III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;

- IV. Proponer, en su caso, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como la continuidad de la misma;
- VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;
- VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas. Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutorio de la unidad médica de que se trate;
- VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;
- IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;
- X. Se deroga.
- XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;
- XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que la Secretaría de Salud planee y que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos, equipo médico de alta tecnología que dicha Secretaría haya determinado y demás insumos para la salud en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- XIII. En los casos en que no haya concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas, transferirá a las entidades federativas correspondientes con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con los lineamientos o las reglas de operación que para el efecto se expidan;
- XIV. Establecer el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere este Título efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;
- XV. Operar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, centros de mezcla que provean a las unidades médicas a su cargo, las mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas que se requieran para la atención de los beneficiarios de los servicios a que

se refiere el presente Título, así como impulsar que las unidades médicas de las entidades federativas que prestan los referidos servicios constituyan y operen dichos centros;

XVI. Participar, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud y con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, en la definición y operación de los mecanismos de compensación por los servicios prestados a las personas sin seguridad social dentro del Servicio Universal de Salud, así como realizar las compensaciones correspondientes con cargo a los recursos presupuestarios destinados a dicha población; y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77 Bis 35 A. La dirección y administración de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar corresponderá a una Junta de Gobierno y a una Dirección General.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien tendrá voto de calidad, y se integrará con las personas titulares de:

I. El Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. La Secretaría de Bienestar;

VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VII. Las subsecretarías competentes de la Secretaría de Salud en materia de integración sectorial, coordinación de servicios de atención médica y políticas de salud; y

VIII. Una representación de las personas trabajadoras del organismo, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno que pertenezcan a la Administración Pública Federal podrán designar a sus respectivos suplentes con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o equivalente.

Cuando la Junta de Gobierno lo estime pertinente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de las entidades federativas, instituciones públicas, organizaciones de pacientes, instituciones académicas y sectores social y privado.

La Junta contará con una Secretaría Técnica. Los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y de la Secretaría Técnica tendrán carácter honorífico.

Artículo 77 Bis 35 B. La Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley y demás disposiciones aplicables y tendrá, adicionalmente, las siguientes:

I. Establecer las políticas generales del IMSS-BIENESTAR en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por la Secretaría de Salud;

II. Aprobar el Programa Institucional, el anteproyecto de presupuesto y la estructura orgánica del organismo;

III. Establecer los mecanismos de coordinación intersectorial con las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud;

IV. Aprobar la estrategia de participación del organismo en el Servicio Universal de Salud y los mecanismos de intercambio y compensación que le correspondan;

- V. Aprobar los protocolos de atención médica en concordancia con las normas oficiales mexicanas, guías y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud;**
- VI. Evaluar periódicamente el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores institucionales;**
- VII. Conocer y aprobar los estados financieros del organismo y dar seguimiento a pasivos, cuentas por pagar y obligaciones con proveedores;**
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas derivadas de auditorías y evaluaciones, y**
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 77 Bis 35 C. El organismo Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) se sujetará a:

- I. Las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud;**
- II. Los protocolos, guías y lineamientos de atención que emita la Secretaría de Salud;**
- III. Las políticas sectoriales en materia de salud establecidas por la Secretaría de Salud;**
- IV. Los criterios nacionales de calidad y estándares de atención;**
- V. Los mecanismos de evaluación y supervisión establecidos por la Secretaría de Salud;**
- VI. Los criterios de referencia y contrarreferencia del Servicio Universal de Salud;**
- VII. Las disposiciones de interoperabilidad clínica y administrativa, y**
- VIII. Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas establecidos en esta Ley.**

La autonomía técnica, operativa y de gestión del organismo se ejercerá dentro del marco de la política nacional de salud y de las atribuciones de rectoría, coordinación, supervisión y evaluación de la Secretaría de Salud.

Artículo 77 Bis 35 D. Para efectos de coordinación sectorial entre la Secretaría de Salud y el IMSS-BIENESTAR se establecerán, al menos, los siguientes mecanismos:

- I. Reuniones ordinarias de coordinación, cuando menos trimestrales;**
- II. Un Comité Técnico Intersectorial para la atención de conflictos operativos y el seguimiento de acuerdos;**
- III. Mecanismos permanentes de intercambio de información epidemiológica, clínica, financiera, presupuestaria y de gestión;**
- IV. Protocolos específicos para emergencias sanitarias;**
- V. Evaluaciones conjuntas del desempeño institucional;**
- VI. Seguimiento de la participación del organismo en el Servicio Universal de Salud y del cumplimiento de las obligaciones de intercambio y compensación, y**
- VII. Mecanismos para atender las recomendaciones y medidas correctivas emitidas por la Secretaría de Salud dentro del ámbito de sus atribuciones.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal armonizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Decreto por el que se crea el Servicio Universal de Salud del Gobierno de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2026, así como las demás disposiciones administrativas aplicables, con lo establecido en esta Ley.

La armonización preservará al Servicio Universal de Salud como mecanismo de coordinación e integración funcional del Sistema Nacional de Salud bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

TERCERO. La Secretaría de Salud emitirá o adecuará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Operación del Servicio Universal de Salud y del intercambio de servicios.

Las Reglas desarrollarán los mecanismos de estimación de demanda, determinación de costos unitarios, pago y compensación, referencia y contrarreferencia, continuidad de tratamientos, responsabilidad médica, suministro de medicamentos, interoperabilidad, transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

CUARTO. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las instituciones integrantes del Servicio Universal de Salud, establecerán o adecuarán, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la metodología nacional para la determinación de costos, registro de servicios, conciliación y compensación financiera.

Las compensaciones correspondientes se realizarán, cuando menos, mensualmente.

QUINTO. Las instituciones públicas federales de salud adecuarán o celebrarán los convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la operación del intercambio de servicios dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la emisión de las Reglas de Operación.

Los convenios vigentes mantendrán su aplicación durante el proceso de armonización y serán adecuados progresivamente a las disposiciones del presente Decreto.

SEXTO. Todas las entidades federativas podrán participar en el Servicio Universal de Salud mediante la celebración de los convenios correspondientes, incluidas las que hayan celebrado convenios de coordinación con IMSS-BIENESTAR y las que conserven la administración y prestación de sus servicios estatales de salud.

Las entidades federativas que conserven la administración de sus servicios estatales mantendrán sus atribuciones, infraestructura, establecimientos, personal, bienes y recursos, y participarán mediante mecanismos de intercambio y compensación de servicios.

Los convenios establecerán la compensación correspondiente por los servicios prestados a derechohabientes o personas cuya atención corresponda financieramente al IMSS, ISSSTE, IMSS-BIENESTAR o cualquier otra institución participante.

SÉPTIMO. La implementación del acceso universal y del intercambio de servicios se realizará de manera gradual, atendiendo a las capacidades institucionales, necesidades de salud y disponibilidad presupuestaria.

La primera etapa comprenderá, al menos, la atención de urgencias; embarazos de alto riesgo y urgencias obstétricas; infarto agudo al miocardio; eventos cerebrovasculares; continuidad de tratamientos cuya interrupción represente un riesgo para la salud; vacunación y atención primaria conforme a la capacidad resolutive disponible.

La siguiente etapa incorporará progresivamente servicios de laboratorio, gabinete, tomografía computada, ultrasonido, resonancia magnética, estudios especializados, radioterapia y otros servicios determinados por la Secretaría de Salud.

La incorporación de cada nuevo grupo de servicios estará precedida por la estimación de demanda, costos, recursos humanos, infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos necesarios para su prestación.

OCTAVO. Las obligaciones financieras derivadas de la atención de población distinta de la derechohabencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado serán cubiertas mediante las asignaciones presupuestarias y compensaciones específicas correspondientes.

Las reservas financieras y actuariales de ambas instituciones permanecerán destinadas al financiamiento de los seguros, prestaciones y obligaciones establecidos en sus respectivas leyes. Las cuotas obrero-patronales y demás aportaciones de seguridad social conservarán su destino legal.

NOVENO. Para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizarán la primera estimación integral de demanda, costos, infraestructura, equipamiento, recursos humanos, medicamentos e insumos necesarios para la operación del Servicio Universal de Salud.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación identificará los recursos necesarios para financiar la demanda adicional derivada del intercambio de servicios y las compensaciones correspondientes.

DÉCIMO. La Secretaría de Salud establecerá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los estándares técnicos mínimos para la interoperabilidad de los sistemas de información de las instituciones participantes. Durante el periodo de implementación, las instituciones utilizarán los mecanismos disponibles de identificación, referencia, contrarreferencia e intercambio de información para garantizar la continuidad de la atención.

DÉCIMO PRIMERO. La Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR se integrará conforme a las disposiciones del presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Los actos, contratos, convenios, obligaciones y procedimientos previamente celebrados por el organismo mantendrán su vigencia y continuidad jurídica.

DÉCIMO SEGUNDO. El IMSS-BIENESTAR adecuará su Estatuto Orgánico, reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividad interna dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación de su Junta de Gobierno.

El Ejecutivo Federal realizará dentro del mismo plazo las adecuaciones correspondientes al Decreto de creación del organismo.

DÉCIMO TERCERO. La sectorización del IMSS-BIENESTAR a la Secretaría de Salud se realizará de manera gradual, garantizando la continuidad de las funciones, servicios, programas, convenios y operaciones del organismo.

DÉCIMO CUARTO. Los derechos laborales adquiridos, antigüedad, condiciones generales de trabajo, prestaciones y demás derechos del personal del IMSS-BIENESTAR se conservarán íntegramente durante el proceso de sectorización y adecuación institucional.

DÉCIMO QUINTO. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud garantizarán la continuidad de los tratamientos iniciados antes y durante la implementación del presente Decreto. Las adecuaciones administrativas, presupuestarias, digitales e institucionales se realizarán preservando la oportunidad, calidad y continuidad de la atención de las personas usuarias.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Salud remitirá al Congreso de la Unión, durante los primeros dos años de vigencia del presente Decreto, un informe semestral sobre el avance en la implementación del Servicio Universal de Salud; el número y tipo de servicios intercambiados; las compensaciones realizadas y adeudos pendientes; los recursos presupuestarios ejercidos; la evolución de los tiempos de espera y de la capacidad instalada; la participación de las entidades federativas; el avance de la sectorización y reestructuración del IMSS-BIENESTAR; los indicadores de calidad y continuidad de la atención, y el cumplimiento de las metas de ampliación progresiva del acceso universal.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás dependencias y entidades competentes realizarán las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto y garantizarán que los recursos asignados al intercambio de servicios cuenten con una fuente presupuestaria identificable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de septiembre de 2026.

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO; DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS; DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, TRANSPARENCIA Y PORTABILIDAD DE LOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS Y DE SALUD.

El que suscribe, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; de la Ley sobre el Contrato de Seguro; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; de la Ley General de Salud, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de accesibilidad, transparencia y portabilidad de los seguros de gastos médicos y de salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa retoma y fortalece la propuesta que presenté el 10 de marzo de 2026 en materia de accesibilidad a los seguros de gastos médicos mayores y transparencia en tarifas. Desde entonces, la discusión legislativa, la información pública disponible y el intercambio con especialistas, usuarios y participantes del sector han permitido ampliar el diagnóstico y construir una propuesta más integral.

El objetivo permanece: **hacer más accesibles y transparentes los seguros de gastos médicos y de salud, facilitar que las personas puedan conservar su cobertura a lo largo de su vida y mejorar la información disponible sobre los factores que determinan el costo de las pólizas y de la atención médica privada.**

La iniciativa se concentra en los siguientes ámbitos: beneficios fiscales para quienes contratan seguros médicos; tratamiento del impuesto al valor agregado; transparencia en la determinación de primas; información sobre costos hospitalarios; movilidad entre productos e instituciones; y ampliación de alternativas de aseguramiento para las personas adultas mayores.

I. El derecho a la protección de la salud y la protección financiera de las familias

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este mandato obliga al Estado a garantizar progresivamente el acceso efectivo a servicios de salud y constituye uno de los derechos sociales fundamentales reconocidos por nuestro orden constitucional.

El sistema público debe ser la base para hacer efectivo este derecho. Los seguros médicos privados no sustituyen las obligaciones del Estado ni constituyen una alternativa al fortalecimiento de las instituciones públicas. Sin embargo, para millones de familias representan un mecanismo complementario de protección financiera frente a enfermedades, accidentes, hospitalizaciones y tratamientos cuyo costo puede comprometer significativamente su patrimonio.

La Comisión Federal de Competencia Económica ha señalado que los seguros de gastos médicos permiten distribuir los riesgos económicos relacionados con la atención de la salud y disminuir la exposición individual de las familias frente a gastos de elevada magnitud. (COFECE, 2022).

Esta función adquiere relevancia en un país donde una parte importante del gasto en salud continúa financiándose directamente con los recursos de los hogares.

De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, a partir de los resultados de la ENIGH 2024, el **gasto de bolsillo promedio anual en salud fue de 6 mil 421 pesos por hogar**, 7.9% mayor en términos reales que en 2022. El incremento fue más pronunciado entre los hogares de menores ingresos: en los primeros cuatro deciles aumentó entre 17% y 23%.

Del gasto de bolsillo realizado por los hogares durante 2024, **38.3% correspondió a medicamentos, 34.7% a atención ambulatoria y 27% a atención hospitalaria**. Asimismo, seis de cada diez personas que recibieron atención médica acudieron a establecimientos privados o consultorios adyacentes a farmacias. (Méndez Méndez, 2025).

México Evalúa documentó que el gasto trimestral promedio de los hogares en salud pasó de **1,135 pesos en 2018 a 1,605 pesos en 2024**, lo que representa un incremento real de 41.4%. Además, estimó que aproximadamente **1.11 millones de hogares enfrentaron gastos catastróficos en salud durante 2024 y alrededor de 287 mil hogares cayeron en pobreza a consecuencia de estos gastos**. (México Evalúa, 2025).

Estas cifras reflejan un problema de protección financiera que rebasa la discusión sobre seguros privados. Cuando las personas deben financiar directamente medicamentos,

consultas, estudios u hospitalizaciones, una enfermedad puede convertirse también en una contingencia económica para el hogar.

Facilitar el acceso a mecanismos complementarios de aseguramiento debe entenderse dentro de este contexto.

II. El crecimiento de los costos médicos

Uno de los principales factores que dificultan la permanencia de las personas en los seguros médicos es el crecimiento sostenido del costo de la atención.

Para analizar este fenómeno es necesario distinguir entre la inflación general, la inflación de los bienes y servicios relacionados con la salud y la denominada tendencia médica observada en los sistemas de aseguramiento.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en junio de 2026 la inflación general anual se ubicó en **3.37%**, mientras que la categoría de **salud y cuidado personal presentó una variación anual de 4.29%**. (INEGI, 2026).

Sin embargo, estos indicadores no reflejan por sí solos la totalidad del aumento en el costo de atender un siniestro médico. El costo de una hospitalización o tratamiento depende también de factores como la incorporación de nuevas tecnologías, medicamentos de mayor precio, procedimientos especializados, incremento en la utilización de servicios, severidad de los padecimientos, duración de las hospitalizaciones y frecuencia de los siniestros.

Por esta razón, las estimaciones de tendencia médica utilizadas en el mercado suelen ser superiores a la inflación general. Aon estimó para México una tendencia médica de **14.5% en 2025 y de 14.8% para 2026**. Estas cifras no representan directamente el incremento de una póliza individual, sino la evolución estimada de los costos asociados a los planes médicos. (Aon, 2026).

AXA México reportó, a partir de su propia experiencia de cartera, que durante 2025 el costo medio de los casos atendidos aumentó 6.9% y alcanzó aproximadamente 142 mil pesos. En los padecimientos cardiovasculares, el costo medio registró un incremento de 22%, mientras que los casos de cáncer presentaron un costo promedio cercano a 371 mil pesos. (AXA México, 2026).

La información de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas también identifica la inflación médica como uno de los factores relevantes en la evolución de la operación de accidentes y enfermedades.

Estos datos muestran que **la presión sobre las primas tiene una relación directa con la evolución del costo de la atención médica**, aunque no existe una equivalencia automática entre ambos indicadores.

III. El costo y la permanencia en los seguros médicos

En México, alrededor de **14 millones de personas cuentan con alguna cobertura de gastos médicos**, de acuerdo con información de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

La contratación de estas pólizas sigue representando una proporción limitada de la población, por lo que existe un amplio espacio para ampliar el acceso al aseguramiento. Al mismo tiempo, el incremento de las primas puede convertirse en una barrera para quienes ya cuentan con cobertura.

La Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas reportó durante 2026 incrementos promedio relevantes en las renovaciones de seguros médicos y señaló que los aumentos pueden ser superiores en determinados grupos de edad. Estas cifras no deben interpretarse como un incremento uniforme de todo el mercado, pues cada póliza depende de sus características particulares, pero permiten identificar una presión real sobre la capacidad de pago de los usuarios. (Franco, 2026).

En el ejercicio de atención ciudadana y en distintas intervenciones públicas he recibido testimonios de personas que enfrentan incrementos considerablemente superiores. En abril de 2026 documenté, como ejemplos individuales, el caso de una familia cuya póliza pasó de aproximadamente 30 mil a más de 40 mil pesos anuales y el de una persona adulta mayor cuya prima pasó de aproximadamente 50 mil a 87 mil pesos.

Estos ejemplos no son una estadística nacional. Sí permiten ilustrar una decisión que enfrentan numerosos asegurados cuando llega la renovación: **mantener la póliza, aumentar deducibles, reducir coberturas o abandonar por completo el aseguramiento**. La política pública debe generar mejores condiciones para que la última opción sea menos frecuente.

IV. Personas adultas mayores, enfermedades crónicas y continuidad del aseguramiento

La accesibilidad de los seguros médicos adquiere una dimensión particularmente importante entre las personas adultas mayores.

México atraviesa un proceso acelerado de envejecimiento demográfico y, paralelamente, una elevada prevalencia de enfermedades crónicas que requieren atención permanente, medicamentos, estudios diagnósticos y, en algunos casos, hospitalizaciones recurrentes.

De acuerdo con el Programa Institucional del IMSS 2025-2030, con información de la ENSANUT 2022, la prevalencia de diabetes alcanzó aproximadamente **37% entre las personas mayores de 60 años**, mientras que la prevalencia de hipertensión llegó a **74.8%** en este grupo de edad. (IMSS, 2026).

La atención de estas enfermedades implica además costos relevantes para el sistema de salud. En 2024, el IMSS estimó un gasto de aproximadamente **38 mil 802 millones de pesos asociado a diabetes, 22 mil 940 millones a hipertensión y 33 mil 475 millones a insuficiencia renal**.

Junto con distintos tipos de cáncer, seis padecimientos de alto impacto financiero representaron alrededor de **101 mil millones de pesos** para el Instituto. (IMSS, 2025).

Estas cifras corresponden a la atención dentro del sistema público y no pueden trasladarse directamente al cálculo de una póliza privada. Sin embargo, documentan objetivamente la elevada carga económica asociada a enfermedades crónicas cuya prevalencia aumenta significativamente con la edad.

El efecto también es visible directamente en los hogares. México Evalúa encontró que, en los hogares donde viven personas adultas mayores, el gasto trimestral promedio en salud aumentó de **1,567 pesos en 2018 a 2,285 pesos en 2024**, un crecimiento real aproximado de 46%. (México Evalúa, 2025).

En el mercado asegurador, la información disponible muestra igualmente una mayor utilización de servicios médicos conforme aumenta la edad.

AMIS informó en mayo de 2026 que alrededor de **712 mil personas adultas mayores contaban con seguros individuales de gastos médicos**. De acuerdo con la asociación, las personas mayores de 60 años representaban aproximadamente 16% de los asegurados considerados en ese segmento, pero concentraban cerca de **40% de los pagos por siniestros**. (AMIS, 2026b).

La consecuencia práctica es clara: justamente cuando aumenta la probabilidad de requerir atención médica, también aumenta el riesgo de que el costo de una póliza se vuelva difícil de mantener.

Es necesario generar **más alternativas de aseguramiento para las personas adultas mayores**. Por ello, se propone que las instituciones amplíen la oferta y diversidad de productos dirigidos a personas mayores de sesenta años.

Las medidas de accesibilidad y transparencia previstas en esta iniciativa benefician de manera particular a mujeres cuidadoras y jefas de hogar, quienes con frecuencia asumen la carga económica y de gestión de la atención médica familiar, así como a personas con discapacidad y personas con enfermedades crónicas cuya condición incrementa su exposición a gastos catastróficos en salud, con independencia de su edad. La deducibilidad fiscal escalonada y las medidas de transparencia y portabilidad aquí propuestas contribuyen a reducir las barreras de acceso y permanencia en el aseguramiento para estos grupos.

V. Experiencia de los usuarios y controversias en seguros médicos

La regulación también debe atender la experiencia de las personas que ya cuentan con una póliza. La CONDUSEF ofrece información útil sobre las principales causas de reclamación en seguros de gastos médicos y accidentes personales.

En su información correspondiente a diciembre de 2024, reportó que, entre las instituciones con mayor número de reclamaciones, **45% de los asuntos se relacionaron con la negativa en el pago de la indemnización; 13% con el tiempo para efectuar el pago; 7% con el monto de la indemnización; 7% con siniestros considerados excluidos o no cubiertos; y 6% con inconformidades sobre el contenido del contrato o de la póliza.** (CONDUSEF, 2024).

Estas cifras muestran que las controversias se concentran principalmente en tres áreas: **alcance de la cobertura, interpretación del contrato y cumplimiento de las obligaciones de pago.**

La información del primer trimestre de 2026 de la propia CONDUSEF permite también dimensionar la frecuencia relativa de estos conflictos.

Aunque el número de reclamaciones representa una proporción reducida respecto del universo total de riesgos asegurados, su composición muestra espacios concretos para mejorar la información proporcionada a los usuarios y facilitar la resolución de controversias. (CONDUSEF, 2026).

La iniciativa atiende este problema mediante medidas específicas: mayor claridad sobre coberturas, deducibles, coaseguros y redes; explicación de los factores que modifican las primas; información comparable entre productos; transparencia sobre comisiones cuando el usuario la solicite; y reducción del plazo para determinados dictámenes ante CONDUSEF.

VI. Competencia y posibilidad de cambiar de seguro

Un mercado más accesible requiere que las personas tengan posibilidades reales de comparar alternativas y cambiar de producto cuando encuentren mejores condiciones.

El *Estudio de competencia y libre concurrencia en seguros de gastos médicos* elaborado por COFECE identificó obstáculos relevantes para la movilidad de los consumidores. Entre ellos se encuentran la dificultad para comparar productos, los costos asociados al cambio de aseguradora y la posibilidad de perder antigüedad o periodos de espera previamente cumplidos.

COFECE encontró además que las cuatro instituciones de mayor participación concentraban aproximadamente **75% de las primas** del mercado de seguros de gastos médicos y recomendó reducir los costos de búsqueda y facilitar la movilidad de los usuarios. (COFECE, 2022).

Por ello se incorpora una figura de portabilidad. La persona asegurada podrá solicitar una constancia que acredite su antigüedad, periodos de espera y características generales de la cobertura.

Si decide contratar con otra institución, tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de la antigüedad acreditada, de los periodos de espera cumplidos y de las coberturas previamente contratadas, así como la conservación de los derechos de renovación que resulten procedentes. El objetivo es **reducir el costo de cambiar de aseguradora y cobertura**.

VII. Transparencia en hospitales y costos de atención

El crecimiento de las primas no puede analizarse exclusivamente desde el contrato de seguro.

Una parte importante de su comportamiento depende de los costos de hospitalización, medicamentos, dispositivos médicos, materiales, estudios, procedimientos y honorarios.

COFECE identificó problemas de información y dispersión de precios en el mercado hospitalario privado. Su estudio encontró que **70% de los pagos realizados por aseguradoras se concentraba en Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Nuevo León**, entidades en las que se localizaba 79% de los hospitales privados de más de cien camas. También documentó diferencias relevantes en precios de determinados servicios hospitalarios. (COFECE, 2022).

Para atender este problema se propone que hospitales y establecimientos privados mantengan disponible información sobre los precios de sus principales prestaciones, paquetes, servicios e insumos. Cuando la naturaleza de la atención impida conocer

anticipadamente el precio definitivo, deberán hacerse públicas las bases utilizadas para calcularlo.

Durante una hospitalización, el paciente tendrá además derecho a recibir un estado de cuenta actualizado y desglosado que permita identificar los principales componentes de la atención. Esta medida tiene un propósito estrictamente informativo. **No se crean precios administrados ni tarifas obligatorias para la atención privada.** La transparencia permitirá que pacientes, aseguradores, prestadores y autoridades tengan mejores elementos para identificar la evolución real de los costos médicos.

La iniciativa fortalece las facultades de supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que exista mayor información sobre los factores que determinan la evolución de las primas. Las instituciones deberán mantener documentados los elementos técnicos utilizados en la determinación y actualización de sus productos y explicar al asegurado, al momento de la renovación, los principales factores que inciden en la modificación de su prima.

Entre estos factores podrán encontrarse la evolución de los costos médicos, la edad, las características de la cobertura, la utilización de servicios, la siniestralidad y los cambios fiscales o regulatorios aplicables.

La CNSF podrá verificar que exista congruencia entre las metodologías, las notas técnicas y la información proporcionada al usuario. Adicionalmente, se generará información pública agregada sobre la evolución de los principales componentes de los costos médicos: hospitalización, medicamentos, dispositivos, estudios, procedimientos, honorarios y frecuencia y severidad de los siniestros. El propósito es que la discusión sobre el costo de los seguros se realice con **mayor información verificable sobre aquello que está impulsando los incrementos.**

VIII. El acreditamiento del IVA y la Ley de Ingresos de la Federación para 2026

La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 modificó el tratamiento del impuesto al valor agregado relacionado con el cumplimiento de determinados contratos de seguro. Su artículo 25, fracción XIV, establece restricciones al acreditamiento del IVA trasladado en bienes y servicios adquiridos para cumplir obligaciones de indemnización cuando éstas se realizan mediante terceros. En los seguros médicos, esta disposición alcanza servicios hospitalarios, quirúrgicos, de laboratorio, diagnóstico y otros conceptos asociados con la atención del asegurado.

Cuando ese IVA deja de ser acreditable, se incorpora como un componente adicional del costo asociado al cumplimiento de las pólizas. AMASFAC estimó que esta modificación

podría representar un impacto de **entre 8% y 10% de la prima**, aunque el efecto específico depende de la estructura de cada institución y producto. (AMASFAC, 2026).

La iniciativa propone que, tratándose de seguros de gastos médicos y de salud, el IVA trasladado en bienes y servicios directamente vinculados con la atención del asegurado y necesarios para cumplir las obligaciones del contrato pueda acreditarse conforme a los requisitos generales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para el ejercicio fiscal 2026 se incorpora una disposición transitoria específica que armoniza este tratamiento con el artículo 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos vigente. El objetivo es evitar que un impuesto indirecto aplicado a los servicios necesarios para atender un siniestro se convierta en un componente adicional del costo del aseguramiento.

IX. Incentivos fiscales para conservar el seguro médico

Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta reconoce en su artículo 151, fracción VI, la posibilidad de deducir las primas de seguros de gastos médicos. Sin embargo, dicha deducción forma parte del límite general aplicable a diversas deducciones personales.

La iniciativa propone otorgar a las primas de seguros médicos **un límite propio de deducción**, fuera del límite global.

Se establecen tres niveles:

- hasta cinco UMA anuales para personas menores de 60 años;
- hasta siete UMA para personas entre 60 y 69 años; y
- hasta diez UMA para personas de 70 años o más.

La diferenciación responde a la evolución del costo del aseguramiento con la edad y al objetivo de reducir la probabilidad de que las personas abandonen su cobertura justamente cuando aumenta su necesidad potencial de atención médica.

Cuando una póliza cubra a varias personas, el límite se aplicará sobre la parte de la prima correspondiente a cada asegurado. De esta manera, el incentivo fiscal se dirige directamente a quien realiza el gasto para protegerse frente a riesgos médicos.

Alcance de la iniciativa

En conjunto, la iniciativa propone:

- **Fortalecer la deducibilidad de las primas de seguros médicos**, otorgándoles un límite propio y progresivo conforme a la edad del asegurado.

- **Restablecer el acreditamiento del IVA** asociado a los servicios necesarios para el cumplimiento de las pólizas médicas.
- **Transparentar los factores que explican las primas** y fortalecer la información técnico-actuarial disponible para la autoridad y los usuarios.
- **Generar información pública sobre la evolución de los costos médicos**, sin utilizarla como mecanismo de control de precios.
- **Mejorar la transparencia hospitalaria**, mediante información sobre precios, bases de cálculo y estados de cuenta desglosados.
- **Facilitar la comparación de productos y la movilidad entre aseguradoras**, mediante una portabilidad sencilla que permita solicitar el reconocimiento de antigüedad, periodos de espera, coberturas previas y derechos de renovación procedentes.
- **Ampliar la oferta de seguros para personas adultas mayores**, favoreciendo diferentes combinaciones de cobertura y costo que permitan entrar y permanecer aseguradas.
- **Mejorar la atención de las controversias**, haciendo más expedita la emisión de determinados dictámenes ante CONDUSEF.

El acceso a la salud no puede depender exclusivamente de la capacidad económica de las familias. La responsabilidad principal continúa correspondiendo al Estado y al fortalecimiento del sistema público. Pero mientras millones de mexicanos utilicen seguros médicos como mecanismo complementario de protección financiera, corresponde procurar que ese mercado funcione con mejores condiciones de información, competencia y accesibilidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO; DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS; DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, TRANSPARENCIA Y PORTABILIDAD DE LOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS Y DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI y el último párrafo, y se adicionan diversos párrafos al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a V. ...

VI. Las primas por seguros de gastos médicos **o de salud**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. y VIII. ...

...
...
...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V **y VI** de este artículo.

Tratándose de la deducción a que se refiere la fracción VI de este artículo, el monto anual de las primas deducibles no podrá exceder de los siguientes límites:

- a) Cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la prima corresponda a una persona asegurada menor de sesenta años;**
- b) Siete veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, cuando corresponda a una persona asegurada de sesenta a sesenta y nueve años, y**
- c) Diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, cuando corresponda a una persona asegurada de setenta años o más.**

Cuando una misma póliza comprenda a más de una persona asegurada, los límites previstos en el párrafo anterior se determinarán respecto de la parte de la prima correspondiente a cada una de ellas, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción I del artículo 96; la fracción VI del artículo 200; el inciso j) de la fracción I del artículo 201, y se adicionan el inciso k) a la fracción I del artículo 201; diversos párrafos al artículo 208; los artículos 208 Bis, 208 Ter, 208 Quater y 208 Quinquies; la fracción IV Bis al artículo 366, y el artículo 366 Bis de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I. ...

...

...

Tratándose de seguros de gastos médicos y de salud, los agentes deberán informar sobre las características esenciales del producto, incluyendo coberturas, exclusiones, deducibles, coaseguros, condiciones de renovación y causas de terminación.

Asimismo, deberán informar al contratante o asegurado que, durante la vigencia de la póliza, podrá solicitar a la Institución de Seguros información respecto del porcentaje de la prima que corresponda al agente o intermediario por concepto de comisión o compensación directa derivada de la celebración o renovación del contrato.

La Institución deberá proporcionar dicha información por escrito o por medios electrónicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

II. y III. ...

Artículo 200. ...

I. a V. ...

VI. Las Instituciones de Seguros que operen seguros de gastos médicos y de salud podrán establecer redes de prestadores de servicios médicos con el propósito de contribuir al control de costos, facilitar la atención de los asegurados y promover estándares de calidad. Para tal efecto:

a) Deberán informar a los asegurados, por escrito o por los medios convenidos, los cambios relevantes en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria correspondiente al producto contratado;

- b) Deberán mantener redes suficientes para cumplir las obligaciones asumidas en las pólizas contratadas;**
- c) Deberán informar de manera clara y previa las diferencias económicas y de cobertura aplicables a la atención dentro y fuera de la red, incluyendo, cuando corresponda, tabuladores, porcentajes de reembolso y posibles cantidades a cargo del asegurado;**
- d) Cuando el producto lo contemple, deberán permitir la atención con prestadores distintos de los comprendidos en la red, conforme a las condiciones económicas y de cobertura expresamente establecidas en la póliza;**
- e) Deberán facilitar al asegurado el ejercicio de la portabilidad en los términos previstos en las disposiciones aplicables;**
- f) Deberán ofrecer a las personas aseguradas de sesenta años o más información sobre las alternativas disponibles para modificar deducibles, coaseguros, suma asegurada, red de prestadores u otras características de su cobertura, y**
- g) Podrán establecer programas de prevención, promoción de la salud, evaluación médica y detección oportuna de enfermedades. La participación en dichos programas será voluntaria y la decisión de no participar no podrá dar lugar a restricciones de cobertura, incrementos diferenciados de prima o condiciones distintas de las previstas en la póliza.**

Artículo 201. ...

I. ...

a) a i) ...

j) Tratándose de productos de seguros de gastos médicos y de salud, los métodos y principales variables utilizados para la determinación y actualización de las primas, incluyendo, según corresponda, siniestralidad, evolución de costos médicos, edad, utilización de servicios, costos de adquisición y administración, reaseguro y modificaciones fiscales o regulatorias;

k) Cualquier otro elemento técnico necesario para la adecuada instrumentación de la operación de que se trate.

...

II. y III. ...

...

La Comisión podrá requerir la información necesaria para verificar la existencia, congruencia y aplicación de las metodologías previstas en las notas técnicas.

Los requerimientos deberán utilizar preferentemente la información en poder de la Comisión y evitar cargas o reportes duplicados.

Artículo 208. ...

I. a V. ...

...

...

...

...

Tratándose de seguros de gastos médicos y de salud, la Comisión, considerando la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, difundirá indicadores comparables que faciliten a los usuarios conocer y evaluar los productos e Instituciones disponibles.

Los indicadores podrán comprender información agregada relativa a coberturas, deducibles, coaseguros, redes de prestadores, reclamaciones, negativas de pago, tiempos de respuesta y porcentaje de gastos no cubiertos.

La información tendrá fines exclusivamente informativos y comparativos y no constituirá un parámetro obligatorio para la determinación de precios o primas.

Artículo 208 Bis. La Comisión podrá emitir disposiciones de carácter general que establezcan definiciones mínimas homogéneas aplicables a los productos de gastos médicos y de salud, con el propósito de facilitar su comprensión y comparación.

Dichas disposiciones podrán comprender conceptos relativos a deducibles, coaseguros, periodos de espera, redes de prestadores, atención fuera de red, rechazo de gastos, renovación, cancelación y portabilidad.

Las disposiciones deberán preservar la posibilidad de que las Instituciones diseñen productos con diferentes coberturas, condiciones y características técnicas.

Artículo 208 Ter. La Comisión emitirá disposiciones de carácter general que establezcan los criterios mínimos conforme a los cuales los asegurados podrán solicitar, al contratar una póliza con una Institución distinta, el reconocimiento de la antigüedad acreditada, de los periodos de espera cumplidos y de las coberturas previamente contratadas, así como la conservación de los derechos de renovación que resulten procedentes.

Dichas disposiciones deberán reconocer las diferencias técnicas y económicas entre los productos y preservar la suficiencia actuarial y solvencia de las Instituciones.

La Comisión procurará que su cumplimiento se realice mediante la información que las Instituciones ya generen con motivo de sus operaciones, evitando requerimientos, registros o reportes adicionales innecesarios.

Artículo 208 Quater. Las Instituciones de Seguros que operen el ramo de gastos médicos deberán contar con al menos una alternativa de producto o modalidad de aseguramiento dirigida específicamente a personas de sesenta años o más, con condiciones de cobertura, deducibles, coaseguros o redes de prestadores diferenciadas respecto de su oferta general, sin que ello implique la fijación de un diseño estandarizado obligatorio.

Para tal efecto, podrán desarrollar alternativas diferenciadas y flexibles que permitan adecuar el alcance y costo del aseguramiento a las necesidades y capacidad económica de las personas aseguradas, incluyendo distintos niveles de cobertura, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, redes de prestadores y modalidades de atención.

Las Instituciones deberán procurar que las personas aseguradas cuenten, antes de la renovación o terminación de su póliza, con alternativas que les permitan conservar alguna modalidad de cobertura mediante la modificación de sus condiciones de aseguramiento.

Asimismo, podrán establecer mecanismos para reconocer antigüedad y periodos de espera cumplidos cuando exista continuidad en el aseguramiento y resulte técnicamente procedente conforme al producto contratado.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general orientadas a facilitar una mayor oferta y diversidad de productos para personas adultas mayores, promover la competencia y favorecer la continuidad del aseguramiento, procurando evitar cargas regulatorias que limiten innecesariamente el desarrollo de nuevas alternativas.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán preservar la suficiencia actuarial, la solvencia de las Instituciones y la libertad para diseñar productos con distintas coberturas y condiciones económicas, y no podrán establecer primas, topes de incremento ni diseños estandarizados obligatorios.

Artículo 208 Quinquies. La Comisión difundirá, con periodicidad al menos anual, información agregada sobre la evolución de los principales componentes de los costos de la atención médica observados en los seguros de gastos médicos y de salud."

La información podrá comprender, entre otros:

- I. Servicios hospitalarios;**
- II. Medicamentos;**
- III. Dispositivos médicos e insumos;**
- IV. Estudios y procedimientos;**
- V. Honorarios médicos;**
- VI. Frecuencia y severidad de los siniestros, y**
- VII. Otros componentes relevantes de los costos médicos.**

Para estos efectos, la Comisión utilizará preferentemente información que ya se encuentre en poder de las autoridades o de las Instituciones, evitando generar cargas adicionales innecesarias.

La información tendrá fines exclusivamente estadísticos, informativos y de transparencia y no constituirá un índice obligatorio para determinar primas, tarifas o precios.

Artículo 366. ...

...

I. a IV. ...

IV Bis. Establecer, mediante disposiciones de carácter general, los criterios de información y documentación técnica que deberán observar las Instituciones de Seguros para transparentar los principales factores considerados en la determinación y actualización de las primas de los seguros del ramo de gastos médicos y del ramo de salud, incluyendo la siniestralidad, los costos médicos y las modificaciones al tratamiento fiscal aplicable;

V. a XXXIX. ...

Artículo 366 Bis. La Comisión supervisará que, tratándose de las pólizas del ramo de gastos médicos y del ramo de salud, las Instituciones de Seguros:

I. Informen al asegurado, con motivo de la renovación de la póliza, de manera clara y comprensible, los principales factores que expliquen la variación de la prima, incluyendo, según corresponda, la siniestralidad, la evolución de los costos médicos, la edad, las modificaciones de cobertura y los efectos del tratamiento fiscal aplicable;

II. Mantengan a disposición de la Comisión la información técnica y actuarial que sustente la determinación y actualización de sus primas, en los términos que establezca mediante disposiciones de carácter general;

III. Mantengan congruencia entre los ajustes aplicados y las notas técnicas correspondientes;

IV. Incorporen en la documentación contractual una explicación simplificada de los principales factores que puedan dar lugar a modificaciones de la prima, y

V. Informen a los asegurados sobre las alternativas disponibles para modificar deducible, coaseguro, suma asegurada, red de prestadores o producto, cuando existan opciones que permitan adecuar el costo de su cobertura.

La Comisión podrá requerir la información necesaria para verificar la existencia, consistencia y aplicación de las metodologías y notas técnicas correspondientes, así como requerir la corrección de deficiencias en su documentación o en la información proporcionada al asegurado.

Las facultades previstas en este artículo no comprenderán la fijación, autorización previa, establecimiento de topes, bandas de incremento o determinación administrativa de las primas.

La Comisión procurará que las obligaciones previstas en este artículo se cumplan mediante información que ya se encuentre en poder de las Instituciones o de la propia Comisión, evitando requerimientos duplicados y cargas regulatorias desproporcionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la denominación del Título III y se adiciona un Capítulo II, integrado por los artículos 203 Bis, 203 Ter, 203 Quater y 203 Quinquies de la **Ley Sobre el Contrato de Seguro**, para quedar como sigue:

TÍTULO III

Del contrato de seguro sobre las personas

CAPÍTULO I.

Disposiciones especiales

Artículos 162 a 203. ...

CAPÍTULO II

Del seguro de gastos médicos y de salud

Artículo 203 Bis. En el contrato de seguro de gastos médicos y de salud, la Institución de Seguros se obliga, a cambio del pago de una prima, a cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás conceptos relacionados con la atención de la salud del asegurado, conforme a las coberturas, límites y modalidades establecidas en la póliza.

Las Instituciones podrán ofrecer productos con distintas coberturas, redes de prestadores, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, tabuladores y modalidades de atención, conforme a sus bases técnicas y a las disposiciones aplicables.

Artículo 203 Ter. La póliza deberá señalar de manera clara las condiciones, límites y modalidades aplicables a la atención dentro y fuera de las redes de prestadores.

Cuando el producto contemple atención fuera de la red, deberán señalarse los montos, límites, deducibles, coaseguros, tabuladores, porcentajes de reembolso y demás condiciones económicas aplicables.

El asegurado podrá elegir al médico tratante o institución hospitalaria conforme a las condiciones, límites y modalidades establecidas en la póliza. La Institución deberá informar previamente las consecuencias económicas que, en su caso, deriven de la utilización de prestadores distintos de los comprendidos en la red contratada.

Artículo 203 Quater. "Artículo 203 Quater. La Institución de Seguros deberá proporcionar, a solicitud del contratante o asegurado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, una constancia que acredite la antigüedad reconocida, los periodos de espera cumplidos y las características generales de la cobertura contratada."

Los asegurados que contraten una póliza de seguro de gastos médicos o de salud con una Institución de Seguros distinta tendrán derecho a solicitar el reconocimiento de la antigüedad acreditada, de los periodos de espera cumplidos y de las coberturas previamente contratadas, así como la conservación de los derechos de renovación que resulten procedentes. El ejercicio de este derecho se sujetará a los criterios mínimos que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme al artículo 208 Ter de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La portabilidad no implicará el traslado automático de la póliza ni obligará a la Institución receptora a mantener la prima, suma asegurada, deducible, coaseguro, red de prestadores, tabuladores o demás condiciones económicas del contrato de origen.

Las condiciones del nuevo aseguramiento serán las correspondientes al producto contratado con la Institución receptora.

Artículo 203 Quinquies. Las personas aseguradas de sesenta años o más podrán solicitar, previo a la renovación, información sobre las alternativas disponibles dentro de la Institución para modificar el deducible, coaseguro, suma asegurada, red de prestadores u otras características de su cobertura.

La Institución deberá informar de manera clara los efectos económicos y de cobertura de las alternativas disponibles, así como las condiciones aplicables para conservar la antigüedad y los periodos de espera reconocidos cuando exista continuidad en el aseguramiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan dos párrafos al artículo 68 Bis 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 68 Bis 1. ...

I. a VI. ...

...

Tratándose de reclamaciones relacionadas con seguros de gastos médicos y de salud, el dictamen correspondiente deberá emitirse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Comisión Nacional notifique a las partes que el expediente se encuentra integrado. Para tal efecto, la Comisión Nacional deberá requerir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación, la totalidad de la documentación necesaria para su integración.

La Comisión Nacional procurará utilizar medios electrónicos y procedimientos simplificados para la atención de dichas reclamaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Se adicionan cuatro párrafos al artículo 43, el artículo 43 Bis y un párrafo al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

Las obligaciones de transparencia y publicación de precios previstas en este artículo tienen fines exclusivamente informativos, no modifican el régimen de tarifas a que se refiere el párrafo primero de este artículo y no implican la fijación, autorización previa o determinación administrativa de precios por parte de autoridad alguna.

Los hospitales, clínicas y demás establecimientos privados de atención médica deberán publicar, mantener actualizado y poner a disposición del público, por medios físicos o digitales, un catálogo de sus principales prestaciones, insumos, paquetes y servicios con sus precios vigentes o, cuando por la naturaleza del servicio no sea posible determinar anticipadamente un precio definitivo, las bases para su cálculo y los cargos accesorios aplicables.

La información deberá presentarse de manera clara y permitir al usuario identificar los principales componentes del costo de la atención.

Las obligaciones previstas en este artículo tendrán fines exclusivamente de información y transparencia y no implicarán la fijación o autorización administrativa de precios.

Artículo 43 Bis. Los hospitales privados que presten servicios de internamiento, cirugía o atención hospitalaria continua deberán poner a disposición del paciente, familiar responsable o representante legal, durante la prestación del servicio, un estado de cuenta actualizado y desglosado, en formato físico o electrónico.

El estado de cuenta deberá permitir identificar, al menos y cuando corresponda:

- I. Habitación;**
- II. Honorarios médicos;**
- III. Medicamentos;**
- IV. Materiales de curación;**
- V. Dispositivos médicos;**
- VI. Estudios;**
- VII. Procedimientos, y**
- VIII. Los demás cargos relevantes.**

Cuando exista seguro, pago directo o convenio de atención y medie autorización del paciente conforme a las disposiciones aplicables, la información podrá ponerse también a disposición de la Institución de Seguros.

Las disposiciones reglamentarias deberán procurar que esta obligación se cumpla mediante los sistemas administrativos y de facturación existentes, evitando obligaciones o reportes duplicados.

Artículo 51 Bis 1. ...

...

Tratándose de servicios privados de atención hospitalaria, este derecho comprenderá el acceso al catálogo de precios o bases de cálculo vigentes y al estado de cuenta desglosado a que se refieren los artículos 43 y 43 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. ...

Tratándose de Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de gastos médicos y el ramo de salud, se considerarán estrictamente indispensables los bienes y servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos, de laboratorio, de diagnóstico y demás directamente vinculados con la atención de la salud del asegurado que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro. El impuesto al valor agregado trasladado por dichos conceptos será acreditable siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer mediante reglas de carácter general los mecanismos necesarios para la identificación y trazabilidad del impuesto acreditable, procurando utilizar la información fiscal disponible y evitar cargas administrativas o reportes duplicados.

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado entrarán en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación.

Tercero. Durante la vigencia de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la restricción al acreditamiento del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 25, fracción XIV, de dicho ordenamiento no será aplicable a las erogaciones realizadas por instituciones de seguros autorizadas para operar los ramos de gastos médicos y de salud, respecto de bienes y servicios directamente vinculados con la atención del asegurado y necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de indemnización derivadas de los contratos respectivos. Esta excepción surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la reforma permanente al artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevista en el Artículo Sexto de este Decreto, la cual será aplicable a partir del ejercicio fiscal siguiente.

Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria emitirá, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las disposiciones fiscales, las reglas necesarias para su aplicación.

Quinto. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá o adecuará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones de carácter general necesarias para su aplicación.

Sexto. La Secretaría de Salud realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones regulatorias necesarias para la aplicación de las reformas a la Ley General de Salud.

Séptimo. Las Instituciones de Seguros y los establecimientos privados de atención médica contarán con ciento ochenta días naturales, a partir de la emisión de las disposiciones

secundarias correspondientes, para realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

REFERENCIAS

- Aon. (2026). *Global Medical Trend Rates Report 2026*. Aon.
- Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas [AMASFAC]. (2026). *Implicaciones operativas y financieras de la reforma fiscal sobre el IVA en indemnizaciones*. AMASFAC.
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros [AMIS]. (2026). *Información sobre seguros de gastos médicos y personas adultas mayores*. AMIS.
- AXA México. (2026). *Altos costos médicos refuerzan necesidad de modelos integrales de salud*. AXA México.
- Cámara de Diputados. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria [CIEP]. (2025). *Gasto de bolsillo en salud: resultados de la ENIGH 2024*. CIEP.
- Comisión Federal de Competencia Económica [COFECE]. (2022). *Estudio de competencia y libre concurrencia en seguros de gastos médicos*. COFECE.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2024). *Comportamiento de las aseguradoras: gastos médicos y accidentes personales*. CONDUSEF.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2026). *Comportamiento de los seguros de gastos médicos y accidentes personales. Primer trimestre de 2026*. CONDUSEF.
- Congreso de la Unión. (2025). *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026*. Diario Oficial de la Federación.
- Franco, F. (2026). *Precio de seguros médicos sube; adultos mayores, entre los más afectados*: AMASFAC. El Economista.

- Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS]. (2025). *Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2024-2025*. IMSS.
- Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS]. (2026). *Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030*. IMSS.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2026). *Índice Nacional de Precios al Consumidor. Junio de 2026*. INEGI.
- Méndez Méndez, J. S. (2025). *Gasto de bolsillo en salud: resultados de la ENIGH 2024*. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria.
- México Evalúa. (2025). *Gastos catastróficos en salud se disparan 64.5% en 2024 frente a 2018*. México Evalúa.
- Ramírez Barba, É. J. (2026a). *Los costos del cuidado a la salud*. Periódico AM.
- Ramírez Barba, É. J. (2026b). *Atención médica y seguros médicos inaccesibles*. Nexos, El Lamento de Hipócrates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

El que suscribe, **Miguel Ángel Salim Alle**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de registro nacional de programas e instrumentos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES) constituyen un componente esencial de la estructura productiva de México y desempeñan un papel fundamental en la generación de empleo, ingresos, innovación y oportunidades de desarrollo en las distintas regiones del país.

Desde los pequeños establecimientos comerciales que han sostenido las economías locales, hasta las empresas que actualmente participan en cadenas de valor, procesos de innovación y mercados nacionales e internacionales, las MIPYMES han acompañado la transformación de la economía mexicana y se han consolidado como un elemento indispensable para el desarrollo económico y social.

Su relevancia no se limita al número de unidades económicas que representan, sino que, su presencia se refleja en la generación de empleo, la actividad productiva, la creación de ingresos, el desarrollo de proveedores, la innovación y el fortalecimiento de las economías locales y regionales.

Los Censos Económicos 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran que en 2024 se registraron 7 millones 93 mil 631 establecimientos que dieron empleo a más de 36.5 millones de personas, de los cuales 5 millones 468 mil 180 correspondieron a unidades económicas del sector privado y empresas paraestatales.¹

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. (2024). Consultado de Censos Económicos. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/ce2024_presenta.pdf

**UNIDADES ECONÓMICAS, PERSONAL OCUPADO
Y VALOR AGREGADO CENSAL BRUTO**

2023

INEGI

censos
económicos
2024



Fuente: Censos Económicos (INEGI) 2024.

No obstante, la importancia de las Mipymes dentro de la economía nacional contrasta con las dificultades que enfrentan para acceder a financiamiento y a otros instrumentos necesarios para desarrollar y consolidar sus actividades productivas.

Las empresas de menor tamaño suelen enfrentar condiciones distintas a las de las grandes empresas, debido, entre otros factores, a una menor capacidad administrativa, menores niveles de capitalización, historiales crediticios más limitados y mayores dificultades para cumplir con requisitos relacionados con garantías, información financiera y capacidad de pago.

Esta situación puede limitar su capacidad para desarrollar proyectos de inversión, ampliar sus operaciones, adquirir maquinaria y equipo, incorporar nuevas tecnologías o fortalecer sus procesos productivos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (ENAFIN) 2024, el 54.1 por ciento de las empresas señaló que no había tenido financiamiento desde el inicio de sus operaciones, mientras que el 45.9 por ciento manifestó haber tenido algún tipo de financiamiento.²

La propia encuesta identifica a los programas de gobierno como una de las fuentes de financiamiento utilizadas por las empresas y señala que, durante el periodo 2022-2024,

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Consultado de Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enafin/2024/>

dichos programas representaron el 3.6 por ciento de las fuentes de financiamiento a las que recurrieron las empresas que solicitaron financiamiento.

Fuentes de financiamiento a las que las empresas solicitaron crédito, en el periodo 2022 - 2024

(porcentaje)

80 593 de las empresas que reportaron haber solicitado financiamiento en el periodo, lo hicieron a través de las siguientes fuentes:



Fuente: Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (INEGI).

Estos datos permiten observar que existe un reto importante para mejorar las condiciones de acceso de las empresas a los instrumentos que pueden contribuir a su crecimiento, sin embargo, el problema de las Mipymes no se limita al financiamiento.

Una empresa puede requerir un crédito para adquirir maquinaria o ampliar sus instalaciones, pero también puede necesitar capacitación, asistencia técnica, digitalización, incorporación de tecnología, desarrollo de proveedores, promoción comercial o mecanismos que faciliten su acceso a nuevos mercados.

Por ello, las políticas públicas dirigidas a las Mipymes requieren considerar la diversidad de necesidades que enfrentan las empresas de acuerdo con su tamaño, actividad económica, ubicación, nivel de desarrollo y posibilidades de crecimiento.

En nuestro país existen diversos programas, instrumentos y mecanismos públicos destinados a atender estas necesidades. Estos pueden comprender financiamiento, capacitación, asistencia técnica, innovación, digitalización, desarrollo empresarial, promoción comercial, desarrollo de proveedores y acceso a mercados, entre otros.

Dichos instrumentos pueden ser implementados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con sus respectivas competencias, por

autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Pese a esto, la existencia de dichos instrumentos no garantiza por sí misma que las empresas a las que están dirigidos puedan identificarlos y aprovecharlos, ya que uno de los obstáculos que enfrentan las Mipymes es precisamente la dispersión de la información relacionada con los programas y mecanismos de apoyo.

Los datos necesarios para conocer un instrumento pueden encontrarse distribuidos entre presupuestos, reglas de operación, lineamientos, convocatorias, páginas institucionales, plataformas electrónicas y otros mecanismos administrativos.

Desde la perspectiva de cada dependencia o institución, la distribución de la información puede responder a la naturaleza y objetivos particulares de cada programa. Sin embargo, desde la perspectiva de una Mipyme, representa una dificultad adicional para identificar las oportunidades disponibles.

Para localizar un apoyo determinado, una empresa puede tener que conocer previamente qué autoridad lo administra, identificar el programa correspondiente, revisar su regulación específica, determinar si existe una convocatoria vigente, conocer los requisitos aplicables y posteriormente identificar el mecanismo mediante el cual debe presentar su solicitud.

Esta situación adquiere especial relevancia para las empresas de menor tamaño, que no cuentan con áreas administrativas o jurídicas especializadas que puedan dedicar recursos a localizar, interpretar y dar seguimiento a la información relativa a los distintos programas públicos.

En consecuencia, puede existir una política pública con presupuesto asignado, objetivos definidos, reglas de operación y una convocatoria vigente, pero si las empresas que constituyen su población objetivo desconocen su existencia o no pueden determinar fácilmente si cumplen con las condiciones para acceder a ella, se reduce la posibilidad de que el instrumento alcance efectivamente al sector para el que fue diseñado.

Por lo tanto, no debe considerarse a la información como un elemento accesorio de las políticas de desarrollo empresarial, sino que esta constituye una condición necesaria para que dichas políticas puedan ser conocidas, identificadas y aprovechadas por la población a la que están dirigidas.

Asimismo, la existencia jurídica y presupuestaria de un programa no garantiza por sí misma su acceso efectivo, en el caso particular de las Mipymes, un instrumento que desconoce, que no puede localizar oportunamente o cuya información se encuentra fragmentada entre

distintas fuentes o instituciones puede convertirse, en términos prácticos, en un instrumento fuera de su alcance.

Esta problemática cobra mayor relevancia si se considera que los instrumentos de apoyo empresarial se encuentran en constante evolución; durante las últimas décadas, el Estado mexicano ha creado y modificado distintas instituciones, programas y mecanismos destinados a fortalecer a las Mipymes, entre algunos ejemplos se encuentran experiencias como el Instituto Nacional del Emprendedor, el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, así como otros esquemas implementados posteriormente.

La evolución de estos instrumentos demuestra que la política pública de apoyo empresarial no es estática, sino que los programas pueden crearse, modificarse, sustituirse o concluir, de acuerdo con las condiciones económicas y las prioridades de política pública de cada gobierno en turno.

Por ello, el reto actual no consiste únicamente en crear nuevos programas o instrumentos, sino también en lograr que aquellos que se encuentren vigentes sean visibles, accesibles, comprensibles y aprovechables para las empresas para las cuales fueron diseñados.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto establecer un Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual funcionara como una herramienta pública de información que permita concentrar, ordenar y facilitar la consulta de los distintos instrumentos de apoyo dirigidos a las Mipymes.

Este Registro tendría como finalidad reducir la dispersión de información y facilitar que una empresa pueda identificar, en un mismo espacio de consulta, los instrumentos que pueden resultar pertinentes de acuerdo con sus características y necesidades.

De esta manera, el Registro permitiría identificar, entre otros elementos, la denominación del programa, la autoridad responsable, su objetivo, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos, cobertura, vigencia y mecanismos de acceso.

La finalidad de esta propuesta no consiste en crear nuevos programas de apoyo, sustituir los instrumentos existentes ni modificar las atribuciones de las autoridades responsables de su diseño, operación o evaluación, sino por el contrario, busca establecer una herramienta que facilite el acceso a la información necesaria para que las Mipymes puedan conocer y, en su caso, utilizar los instrumentos públicos disponibles.

Para sustentar esta propuesta es necesario precisar que en la actualidad las atribuciones de impulsar el desarrollo y crecimiento económico están conferidas al Estado mexicano.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, debe promover un desarrollo integral y sustentable, asimismo, dispone que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.³ Por su parte, el artículo 26 constitucional establece las bases del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y vincula la planeación con la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad del crecimiento de la economía.

En este contexto, contar con información integrada y ordenada sobre los instrumentos públicos destinados al desarrollo empresarial constituye una herramienta que puede contribuir a fortalecer la planeación, la coordinación institucional y la toma de decisiones en materia de política pública.

Aunado a lo anterior, la presente propuesta también esta alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente con su Eje General 3, denominado “Economía moral y trabajo”, que tiene entre sus objetivos el crecimiento y desarrollo económico equilibrado y el fortalecimiento de las cadenas de proveeduría y de las micro, pequeñas y medianas empresas.⁴

Además, el Programa Sectorial de Economía 2025-2030 establece como uno de sus objetivos incrementar el contenido nacional en las cadenas productivas mexicanas, con énfasis en la inclusión de las Mipymes, así como impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno, en este sentido, el propio Programa reconoce la importancia de fortalecer la participación de las Mipymes en las cadenas productivas y de mejorar sus condiciones de productividad y competitividad.⁵

En este sentido, facilitar el conocimiento y acceso a los instrumentos públicos disponibles puede contribuir a que las Mipymes fortalezcan sus capacidades, incrementen su productividad, se incorporen a cadenas de proveeduría, adopten nuevas tecnologías, accedan a financiamiento y amplíen sus mercados.

De igual manera, la presente iniciativa encuentra sustento en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante LDCMPYME), toda vez que esta ley contempla diversas disposiciones relativas a la generación de información,

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026) Consultado de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Diario Oficial de la Federación. (2025) Consultado de Plan Nacional de Desarrollo. <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

⁵ Secretaría de Gobernación. (2025). Consultado de Programa Sectorial de Economía 2025-2030.

<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5776840>

coordinación y desarrollo de instrumentos para el fortalecimiento de la competitividad de las Mipymes.

El artículo 2 establece que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.⁶

Por otro lado, el artículo 4 contempla entre sus objetivos la creación de instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento a la productividad y competitividad de las Mipymes que proporcionen información para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial.

Además, la fracción segunda de este mismo artículo reconoce como objetivos el acceso al financiamiento, la capitalización, el incremento de la producción, la creación de nuevas empresas y la consolidación de las existentes.

En este tenor, la implementación del Registro propuesto no establece una finalidad ajena a los objetivos que instaura la LDCMPYME, por el contrario, el desarrollo de la presente propuesta fortalece el propósito de contar con información suficiente para la evaluación, actualización y mejora de las políticas, programas e instrumentos de fomento a la productividad y competitividad de las Mipymes.

Asimismo, la LDCMPYME establece un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Mipymes y contempla mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores productivos.

En consecuencia, el Registro complementaría los mecanismos de coordinación existentes mediante la integración de información sobre los programas e instrumentos de apoyo, sin alterar las competencias de las autoridades responsables de su diseño y operación.

La iniciativa tampoco pretende sustituir los sistemas de información existentes ni crear un régimen paralelo de transparencia, sino que aprovecharía la información que las instituciones públicas ya generan y que, en distintos casos, se encuentra sujeta a obligaciones de publicidad, para organizarla y presentarla de una manera que resulte útil para las empresas, lo que ayudaría a brindar información ordenada sobre los instrumentos

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023) Consultado de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDCMPME.pdf>

existentes, sus objetivos, población objetivo, cobertura, vigencia y mecanismos de acceso permitiendo conocer con mayor claridad la estructura de la política pública de apoyo empresarial y facilita el seguimiento de sus resultados.

Por otra parte, la administración del Registro recaería en la Secretaría de Economía, aprovechando las atribuciones y capacidades institucionales existentes que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF), la cual establece en su artículo 34 atribuciones para la formulación y conducción de las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios, así como con el desarrollo de la actividad económica.

Por ello, la propuesta no requiere la creación de un nuevo organismo público ni de una estructura administrativa independiente, sino que esta finalidad puede alcanzarse mediante el fortalecimiento y aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes.

Las dependencias y entidades conservarán las atribuciones que actualmente ejercen respecto de sus programas e instrumentos, además, el Registro tampoco modificará las reglas de operación, lineamientos, convocatorias, requisitos ni procedimientos establecidos para acceder a los apoyos.

Su función será integrar y hacer visible la información correspondiente, facilitando que las Mipymes puedan conocer las alternativas de apoyo existentes y determinar cuáles pueden resultar pertinentes de acuerdo con sus características y necesidades.

De manera complementaria, se propone que el Registro pueda establecer mecanismos de interoperabilidad con otros sistemas de información gubernamentales, con el propósito de evitar duplicidad en la captura de datos y facilitar la actualización de la información.

También, la iniciativa incorpora al Consejo Nacional para la Competitividad de las Mipymes en el análisis periódico de la información generada por el Registro, lo cual permitiría que la información recopilada no tenga únicamente una función informativa, sino que pueda ser utilizada para formular recomendaciones orientadas a mejorar la coordinación, cobertura, complementariedad, eficacia y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector.

En tal virtud, esta iniciativa, parte de una premisa esencial, un programa público puede contar con presupuesto, objetivos, reglas de operación y una población beneficiaria definida, no obstante, para que cumpla efectivamente su propósito, las empresas a las que está dirigido deben poder conocer su existencia, identificar sus requisitos y acceder oportunamente a la información necesaria para solicitarlo.

El acceso a la información constituye, en este sentido, una condición que puede facilitar el acceso efectivo a las políticas públicas y a una mejora para los millones de microempresas. Por ello, el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas busca atender precisamente esa condición, mediante una herramienta pública, gratuita y digital que permita concentrar y ordenar la información existente, reducir la dispersión de datos y facilitar su consulta.

Con ello, se pretende contribuir a que las Mipymes no sólo conozcan que existen políticas públicas de apoyo, sino que puedan identificar con mayor facilidad cuáles de ellas pueden responder a sus necesidades concretas, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVII. ... XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley, y XVIII. Derogada.	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVI. ... XVII. Registro: El Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y XVIII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley. XIX. Derogado
Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades: I. a VII. ... VIII. Desarrollar y administrar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas. IX. ...	Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades: I. a VII. ... VIII. Desarrollar y administrar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas, así como el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos establecidos en esta Ley; IX. ...

X. Diseñar y administrar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.	X. Diseñar y administrar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal, así como integrar la información correspondiente al Registro, conforme a las disposiciones aplicables; Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO BIS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Artículo 16 Bis.- La Secretaría establecerá y administrará el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como un sistema público de información que concentre y facilite la consulta de los programas, apoyos, financiamientos, servicios de capacitación, asistencia técnica y demás instrumentos de fomento dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES. El Registro tendrá como objetivos: I. Facilitar a las MIPYMES el acceso a información clara, actualizada y accesible sobre los instrumentos de apoyo disponibles; II. Reducir la dispersión de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; III. Contribuir a la coordinación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de apoyo; y IV. Proporcionar información que contribuya al diseño y planeación de las políticas públicas dirigidas a las MIPYMES. El Registro será público, gratuito y digital, y funcionará conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la

información pública, protección de datos personales, seguridad de la información e interoperabilidad.

Artículo 16 Ter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que diseñen, administren, coordinen, financien o ejecuten programas o instrumentos de apoyo dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES deberán proporcionar a la Secretaría la información necesaria para su incorporación y actualización en el Registro.

La información deberá contener, cuando corresponda, al menos:

I. Denominación del programa o instrumento y autoridad responsable;

II. Objetivo y población a la que se dirige;

III. Tipo y características del apoyo o servicio;

IV. Requisitos y criterios de acceso;

V. Cobertura geográfica y sectores atendidos;

VI. Presupuesto y metas de atención;

VII. Vigencia y, en su caso, fechas de las convocatorias;

VIII. Mecanismos para solicitar o acceder al apoyo; y

IX. Información disponible sobre beneficiarios, ejercicio de recursos y resultados.

La Secretaría establecerá, mediante disposiciones administrativas, los mecanismos, formatos, plazos y demás requisitos para la integración y actualización de la información.

Artículo 16 Quáter. La Secretaría promoverá la interoperabilidad del Registro con los sistemas de información gubernamentales relacionados con los programas e instrumentos de apoyo a las MIPYMES, con el objeto de evitar duplicidad en la

	captura y facilitar el seguimiento de los recursos, beneficiarios y resultados. Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para incorporar al Registro los programas e instrumentos de apoyo de carácter local. El Registro deberá contar con mecanismos de consulta que permitan identificar los instrumentos de apoyo de acuerdo con las características y necesidades de las MIPYMES, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes.
Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto: I. a XI. ...	Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto: I. a XI. ... XII. Conocer y analizar periódicamente la información generada por el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a efecto de formular recomendaciones para mejorar la coordinación, cobertura, complementariedad, eficacia y evaluación de las políticas públicas de apoyo a las MIPYMES.
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. La Secretaría de Economía emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la operación del Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán incorporar al Registro la información de los programas e

	instrumentos de apoyo a las MIPYMES que se encuentren vigentes, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción XVII y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la fracción XVIII para pasar al XIX, del artículo 3; se reforma la fracción VIII y el primer párrafo de la fracción X del artículo 12; se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter; y se adiciona una fracción XII al artículo 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVII. ...

XVIII. Registro: El Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; y

XIX. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. a VII. ...

VIII. Desarrollar y administrar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas, así como el **Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**, en los términos establecidos en esta Ley;

IX. ...

X. Diseñar y administrar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal, así como integrar la información correspondiente al Registro, conforme a las disposiciones aplicables;

CAPÍTULO TERCERO BIS
**DEL REGISTRO NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE APOYO A LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

Artículo 16 Bis.-La Secretaría establecerá y administrará el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como un sistema público de información que concentre y facilite la consulta de los programas, apoyos, financiamientos, servicios de capacitación, asistencia técnica y demás instrumentos de fomento dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES.

El Registro tendrá como objetivos:

- I. Facilitar a las MIPYMES el acceso a información clara, actualizada y accesible sobre los instrumentos de apoyo disponibles;**
- II. Reducir la dispersión de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
- III. Contribuir a la coordinación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de apoyo;
y**
- IV. Proporcionar información que contribuya al diseño y planeación de las políticas públicas dirigidas a las MIPYMES.**

El Registro será público, gratuito y digital, y funcionará conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, seguridad de la información e interoperabilidad.

Artículo 16 Ter. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que diseñen, administren, coordinen, financien o ejecuten programas o instrumentos de apoyo dirigidos total o parcialmente a las MIPYMES deberán proporcionar a la Secretaría la información necesaria para su incorporación y actualización en el Registro.

La información deberá contener, cuando corresponda, al menos:

- I. Denominación del programa o instrumento y autoridad responsable;**
- II. Objetivo y población a la que se dirige;**
- III. Tipo y características del apoyo o servicio;**

IV. Requisitos y criterios de acceso;

V. Cobertura geográfica y sectores atendidos;

VI. Presupuesto y metas de atención;

VII. Vigencia y, en su caso, fechas de las convocatorias;

VIII. Mecanismos para solicitar o acceder al apoyo; y

IX. Información disponible sobre beneficiarios, ejercicio de recursos y resultados.

La Secretaría establecerá, mediante disposiciones administrativas, los mecanismos, formatos, plazos y demás requisitos para la integración y actualización de la información.

Artículo 16 Quáter. La Secretaría promoverá la interoperabilidad del Registro con los sistemas de información gubernamentales relacionados con los programas e instrumentos de apoyo a las MIPYMES, con el objeto de evitar duplicidad en la captura y facilitar el seguimiento de los recursos, beneficiarios y resultados.

Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para incorporar al Registro los programas e instrumentos de apoyo de carácter local.

El Registro deberá contar con mecanismos de consulta que permitan identificar los instrumentos de apoyo de acuerdo con las características y necesidades de las MIPYMES, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 22.- ...

El Consejo tendrá por objeto:

I. a XI. ...

XI. Conocer y analizar periódicamente la información generada por el Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a efecto de formular recomendaciones para mejorar la coordinación, cobertura,

complementariedad, eficacia y evaluación de las políticas públicas de apoyo a las MIPYMES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la operación del Registro Nacional de Programas e Instrumentos de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán incorporar al Registro la información de los programas e instrumentos de apoyo a las MIPYMES que se encuentren vigentes, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A FIN DE ESTABLECER UN ANEXO TRANSVERSAL DE EROGACIONES EN APOYO A LAS MIPYMES.

El que suscribe, **Miguel Ángel Salim Alle**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III-Bis; 23, sexto párrafo, 41, fracción II, incisos u) y w), y 41, fracción III, inciso c), 107, fracción I, inciso b), numeral iv) y penúltimo párrafo; y se adiciona un inciso x) a la fracción II del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES) constituyen uno de los componentes fundamentales de la estructura productiva y laboral de México. De acuerdo con los resultados definitivos de los Censos Económicos 2024¹ (en adelante los Censos) publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), que son los últimos disponibles, en 2023 operaban en el sector privado y las empresas paraestatales 5 millones 468 mil 180 unidades económicas; de ellas, 95.4% correspondía a microempresas y 4.5% a pequeñas y medianas empresas; es decir, consideradas conjuntamente, las MIPYMES representaban prácticamente la totalidad de las unidades económicas del país. Asimismo, las microempresas concentraban 41.4% del personal ocupado y las pequeñas y medianas empresas 29.9% por lo que, en conjunto, daban ocupación a aproximadamente siete de cada diez personas empleadas en las unidades económicas consideradas por los Censos.²

Esta relevancia económica encuentra correspondencia en los instrumentos vigentes de planeación nacional, toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030³ (en adelante PND 2025-2030) dentro de su Eje General 3, “Economía moral y trabajo”, establece como objetivo 3.10 promover el desarrollo de las cadenas de proveeduría para aumentar el contenido nacional en las fases productivas, con un enfoque especial en el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas. A partir de dicho objetivo se articulan

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Micro, Pymes y Grandes Empresas*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/rd_infmpmg_ce24.pdf

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Censos económicos 2024. Resultados definitivos*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2024/doc/ce2024_presenta.pdf

³ Presidencia de la República. (2025). *Plan Nacional de Desarrollo*. <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

estrategias encaminadas, entre otras finalidades, a incrementar el contenido nacional de las exportaciones y la producción local, y a fortalecer la industria nacional en sectores estratégicos, por mencionar algunos.

Debe señalarse que el reconocimiento de la importancia de las MIPYMES para el desarrollo económico nacional tiene como sustento normativo a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante LDCMIPYMES) misma que tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional mediante el fomento a la creación de MIPYMES y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como también incrementar su participación en los mercados y favorecer encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional. En este sentido, la ley en comento identifica a la Secretaría de Economía como la autoridad encargada de su aplicación y le atribuye funciones de coordinación en materia de apoyo a las MIPYMES, tal como se desprende de la lectura de sus artículos 1 y 2.

Ahora bien, en el tercer párrafo del artículo 2 de la LDCMIPYMES expresamente se señala que *"...el presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior..."* disposición normativa que fue incorporada al texto legal mediante el decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) del 5 de agosto de 2011; incluso, analizando el proceso legislativo del que deriva, se advierte que desde la exposición de motivos de la iniciativa, los Diputados Manuel López Villarreal y Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN, sostuvieron la necesidad de evitar que los recursos federales destinados al apoyo de las MIPYMES disminuyeran en términos reales de un ejercicio presupuestario a otro.⁴

Sin embargo, a pesar de que el orden jurídico vigente ya contiene una garantía presupuestaria específica para la política de apoyo a las MIPYMES, no menos cierto es que, dentro de la normatividad que rige al sistema presupuestario no existe un Anexo Transversal específico que permita identificar, concentrar y hacer metodológicamente comparable el universo de gasto y erogaciones que conforman los apoyos a las MIPYMES que no pueden ser inferiores, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior, tal como se mandata en el tercer párrafo del artículo 2 de la LDCMIPYMES, pues es evidente que para determinar si es que el presupuesto destinado a apoyar a las MIPYMES de un ejercicio fiscal es igual o superior, en términos reales, al que fue autorizado en el ejercicio anterior, resulta necesario identificar previamente cuáles recursos deben ser considerados para integrar cada una de las bases objeto de comparación.

⁴ Cámara de Diputados. (09 de febrero de 2006). *Gaceta parlamentaria. Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.*

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/02/asun_2224247_20060209_1139512760.pdf

En tal virtud, al no existir esa delimitación, el cumplimiento de la garantía presupuestaria a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2 de la LDCMIPYME depende de poder identificar los diversos programas, componentes, acciones y unidades responsables que están distribuidos dentro de diferentes ámbitos de la Administración Pública Federal. No obstante, esta reconstrucción presupuestaria se vuelve particularmente complicada de realizar en aquellos casos en que un programa presupuestario no tiene como propósito exclusivo apoyar a las MIPYMES, pero una parte determinada de sus componentes, actividades o recursos sí contribuye a dicho objetivo, pues ni la exclusión total del programa ni la imputación de la totalidad de su presupuesto permitirían conocer con precisión los recursos efectivamente vinculados con la política de apoyo a las MIPYMES.

Es precisamente para atender problemas de esta naturaleza, que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante LFPRH) reconoce la figura de los Anexos Transversales, siendo definidos en su artículo 2, fracción III-Bis, como los anexos del Presupuesto en los que concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con las materias expresamente señaladas por la propia Ley. Al respecto, debe considerarse que la LFPRH reconoce expresamente como materias de los Anexos Transversales los de (i) igualdad entre mujeres y hombres; (ii) atención de niñas, niños y adolescentes; (iii) desarrollo de pueblos y comunidades indígenas; (iv) desarrollo de los jóvenes; (v) desarrollo rural sustentable; (vi) ciencia y tecnología; (vii) transición energética; (viii) atención a grupos vulnerables; (ix) mitigación de los efectos del cambio climático; y, (x) anticorrupción.

La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), en el documento denominado “Metodología para Integrar los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación”⁵ ha precisado la naturaleza de estos instrumentos, señalando que constituyen instrumentos de organización presupuestaria y de articulación de política pública cuya función consiste en agrupar Programas Presupuestarios que contribuyen al cumplimiento de objetivos vinculados con una política transversal; incluso, la propia metodología subraya que los techos presupuestarios de los programas incluidos ya se encuentran determinados por los momentos programático-presupuestarios previstos en la legislación.

En este orden de ideas, es por demás evidente que un Anexo Transversal no constituye, por sí mismo, un nuevo programa presupuestario ni supone necesariamente la asignación de recursos adicionales, sino que **su función consiste en identificar, organizar y hacer visible la porción del gasto público que, encontrándose distribuida entre distintos programas o unidades responsables, concurre al cumplimiento de una finalidad común**. Tan lo anterior es así que, con motivo de la reciente modernización de los anexos transversales

⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2025). *Metodología para integrar los anexos transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación*.

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/docs/Anexos/metodologia_a_ppef.pdf

correspondientes a igualdad y cuidados, la Secretaría de las Mujeres explicó⁶ que éstos no representan recursos adicionales al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sino instrumentos que permiten identificar cuánto se destina a determinados objetivos, dar seguimiento a su ejercicio y analizar su contribución a las metas correspondientes.

Sobre estas bases, la pertinencia de contar con un Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES, se advierte con mayor claridad al analizar la metodología vigente de integración de dichos Anexos, pues la SHCP ha señalado que el proceso de integración de estos anexos debe permitir identificar cuáles son los Programas Presupuestarios relevantes para cada materia en específico, así como determinar cuáles son las Acciones Transversales que realizan, cuantificar el gasto que está vinculado con ellas, validar su contribución a la consecución de las metas y, por último, establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación correspondientes.

Lo anterior resulta así toda vez que, una vez que fueron identificadas las Acciones Transversales referidas, corresponde a las Unidades Responsables determinar las metas correspondientes, identificar las partidas de gasto involucradas y estimar qué porcentaje del presupuesto del programa presupuestario correspondiente se encuentra específicamente vinculado con la ejecución de la acción transversal, siendo necesario que tales asignaciones resulten identificables para así facilitar su trazabilidad mediante la respectiva clave presupuestaria.⁷

Además de lo expuesto, no puede soslayarse que la experiencia reciente del Gobierno Federal demuestra que la figura de los Anexos Transversales puede ser utilizada para hacer visible presupuestariamente una política pública cuyos recursos se encuentran distribuidos entre diversas instituciones y Programas Presupuestarios, tal como sucedió con el caso relativo a la política de cuidados. Debe señalarse que, en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, se incorporó por primera vez el Anexo Transversal para la consolidación de un Sistema Nacional y Progresivo de Cuidados; en su presentación, la Secretaría de las Mujeres explicó⁸ que este Anexo permitía cuantificar los recursos invertidos por el Gobierno Federal en materia de cuidados, informando que se identificaron 49 Programas Presupuestarios pertenecientes a 19 ramos y cuantificar 466 mil 674 millones 936 mil pesos asociados a dicha política pública.

⁶ Secretaría de las Mujeres. (03 de junio de 2026). *Secretaría de las Mujeres moderniza Anexos Transversales para impulsar la política de igualdad y Sistema Nacional y Progresivo de Cuidados*.

<https://www.gob.mx/mujeres/prensa/secretaria-de-las-mujeres-moderniza-anexos-transversales-para-impulsar-la-politica-de-igualdad-y-sistema-nacional-y-progresivo-de-cuidados?idiom=es>

⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2025). *Ibidem*.

⁸ Secretaría de las Mujeres. (09 de septiembre de 2025). *El Paquete Económico 2026 contempla un inédito Anexo Transversal sobre cuidados; equivale al 1.21% del PIB*.

<https://www.gob.mx/mujeres/prensa/el-paquete-economico-2026-contempla-un-inedito-anexo-transversal-sobre-cuidados-equivale-al-1-21-del-pib>

Existe asimismo un antecedente particularmente significativo en la creación y posterior consolidación jurídica del Anexo Transversal Anticorrupción; recordando que, durante la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2020, se estableció mediante una disposición transitoria, que la SHCP, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SESNA) analizaría la viabilidad de incorporar en el ejercicio siguiente un anexo enfocado al combate a la corrupción.⁹ Desde su concepción, el propósito del Anexo Transversal Anticorrupción fue permitir que los recursos destinados a un tema en el que concurrían distintas instituciones pudieran ser identificados y rastreados; por ello, la SESNA señaló¹⁰ que el Anexo Transversal Anticorrupción buscaba hacer accesible información relativa a los responsables, montos y destino de los recursos empleados en la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, facilitando con ello su seguimiento y evaluación.

Esta experiencia presupuestaria fue posteriormente consolidada en el ámbito legislativo, pues el 13 de noviembre de 2023 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de incluir el Anexo Transversal Anticorrupción"*¹¹ una reforma con la que se añadió la materia anticorrupción a la definición del artículo 2, fracción III Bis, de la LFPRH y que incorporó las correspondientes previsiones de gasto al artículo 41 de esa misma ley y que extendió al referido Anexo Transversal Anticorrupción las obligaciones sobre metodología, seguimiento presupuestario y rendición de cuentas comunes al resto de los anexos transversales.

Estos antecedentes no significan que la sola creación de un Anexo Transversal garantice, por sí misma, la eficacia sustantiva de la política pública correspondiente, pues su función es distinta, en virtud de que permite identificar, ordenar, cuantificar y hacer susceptible de seguimiento el esfuerzo presupuestario que realizan diferentes instituciones respecto de una finalidad común. Y es por ello que, precisamente, la creación de un Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES, resulta pertinente para la política de apoyo a estas unidades económicas, pues como ha sido reconocido por la SHCP,¹² los Anexos Transversales pueden utilizarse respecto de temas estratégicos del desarrollo nacional, definiendo a una política transversal como aquella diseñada para abordar un tema prioritario que afecta múltiples sectores y requiere coordinación interinstitucional e intersectorial.

⁹ Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. (2020). *Metodología para la integración del Anexo Transversal Anticorrupción*. <https://www.sesna.gob.mx/2020/08/28/anexo-transversal-anticorrupcion/>

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (13 de noviembre de 2023). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de incluir el Anexo Transversal Anticorrupción*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708370&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0

¹² Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2025). *Ibidem*.

Sin embargo, la ausencia de un anexo transversal en esta materia genera una asimetría que se debe corregir, pues mientras que el orden jurídico establece cuánto debe preservarse - en términos reales- el presupuesto autorizado en el ejercicio anterior, no menos cierto es que no se dispone actualmente de un instrumento transversal específico que permita identificar de manera homogénea, transparente y metodológicamente verificable cuál es el conjunto de recursos respecto del cual debe efectuarse esa comparación. Por tanto, la creación del Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES permitiría cerrar esa brecha, identificando dentro del Presupuesto de Egresos aquellas obras, acciones y servicios que, efectivamente, se encuentren vinculados con el apoyo a las MIPYMES y concentrando esa información bajo las reglas metodológicas que rigen a los demás anexos transversales.

Es de vital importancia puntualizar, para efectos de evaluación del impacto presupuestario de esta iniciativa, que no se está proponiendo crear un nuevo programa presupuestario, ni tampoco establecer por esta vía beneficiarios adicionales, ni mucho menos determinar una asignación específica de recursos para las MIPYMES.

En ese mismo orden de ideas, la propuesta contenida en la presente iniciativa relativa a la creación del Anexo Transversal de Erogaciones en Apoyo a las MIPYMES no determina anticipadamente qué programas deben formar parte de dicho Anexo, ni tampoco qué porcentaje de su presupuesto debe atribuirse al apoyo a las MIPYMES, pues esa determinación deberá realizarse conforme a criterios técnicos y a la metodología aplicable a los anexos transversales conforme a las reglas y lineamientos que ha establecido la SHCP. Lo que esta reforma busca es establecer la obligación de que ese ejercicio de identificación, cuantificación y justificación se realice cada año como parte de la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por ello, la presente iniciativa propone:

- Reformar la fracción III Bis del artículo 2 de la LFPRH, a efecto de incorporar entre las materias sujetas a Anexos Transversales el Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- Adicionar un inciso x) a la fracción II del artículo 41 de la LFPRH, para establecer que el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contener las previsiones de gasto correspondientes a dichos apoyos;
- Reformar el inciso c) de la fracción III del artículo 41 de la LFPRH, para que la metodología, factores, variables, fórmulas, porcentajes o cuotas utilizados para integrar el nuevo Anexo queden sujetos a las mismas obligaciones de transparencia y justificación aplicables a los demás Anexos Transversales.

- Asimismo, se propone reformar el párrafo sexto del artículo 23 de la LFPRH, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elabore y publique su calendario mensual de presupuesto, así como el numeral iv) del inciso b) de la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 107, de la LFPRH, para que la evolución de su gasto sea informada trimestralmente al Congreso de la Unión y los resultados de su ejercicio se incorporen a la Cuenta Pública

Con estas modificaciones se busca que una obligación presupuestaria que forma parte del derecho positivo mexicano desde hace más de una década cuente con un instrumento congruente con la arquitectura actual del Presupuesto de Egresos de la Federación. En efecto, si la ley dispone que los recursos destinados a apoyar a las MIPYMES no pueden disminuir en términos reales respecto del ejercicio anterior, resulta razonable que el propio sistema presupuestario permita identificar con claridad cuáles son esos recursos y bajo qué metodología se determina su monto.

En suma, no puede verificarse adecuadamente una garantía presupuestaria si no existe previamente una base suficientemente identificable, homogénea y comparable sobre la cual dicha garantía pueda operar. El Anexo Transversal propuesto pretende precisamente proporcionar esa base, mediante un instrumento ya reconocido por la legislación presupuestaria, respaldado por una metodología desarrollada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y probado institucionalmente en otras políticas públicas que requieren identificar recursos concurrentes provenientes de diversas dependencias, unidades responsables y Programas Presupuestarios.

Para una mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a III. (...) III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a III. (...) III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la

Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción; IV. a LVIII. (...) (...)	Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; Anticorrupción; y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; IV. a LVIII. (...) (...)
Artículo 23. (...) (...) (...) (...) (...) La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. (...) (...) (...) (...) (...)	Artículo 23. (...) (...) (...) (...) (...) La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), ~~¶ w)~~ y x) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. (...) (...) (...) (...) (...)
Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. (...) a) a e) (...) II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a t) (...)	Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I. (...) a) a e) (...) II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán: a) a t) (...)

u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, y v) (...) w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos; (sin correlativo) III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: a) a b) (...) c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y d) (...) (...)	u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, ~~y~~ v) (...) w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos; y x) Las previsiones de gasto que correspondan a los apoyos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: a) a b) (...) c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), ~~y w)~~ y x) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y d) (...) (...)
Artículo 107. (...) I. (...) (...) (...) (...) a) (...)	Artículo 107. (...) I. (...) (...) (...) (...) a) (...)

b) (...)	b) (...)
i) (...)	i) (...)
ii) (...)	ii) (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
1. a 9. (...)	1. a 9. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
iii) (...)	iii) (...)
iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley.	iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), ~~z~~ w) y x) de esta Ley.
c) (...)	c) (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
d) a g) (...)	d) a g) (...)
II. (...)	II. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los	La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los

Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y w) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo. (...)	Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), ~~w)~~ y x) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo. (...)
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción III-Bis; 23, sexto párrafo, 41, fracción II, incisos u) y w), y 41, fracción III, inciso c), 107, fracción I, inciso b), numeral iv) y penúltimo párrafo; y se adiciona un inciso x) a la fracción II del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. (...)

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; Anticorrupción; **y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;**

IV. a LVIII. (...)

(...)

Artículo 23. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. (...)

a) a e) (...)

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a t) (...)

u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático,

v) (...)

w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos; **y**

x) Las previsiones de gasto que correspondan a los apoyos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) a b) (...)

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) (...)

(...)

Artículo 107. (...)

I. (...)

(...)

(...)

(...)

a) (...)

b) (...)

i) (...)

ii) (...)

(...)

(...)

1. a 9. (...)

(...)

(...)

iii) (...)

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley.

c) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

d) a g) (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), w) **y x)** de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el subinciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

(...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, ASÍ COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Quien suscribe, Diputada Carmen Rocío González Alonso, así como Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal**, en materia de distribución del Fondo General de participaciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales se materializa el federalismo en México. A través de este esquema, las entidades federativas ceden parte de sus facultades tributarias a la Federación con el propósito de conformar un sistema hacendario coordinado entre los tres órdenes de gobierno.

En este contexto, la coordinación fiscal puede entenderse como el conjunto de relaciones financieras existentes entre la Federación, los estados y municipios, cuyo objetivo consiste en garantizar la equidad del sistema tributario, simplificar su funcionamiento y fortalecer las finanzas públicas locales, a fin de impulsar el desarrollo económico y social del país.

Previo a la consolidación del actual sistema de coordinación fiscal, el régimen tributario mexicano se caracterizaba por la coexistencia de diversos impuestos federales, estatales y municipales, así como por la existencia de leyes fiscales contradictorias, gravámenes concurrentes excesivos y funciones administrativas duplicadas. Esta situación generaba inequidad entre los contribuyentes, distorsiones económicas y elevados costos administrativos.

Con el propósito de corregir dichas problemáticas, se llevaron a cabo las Convenciones Nacionales Fiscales, cuyo objetivo fue organizar el régimen tributario y delimitar las competencias fiscales entre la Federación, los estados y los municipios. Estas convenciones propusieron la distribución de facultades impositivas y la uniformidad de ciertos gravámenes locales; sus conclusiones eran remitidas a una Comisión Permanente encargada de elaborar las iniciativas correspondientes para su posterior aprobación por el Congreso de la Unión.

En 1925 se celebró la Primera Convención Nacional Fiscal, en la que participaron funcionarios hacendarios de los gobiernos federal y estatales. En ella se propuso como solución a los problemas del sistema tributario, la separación de las fuentes impositivas -siguiendo modelos técnicos extranjeros- mediante una distribución equitativa de competencias, así como la eliminación de impuestos indirectos en la tributación local.

Posteriormente en 1926, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) elaboró el primer proyecto de reformas constitucionales sustentado en una separación provisional de fuentes impositivas entre la Federación y los estados. Dicho proyecto establecía una distribución de facultades para gravar determinados impuestos.

PODERES FEDERALES	JURISDICCIÓN ESTATAL
Comercio exterior	Predial
A la renta	Actos jurídicos no comerciales
Sobre herencias y legados	Sobre capitales invertidos en la propiedad inmobiliaria
Sobre materias enumeradas en las fracciones IV y V del artículo 27 constitucional.	Sobre vegetales
	Derechos sobre servicios públicos.

No obstante, dicho proyecto no prosperó, por lo que en 1933 se convocó a una nueva Convención Nacional Fiscal. En ella se retomaron diversos planteamientos de la primera convención y, aunque se reconoció que delimitar completamente las competencias tributarias no resultaba viable, sí se propuso asignar ciertos impuestos de manera específica. Por ejemplo, el impuesto predial se reservó para

estados y municipios, mientras que el impuesto sobre la renta quedó bajo competencia exclusiva de la Federación.

Bajo esta lógica, durante los años 1934 y 1942 se impulsaron reformas constitucionales para facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de energía eléctrica, federalizando esta fuente impositiva y permitiendo que su rendimiento fuera compartido con estados y municipios. Posteriormente dichas facultades se ampliaron a otras materias, como la industria cinematográfica, así como a diversos bienes y actividades específicas, entre ellas tabacos, gasolina, cerveza y productos derivados del petróleo.

Estas reformas consolidaron gradualmente un modelo de coordinación fiscal basado en la participación de las entidades federativas en los ingresos federales.

Para la Tercera Convención Nacional Fiscal se acordó la elaboración de un Plan Nacional de Arbitrios, coordinado entre la Federación y las entidades federativas, considerando también las necesidades municipales. Asimismo, se propuso la creación de la Comisión Nacional de Arbitrios como órgano técnico encargado de proponer medidas de coordinación, fungir como órgano consultor y supervisar el pago de participaciones.

Como resultado de estos acuerdos surgieron:

- La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) (1948).
- La Ley que regula el pago de participaciones en ingresos federales a las entidades federativas (1948).
- La primera Ley de Coordinación Fiscal (1953).

Estas disposiciones sentaron las bases del sistema moderno de coordinación fiscal en México, orientado a armonizar competencias tributarias y establecer un régimen de participaciones entre los distintos órdenes de gobierno.

Asimismo, dieron origen al federalismo fiscal entendido como el mecanismo de coordinación mediante el cual se distribuyen competencias tributarias y recursos públicos entre los tres niveles de gobierno, a través de convenios en los que las entidades federativas ceden facultades tributarias a la federación a cambio de recibir participaciones de los ingresos federales.

Derivado de este proceso histórico se consolidó la actual Ley de Coordinación Fiscal (LCF), ordenamiento que constituye la base del Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal y cuyo objeto es coordinar el sistema fiscal federal con los estados y municipios, estableciendo reglas claras en materia de participaciones, colaboración administrativa y organización institucional.

Si bien la LCF ha sido objeto de diversas reformas encaminadas a fortalecer la recaudación, mejorar la fiscalización y ajustar la distribución de recursos hacia los gobiernos locales, aún persiste una problemática relevante: no se ha logrado establecer una fórmula de distribución que compense adecuadamente el esfuerzo recaudatorio de las entidades federativas con mayores aportaciones económicas.

Esta situación ha generado inconformidad entre diversos gobiernos estatales, pues consideran que el modelo vigente no reconoce de manera suficiente el nivel de contribución que realizan a la hacienda pública federal, lo que incluso podría desincentivar el fortalecimiento de sus mecanismos de recaudación.

Para alcanzar un desarrollo nacional equilibrado, cada orden de gobierno tiene bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos esenciales, el desarrollo de infraestructura, la implementación de programas sociales y la atención directa de las necesidades de la población. Estas responsabilidades requieren recursos suficientes y mecanismos eficaces de coordinación con la Federación.

Por ello, los gobiernos locales cuentan tanto con transferencias locales como con ingresos propios provenientes principalmente del impuesto predial, derechos, productos y aprovechamientos. Sin embargo, el crecimiento poblacional y el aumento constante de la demanda de servicios públicos han provocado que dichos recursos resulten insuficientes para cubrir las obligaciones públicas.

En este sentido, fortalecer las haciendas locales se vuelve indispensable para consolidar el federalismo local y lograr una distribución más eficiente de facultades tributarias y del gasto público entre los distintos niveles de gobierno.

Gracias a los esfuerzos realizados por los tres órdenes de gobierno, se han generado avances importantes para que estados y municipios puedan acceder a recursos destinados a sectores prioritarios como salud, educación y seguridad pública. Uno de los instrumentos fundamentales para ello es el Fondo General de Participaciones (FGP).

El FGP se integra con el 20% de la Recaudación Federal de Participaciones. Es decir, del total de impuestos recaudados por la Federación se destina un porcentaje específico para conformar una bolsa de recursos que posteriormente se distribuye entre las entidades federativas.

La distribución del FGP se divide en dos componentes. El primero corresponde a una parte fija equivalente a las participaciones que las entidades federativas recibieron durante el año 2007, con el objetivo de garantizar el monto nominal previo a la reforma de la fórmula de distribución implementada en 2008. El segundo componente se integra con el crecimiento del FGP registrado entre el año 2007 y el ejercicio fiscal correspondiente.

Los criterios de distribución del FGP para cada una de las entidades se muestra a continuación:

Fondo General de Participaciones de 2007	Crecimiento del Fondo General de Participaciones (20% de la RFP del Año de Cálculo – el 20% de la RFP del 2007)		
Monto que las entidades federativas recibieron por el Fondo General de Participaciones en el año 2007.	60% en función de la variación del Producto Interno Bruto de cada entidad federativa de los dos últimos años anteriores al año de cálculo publicados por INEGI, ponderado por la población de cada entidad federativa.	30% en función del promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento de la recaudación de impuestos y derechos locales de cada entidad federativa, ponderado por la población de cada entidad federativa.	10% en función del nivel de recaudación de impuestos y derechos locales del ejercicio fiscal inmediato anterior al del año de cálculo, ponderado por la población de cada entidad federativa.

No obstante, la problemática actual radica en la inconformidad manifestada por diversos gobernadores respecto del funcionamiento del pacto fiscal vigente. Particularmente durante el año 2020, distintas entidades federativas sostuvieron que el modelo actual resulta obsoleto, pues consideran que algunas entidades aportan una proporción significativa de ingresos a la Federación y, sin embargo, reciben una cantidad reducida de recursos mediante el Ramo 28, específicamente a través del Fondo General de Participaciones.

Asimismo, argumentaron que la distribución vigente resulta inequitativa debido a que incorpora variables como el tamaño poblacional y otros indicadores relacionados con necesidades sociales, dejando en segundo plano la capacidad contributiva real de cada entidad federativa.

En ese contexto, estados como Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Michoacán y Tamaulipas evaluaron su permanencia dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Sus respectivos titulares del Poder Ejecutivo manifestaron que las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal generan una redistribución que consideran desproporcionada.

Dicha postura fue respaldada tanto por gobernadores en funciones como por ex titulares de los ejecutivos estatales, quienes señalaron que existe un desequilibrio

fiscal significativo, ya que por cada peso aportado a la Federación únicamente reciben entre 28 y 30 centavos.

Adicionalmente, expresaron que entidades como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Veracruz reciben mayores recursos del Fondo General de Participaciones pese a presentar menores niveles de recaudación local.

La controversia no resulta menor, toda vez que el Fondo General de Participaciones (FGP) constituye la principal fuente de transferencias federales del Ramo 28. Conforme al Art. 2 de la LCF, estos recursos se distribuyen considerando criterios relacionados con contribución económica y eficiencia recaudatoria en relación con el número de habitantes. Precisamente en este punto radica el núcleo del conflicto: las entidades con mayores niveles de recaudación consideran que el criterio poblacional reduce el reconocimiento proporcional al pacto federal

Tan solo en 2024, las entidades federativas con mayores niveles de recaudación local fueron el Estado de México, con una captación de 127 mil 991 millones de pesos; la Ciudad de México, con 90 mil 361 millones de pesos; Jalisco, con 62 mil 048 millones de pesos; Veracruz, con 54 mil 928 millones de pesos; Nuevo León, con 45 mil 436 millones de pesos; y Chihuahua, con 28 mil 042 millones de pesos.

Por otra parte, las entidades federativas de manera reiterada que las transferencias correspondientes al Ramo 33 han presentado reducciones o incrementos insuficientes frente a las crecientes necesidades financieras de los gobiernos locales.

Respecto al Ramo 28, diversos gobiernos estatales han buscado mecanismos que permitan incrementar las participaciones que reciben, al considerar que gran parte de estos recursos ya se encuentra comprometida para cubrir obligaciones financieras o concluir obras públicas iniciadas en ejercicios anteriores.

De igual forma, sostienen que el gasto federalizado presenta una tendencia creciente hacia la centralización, ya que menos del 30% del presupuesto total se destina a este rubro. En consecuencia, consideran que ello debilita progresivamente las haciendas públicas locales.

La siguiente tabla ilustra de manera detallada la evolución de las participaciones federales que han recibido los estados durante los años 2018-2026:

PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	
AÑO	GASTO TOTAL

2018	811,931,615,172
2019	919,817,447,799
2020	951,454,805,252
2021	921,402,640,917
2022	1,019,490,037,082
2023	1,220,271,052,133
2024	1,262,789,085,482
2025	1,340,210,876,874

Si bien se observa un ligero aumento sostenido en términos nominales entre 2018 y 2026, al considerar factores como la inflación, el crecimiento demográfico y la creciente demanda de servicios públicos, dicho incremento resulta insuficiente. Ante la ampliación de las responsabilidades administrativas, se vuelve necesario y, en su caso, exponer un nuevo mecanismo de distribución para fortalecer a las entidades y municipios que realizan un mayor esfuerzo recaudatorio y contribuyen significativamente a la hacienda pública.

Ante este panorama, la presente iniciativa propone incrementar en un 5% el Fondo General de Participaciones, con el objetivo de fortalecer las finanzas estatales y municipales, incentivando particularmente a las entidades federativas que acrediten un mayor esfuerzo recaudatorio.

A continuación, se presenta un análisis comparativo que muestra la asignación de recursos que se habría obtenido de haberse aplicado este incremento adicional.

PARTICIPACIONES A ENTIDADES Y MUNICIPIOS MAS EL 5%			
AÑO	GASTO TOTAL	5%	TOTAL
2018	811,931,615,172	40,596,580,758.6	852,528,195,930.6
2019	919,817,447,799	45,990,872,389.95	965,808,320,188.95
2020	951,454,805,252	47,572,740,262.6	999,027,545,514.6
2021	921,402,640,917	46,070,132,045.85	967,472,772,962.85
2022	1,019,490,037,082	50,974,501,854.1	1,070,464,538,936.1
2023	1,220,271,052,133	61,013,552,606.65	1,281,284,604,739.65

2024	1,262,789,085,482	63,139,454,274.1	1,325,928,539,756.1
2025	1,340,210,876,874	67,010,543,843.7	1,407,221,420,717.7
2026	1,456,045,894,280	72,802,294,714	1,528,848,188,994

La proyección de incrementar en un 5% las participaciones reflejan que, de haberse implementado este ajuste, los recursos disponibles habrían experimentado un fortalecimiento progresivo. Por ejemplo, en 2026 el monto total habría alcanzado los 1.52 billones de pesos (\$1,528,848,188,994), lo que representa un excedente superior a los 72 mil millones de pesos respecto al presupuesto original. Este incremento robustecería la capacidad financiera de los gobiernos locales para atender demandas sociales; no obstante, es fundamental que dicho excedente se distribuya bajo criterios de equidad y eficiencia, priorizando a las entidades y municipios con mayor esfuerzo recaudatorio.

La propuesta mantiene intacto el derecho de todas las entidades federativas a participar en la distribución ordinaria del FGP conforme a las reglas vigentes establecidas en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal. Sin embargo, se plantea que el 5% adicional sea destinado exclusivamente a las diez entidades federativas con mayor eficiencia recaudatoria.

El propósito de esta bolsa adicional consiste en incentivar el desempeño fiscal y reconocer el esfuerzo hacendario de aquellas entidades que contribuyen de manera significativa a la recaudación nacional.

Esta reforma no vulnera el espíritu del federalismo mexicano, ya que no establece distinciones permanentes entre entidades federativas. Por el contrario, impulsa un federalismo competitivo y dinámico basado en criterios objetivos de desempeño recaudatorio. Cualquier entidad federativa podrá acceder a este incentivo siempre que fortalezca sus capacidades administrativas y aumente su eficiencia fiscal.

El argumento central de esta propuesta descansa en la diferencia entre igualdad y equidad. Bajo el principio de igualdad, se mantiene la distribución general del FGP conforme al esquema vigente para todas las entidades federativas. Sin embargo, bajo el principio de equidad, se propone que el 5% adicional se distribuya con base en el mérito y el esfuerzo fiscal.

De esta manera, se premia a las entidades que demuestran una mayor capacidad recaudatoria, fortaleciendo simultáneamente la corresponsabilidad fiscal y la sostenibilidad financiera de la Federación.

Cabe señalar que el incentivo actualmente contemplado en la fórmula general del FGP representa únicamente un porcentaje reducido distribuido entre las 32 entidades federativas, lo que diluye significativamente su impacto. En contraste, la presente reforma concentra un incentivo específico para las diez entidades con mejor desempeño recaudatorio.

Dado que los criterios de ingreso a este grupo son universales y alcanzables para cualquier entidad que optimice sus facultades impositivas, la medida se consolida como **un estímulo a la corresponsabilidad fiscal, fundamental para la salud financiera de la Federación.**

Fortalecer a las entidades con mayor eficiencia fiscal no implica debilitar al resto de las entidades federativas. Por el contrario, permite establecer estándares de buenas prácticas hacendarias y fomenta que los gobiernos locales ejerzan plenamente su soberanía fiscal, reduciendo gradualmente su dependencia de las transferencias federales.

Esta reforma es inclusiva por diseño, pues la “bolsa de incentivo” permanece abierta a cualquier entidad que incremente su capacidad de captación. Al fomentar que los estados ejerzan su soberanía fiscal, se reduce la dependencia de las transferencias federales básicas y se protege la autonomía financiera, pilar fundamental del federalismo.

En este sentido, se propone incorporar una nueva fórmula de distribución para asignar el 5% adicional del Fondo General de Participaciones a las diez entidades con mayores niveles de recaudación.

La fórmula propuesta se integra de la siguiente manera:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6 C1_{i,t} + 0.3 C2_{i,t} + 0.1 C3_{i,t})$$

$$FGP_{07,t} = FGP_t - FGP_{07}$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}}}$$

$$\Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$P_{i,t}$. - Participación en el estado en cierto año.

$P_{i,07}$. - Participación en el estado en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$. - Crecimiento del FGP del año 2007 al año a calcular.

0.6 $C1_{i,t}$. - 60% del criterio 1 del estado y año.

0.3 $C2_{i,t}$. - 30% del criterio 2 del estado y año.

0.1 $C3_{i,t}$. - 10% del criterio 3 del año y estado.

$PIB_{i,t-1}$. - PIB del estado en el año anterior.

$PIB_{i,t-2}$. - PIB del estado hace 2 años.

n_i . - Población del estado.

$\sum i$. - Suma de todos los estados del país.

$PIB_{i,t-1}$. - PIB del estado en el año anterior.

$PIB_{i,t-2}$. - PIB del estado hace dos años.

$\Delta IE_{i,t}$. -Crecimiento de los ingresos estatales en el año y estado.

$IE_{i,t-j}$. - Ingresos estatales del estado en el año -1.

$IE_{i,t-j-1}$. - Ingresos estatales del estado en el año -2.

$\Delta IE_{i,t}$. - Crecimiento del estado por la población.

$\sum_i \Delta IE_{i,t}$. -Sumatoria de los estados por el crecimiento de los IE por la población del estado.

$\Delta IE_{i,t-1}$. - Los IE de cada estado y del año anterior por su población.

$\sum_i IE_{i,t-1}$. - La suma de los IE de cada estado y año anterior por su población.

Nueva fórmula IFGP

La reforma incorpora un nuevo esquema de distribución del 5% del Fondo General de Participaciones (FGP), destinado a las diez entidades federativas con mayor eficiencia en la recaudación de impuestos federales. El cálculo se rige por la siguiente fórmula:

$$F_{0.5} = 0.05 \times FGP_{total}$$

$$IFGP_i = FGP_{5\%} \times \frac{RL_i}{\sum RL_{Top10}}$$

La fórmula propuesta tiene como propósito distribuir el cinco por ciento adicional del Fondo General de Participaciones (IFGP) entre las diez entidades federativas con mayor recaudación local por habitante, utilizando un criterio estrictamente proporcional a su esfuerzo recaudatorio.

En primer lugar, se determina el monto total correspondiente al incentivo, equivalente al cinco por ciento del Fondo General de Participaciones aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Posteriormente, se identifica a las diez entidades federativas con mayor nivel de recaudación local por habitante, de acuerdo con la información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La utilización del indicador "recaudación local por habitante" permite comparar el desempeño fiscal de las entidades bajo un criterio homogéneo, evitando sesgos derivados únicamente del tamaño poblacional.

Una vez identificadas dichas entidades, se obtiene la suma de la recaudación local por habitante de todas ellas. Esta suma constituye el denominador de la fórmula y representa el esfuerzo recaudatorio total del grupo beneficiario.

Para cada entidad federativa se calcula un coeficiente de participación dividiendo su recaudación local por habitante entre la suma de la recaudación local por habitante de las diez entidades seleccionadas. Dicho coeficiente refleja la proporción del esfuerzo recaudatorio que corresponde a cada estado dentro del grupo de beneficiarios.

Finalmente, el monto del incentivo se obtiene multiplicando el Fondo correspondiente al cinco por ciento adicional por el coeficiente de participación de cada entidad. De esta forma, aquellas entidades que acrediten un mayor esfuerzo recaudatorio recibirán una proporción mayor del incentivo, preservando al mismo tiempo un criterio objetivo, transparente y verificable para la distribución de los recursos.

Donde:

$F_{0.5}$ - FGP 5% extra.

FGP_{total} - Fondo General de Participaciones total del año.

RL_i - Recaudación local por habitante de la entidad federativa i

$\sum ER_{Top\ 10}$ - La sumatoria de los 10 estados de su recaudación en el año.

La fórmula sirve para calcular cuánto dinero le corresponde a cada estado del Incentivo del Fondo General de Participaciones (IFGP). Primero se obtiene el monto total del incentivo y después se reparte entre las diez entidades con mayor recaudación. Cada estado recibe una cantidad de acuerdo con lo que recauda: si recauda más, recibe más; si recauda menos, recibe menos.

La fórmula del Incentivo del Fondo General de Participaciones (IFGP) busca repartir el cinco por ciento adicional del Fondo General de Participaciones entre las diez entidades federativas con mayor recaudación local.

Primero, se determina el monto total del incentivo. Después, se identifica cuánto aporta cada una de las diez entidades beneficiarias en relación con la recaudación total de ese grupo.

Finalmente, el monto del incentivo se distribuye de manera proporcional. Esto significa que las entidades con mayor recaudación reciben una mayor participación del incentivo, mientras que las que recaudan menos reciben una cantidad menor, manteniendo un criterio objetivo y transparente para la asignación de los recursos.

Se adjunta un cuadro comparativo con dicho coeficiente. Es importante precisar que las cifras son estimadas y tomando como año base 2024; no obstante, ilustran el aumento proyectado para los diez estados con los niveles más altos de recaudación.

FGP cálculos 2024 (estimado)

Cálculos estimados con el 20% base y 5% a los estados conforme a los Participaciones que les fueron transferidas

Estado	FGP_20	FGP Extra (5%)	FGP 25%
Estado de México	127,991,904,384	24,852,707,026	130,208,244,756
Ciudad de México	90,361,115,952	4,221,599,241	115,213,831,607
Jalisco	62,048,882,718	3,798,402,041	28,195,840,953
Veracruz	54,928,325,307	3,587,379,705	58,515,705,012
Nuevo León	45,436,624,063	2,216,339,602	130,208,243,986
Puebla	41,822,891,617	1,952,488,697	64,001,371,415
Guanajuato	41,591,188,346	1,635,597,548	6,952,070,385
Chiapas	38,901,304,249	1,319,030,281	28,428,203,886
Michoacán	31,881,085,944	1,108,279,436	32,989,365,380
Chihuahua	28,042,550,950	1,055,509,520	29,098,060,470
Baja California	27,109,173,605	0.000000	27,109,173,605
Oaxaca	26,760,670,615	0.000000	26,760,670,615
Tamaulipas	24,397,438,912	0.000000	24,397,438,912
Tabasco	23,288,550,253	0.000000	23,288,550,253
Guerrero	22,042,413,269	0.000000	22,042,413,269
Sinaloa	21,227,581,424	0.000000	21,227,581,424

Estado	FGP_20	FGP Extra (5%)	FGP 25%
Coahuila	21,616,443,135	0.000000	21,616,443,135
Sonora	21,028,877,412	0.000000	21,028,877,412
Hidalgo	20,058,464,217	0.000000	20,058,464,217
San Luis Potosí	18,243,530,685	0.000000	18,243,530,685
Querétaro	16,810,923,226	0.000000	16,810,923,226
Yucatán	15,741,412,081	0.000000	15,741,412,081
Morelos	12,764,596,803	0.000000	12,764,596,803
Quintana Roo	12,567,574,540	0.000000	12,567,574,540
Durango	11,793,894,443	0.000000	11,793,894,443
Zacatecas	10,715,712,881	0.000000	10,715,712,881
Aguascalientes	9,668,089,925	0.000000	9,668,089,925
Tlaxcala	9,140,748,648	0.000000	9,140,748,648
Nayarit	8,622,885,863	0.000000	8,622,885,863
Campeche	6,808,647,004	0.000000	6,808,647,004
Baja California Sur	6,040,705,796	0.000000	6,040,705,796
Colima	5,316,472,837	0.000000	5,316,472,837



En este cuadro se presenta la distribución del FGP integrando el 5% adicional destinado exclusivamente a las diez entidades con mayor recaudación. La gráfica evidencia un cambio drástico: se observa un incremento notable en los primeros diez estados, mientras que el resto permanece sin variaciones. Esto confirma que

el incentivo se asigna a las economías más sólidas, generando una brecha marcada que premia el esfuerzo recaudatorio en la distribución del gasto público.

Para ilustrar, a través de las fórmulas establecidas, se anexan los siguientes ejemplos:

$$P_{CDMX,t} = P_{CDMX,07} + \Delta FGP_{07,t}(0.6 C1_{CDMX,t} + 0.3 C2_{CDMX,t} + 0.1 C3_{CDMX,t})$$

$$FGP_{20,CDMX} = 90,361,115,952$$

$$P_{EdoMex,t} = P_{EdoMex,07}$$

$$+ \Delta FGP_{07,t}(0.6 C1_{EdoMex,t} + 0.3 C2_{EdoMex,t} + 0.1 C3_{EdoMex,t})$$

$$FGP_{20,EdoMex} = 127,991,904,384$$

Los datos del Fondo General de Participaciones se obtuvieron del Anexo correspondiente a la estimación del FGP 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se presenta la distribución anual y mensual por entidad federativa¹.

Asignación del IFGP

$$IFGP_i = 45,738,534,055 \times \frac{RL_i}{2,892,072.500}$$

Ejemplos:

¹ Diario Oficial de la Federación. (2023, diciembre). Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2024. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/>

$$IFGP_{CDMX} = 45,738,534,055 \times \frac{1,571,668,596,000}{2,892,071,496,000} = 24,852,715,655$$

$$IFGP_{EdoMex} = 45,738,534,055 \times \frac{140,148,792,000}{2,892,071,496,000} = 2,216,340,372$$

$$IFGP_{Chihuahua} = 45,738,534,055 \times \frac{66,737,520,000}{2,892,071,496,000} = 1,055,509,520$$

Al incorporar un incremento del 5% distribuido entre las entidades con mayor recaudación, se observa que el monto adicional se asigna de manera proporcional al nivel de participación inicial de cada estado.

Este incremento permitiría fortalecer la capacidad financiera de las entidades federativas y municipios para atender necesidades prioritarias en materia de infraestructura, salud, educación y seguridad pública.

Asimismo, el modelo propuesto garantiza que la distribución del incentivo se realice bajo criterios de proporcionalidad y eficiencia recaudatoria, reconociendo el esfuerzo de las entidades con mayor aportación económica.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Único. Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos vigésimo quinto a trigésimo cuarto del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, recorriéndose los subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el **25%** de la Recaudación Federal de Participaciones que obtenga la Federación en un ejercicio fiscal.

...

...

...

Del Fondo General de Participaciones se integrará una bolsa adicional de incentivo recaudatorio denominada Incentivo del Fondo General de Participaciones, equivalente al cinco por ciento de los recursos que lo integran, la cual se distribuirá entre las diez entidades federativas que registren la mayor recaudación local por habitante, conforme a la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La distribución se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{0.5} = 0.05 \times FGP_{total}$$

$$IFGP_i = FGP_{5\%} \times \frac{ER_i}{\sum ER_{Top10}}$$

Donde:

$IFGP_i$ = Incentivo del Fondo General de Participaciones

$F_{0.5}$ - Fondo correspondiente al cinco por ciento adicional del Fondo General de Participaciones.

FGP_{total} - Fondo General Participaciones total del año en que se efectúa el cálculo

ER_i . Recaudación local por habitante de la entidad federativa i

$\sum ER_{Top10}$. - Sumatoria de la recaudación local por habitante de las diez entidades federativas con mayor nivel de captación, conforma la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

...

...

...

...

Transitorios

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y metodológicas necesarias para su debida ejecución; asimismo, propondrá a la persona titular del Ejecutivo Federal las modificaciones presupuestales requeridas para dar cumplimiento al presente decreto, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, 14 de septiembre de 2026

Dip. Carmen Rocío González Alonso



**Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario de Acción Nacional**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, INTERSECCIONALIDAD, ACCESIBILIDAD Y DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

La que suscribe, **Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 22 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa y problema regulatorio

La Ley General de Turismo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su texto vigente registra como última reforma la publicada el 14 de noviembre de 2025. Desde su origen, el párrafo tercero de su artículo 1 reconoce que los procesos derivados de la materia turística constituyen una “actividad prioritaria nacional” que, bajo los enfoques social y económico, genera desarrollo regional. A su vez, la fracción VII del artículo 2 establece como objeto de la Ley “salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo”.

Ese reconocimiento constituye un punto de partida relevante, pero resulta insuficiente frente al parámetro constitucional vigente. La igualdad de género aparece en la Ley como un objetivo sectorial aislado y no como un mandato transversal que oriente, con consecuencias jurídicas verificables, la formulación de la política turística nacional, el Programa Sectorial de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Turismo, el ordenamiento turístico del territorio, la coordinación entre órdenes de gobierno, la actuación de los prestadores de servicios, la generación de información, la evaluación, la verificación y la imposición de medidas correctivas.

La arquitectura normativa de la Ley General de Turismo continúa concentrada principalmente en la coordinación administrativa, la competitividad, la sustentabilidad ambiental, la inversión, la calidad de los servicios, el Registro Nacional de Turismo y el aprovechamiento de los recursos turísticos. Tales finalidades son legítimas y deben preservarse; sin embargo, hoy deben desarrollarse dentro de un marco expreso de derechos humanos que permita identificar y atender impactos diferenciados sobre mujeres, adolescentes, niñas y niños, personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas y afroamericanas, personas en movilidad humana y otros grupos históricamente discriminados.

La ausencia de una cláusula general de interpretación conforme, de principios sectoriales de igualdad sustantiva e interseccionalidad, de obligaciones de debida diligencia y de criterios para incorporar accesibilidad, protección reforzada e interés superior de la niñez en la planeación turística produce una brecha entre la legislación sectorial y el parámetro constitucional y convencional. Esta brecha no es meramente terminológica: dificulta que las autoridades traduzcan los derechos en diagnósticos, metas, indicadores, mapas de riesgo, procedimientos de coordinación, acciones preventivas y mecanismos de seguimiento.

II. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, aporta un fundamento directo para la presente reforma. En su Eje General 3, “Economía moral y trabajo”, establece el Objetivo 3.11: “Fomentar el desarrollo turístico para promover un crecimiento regional y comunitario sostenible, garantizando una distribución equitativa de sus beneficios”. La formulación es jurídicamente relevante porque no reduce el éxito del turismo al crecimiento agregado o a la captación de visitantes, sino que exige sostenibilidad regional y comunitaria y una distribución equitativa de los beneficios.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El propio Objetivo 3.11 se desarrolla mediante cuatro estrategias: la Estrategia 3.11.1 ordena fortalecer la competitividad de las cadenas de producción y redes de valor turístico mediante el desarrollo integral de la infraestructura y de los actores económicos del sector; la Estrategia 3.11.2 dispone impulsar nuevos productos y regiones turísticas mediante coordinación gubernamental y asistencia técnica a estados, municipios y comunidades, especialmente en zonas menos desarrolladas; la Estrategia 3.11.3 exige un desarrollo turístico sostenible que garantice el uso responsable del territorio y de los recursos naturales; y la Estrategia 3.11.4 plantea mejorar el marco normativo para atraer inversiones e impulsar proyectos estratégicos de infraestructura.

La reforma propuesta se alinea con ese mandato de planeación. La distribución equitativa de los beneficios del turismo no puede asegurarse sin identificar las desigualdades estructurales que determinan quiénes participan en las cadenas de valor, quiénes acceden a la infraestructura y a los servicios, quiénes enfrentan riesgos de violencia o discriminación y quiénes quedan excluidos por barreras físicas, comunicacionales, económicas, territoriales o culturales. Del mismo modo, la mejora del marco normativo prevista en la Estrategia 3.11.4 debe comprender reglas que permitan que la inversión y el desarrollo turístico se conduzcan con respeto a los derechos humanos.

Existe, además, una relación normativa expresa entre el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley General de Turismo. El artículo 22 de esta última dispone que la Secretaría de Turismo elaborará el Programa Sectorial de Turismo sujeto a los objetivos y metas establecidos para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. El mismo precepto prevé que el Programa puede contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo, el ordenamiento turístico del territorio y las políticas, objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo. Por ello, incorporar en la Ley diagnósticos diferenciados, indicadores de derechos humanos y criterios de igualdad sustantiva no constituye una materia ajena a la planeación turística; fortalece el instrumento legal mediante el cual debe ejecutarse el Objetivo 3.11.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El Plan también incorpora el Eje Transversal 1, **“Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”**. En su diagnóstico y orientación general coloca la igualdad sustantiva de género como principio rector de la política pública y exige un enfoque interseccional que considere, entre otras, las realidades de las mujeres indígenas, afro mexicanas, con discapacidad, rurales, de la diversidad sexual y en condiciones de pobreza. Asimismo, prevé que el enfoque de género atraviese las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y se refleje en presupuestos, programas y acciones.

Dentro de ese eje, el Objetivo T1.1 busca impulsar la autonomía económica de las mujeres y cerrar brechas históricas de pobreza y precariedad laboral. Su Estrategia T1.1.1 ordena “fortalecer el marco normativo e institucional” para garantizar la inclusión económica de las mujeres, eliminando barreras estructurales que perpetúan la pobreza y la violencia de género. La Estrategia T1.1.4 vincula el empoderamiento económico con el acceso a una movilidad segura e incluyente y la mitigación de riesgos; y la Estrategia T1.1.6 exige acceso equitativo de mujeres, niñas y adolescentes a espacios públicos y servicios básicos mediante políticas que eliminen barreras.

Por su parte, el Objetivo T1.4 propone un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Su Estrategia T1.4.1 obliga a prevenir las violencias en todos los ámbitos y etapas de la vida y a promover entornos seguros para mujeres, niñas, niños y adolescentes; mientras que la Estrategia T1.4.2 exige acciones coordinadas que garanticen una vida libre de violencias a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y fortalezcan su protección y acceso a la justicia.

Finalmente, el Objetivo T1.5 establece una política nacional, integral y coordinada que brinde respuesta inmediata y máxima protección del Estado a las mujeres víctimas de violencias mediante mecanismos efectivos, especializados y accesibles. En consecuencia, la transversalización de la igualdad sustantiva y de los deberes reforzados de protección en la política turística no sólo deriva de la Constitución y de los tratados internacionales: también

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ejecuta de manera armónica los objetivos y estrategias expresamente aprobados en el instrumento rector de la planeación nacional.

III. Reforma constitucional de 2024 y deber de armonización sectorial

El fundamento constitucional inmediato se encuentra en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de noviembre de 2024**.

Ese Decreto reformó el primer párrafo del artículo 4o. para disponer expresamente que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. También adicionó al propio artículo 4o. el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias y el deber reforzado del Estado de proteger a mujeres, adolescentes, niñas y niños. La norma constitucional remite a los artículos 21 y 73, fracción XXI, para la definición de bases, modalidades, atribuciones y obligaciones que permitan hacer efectivo el derecho.

La relevancia del régimen transitorio es determinante. El artículo Segundo Transitorio del Decreto de 15 de noviembre de 2024 ordenó al Congreso de la Unión armonizar el marco jurídico correspondiente dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor e incluir disposiciones que definieran los alcances, el cumplimiento gradual conforme a los presupuestos y las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos. Por tanto, el mandato constitucional no se satisface con declaraciones programáticas: requiere incorporar en las leyes sectoriales competencias, obligaciones, instrumentos de planeación y mecanismos de evaluación.

El artículo 1o. constitucional, reformado el 10 de junio de 2011, completa este parámetro. Reconoce los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; ordena interpretar las normas de conformidad con ambas fuentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia; y obliga a todas las autoridades, dentro de sus competencias,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Estas obligaciones alcanzan a las autoridades turísticas federales, estatales y municipales y deben proyectarse sobre la regulación, planeación, promoción, prestación, supervisión y evaluación del turismo.

El artículo 4o. también impone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Esta obligación se aplica a las decisiones legislativas, administrativas, presupuestarias y de política pública que puedan afectar directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes, incluidas las vinculadas con destinos, infraestructura, servicios turísticos, movilidad, recreación, prevención de violencias y explotación.

El artículo 2o. constitucional, reformado el **30 de septiembre de 2024**, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público y fortalece sus derechos a la libre determinación, a la participación, a la consulta y al desarrollo integral, intercultural y sostenible. Asimismo, reconoce el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo de sus pueblos y comunidades. La política turística y el ordenamiento territorial deben considerar estos derechos cuando incidan en territorios, recursos, patrimonio cultural o economías comunitarias.

Los artículos 25 y 26 constitucionales disponen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía, el régimen democrático y la justa distribución del ingreso y la riqueza; y establecen el sistema de planeación democrática. El turismo, como actividad prioritaria nacional, debe insertarse en ese modelo de desarrollo con enfoque social, territorial y de derechos humanos, no como una excepción a él.

A su vez, el artículo 133, leído conjuntamente con el artículo 1o., sustenta la integración de las obligaciones convencionales al orden jurídico mexicano. El Pleno de la Suprema Corte de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011 el 3 de septiembre de 2013, determinó que los derechos humanos de fuente constitucional y convencional integran el parámetro de control de regularidad constitucional, criterio recogido en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.). También estableció, mediante la jurisprudencia P./J. 21/2014 (10a.), que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta vinculante para las personas juzgadoras mexicanas cuando sea más favorable a la persona.

IV. Armonización secundaria publicada el 15 de enero de 2026

El **15 de enero de 2026** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diecisiete ordenamientos federales en materia de igualdad sustantiva y vida libre de violencias. Entre otros cambios, modificó la denominación y el contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que pasó a denominarse Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya denominación actual es Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y actualizó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, los artículos 1 y 2 colocan la igualdad sustantiva como objeto y principio rector; el artículo 4 prevé la aplicación supletoria de la legislación de no discriminación, vida libre de violencias y derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de los instrumentos internacionales ratificados por México; y el artículo 17 dispone que la Política Nacional debe establecer acciones para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros, incluyendo la erradicación de las violencias, la eliminación de estereotipos y la incorporación de perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad.

La armonización también exige congruencia programática. El artículo 29 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres dispone que el Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres debe considerar las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas, las brechas de desigualdad, así como las

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

particularidades territoriales y culturales, y estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, institucionales y especiales. Esta previsión confirma que la incorporación de criterios de igualdad sustantiva al Programa Sectorial de Turismo debe operar de manera complementaria y coordinada con los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, sin sustituir las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece en su artículo 1 que es reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia del derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y de los deberes reforzados del Estado. El artículo 2 obliga a adoptar medidas presupuestales y administrativas de protección reforzada conforme a los tratados internacionales; el artículo 4 incorpora como principios rectores la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial; y la fracción XXI del artículo 5 define los deberes reforzados de protección como la obligación de aplicar las medidas más amplias para salvaguardar vida, integridad, libertad, seguridad, bienestar, dignidad y autonomía.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por su parte, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y obliga a garantizar su protección integral. Sus artículos 2 y 3 exigen un enfoque integral y transversal, con perspectivas de género y derechos humanos, participación infantil, evaluación y datos desagregados; el artículo 6 incorpora, entre otros principios, el interés superior, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la interculturalidad, la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia y la accesibilidad; y el artículo 10 obliga a adoptar medidas de protección especial ante condiciones de vulnerabilidad asociadas con discapacidad, identidad cultural, origen étnico, situación migratoria, género u otras circunstancias.

No obstante la amplitud de la armonización secundaria de 2026, la Ley General de Turismo no fue incluida en ese Decreto. Su última reforma sigue siendo la publicada el 14 de noviembre

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

de 2025. La presente iniciativa atiende esa omisión sectorial y evita que las obligaciones constitucionales y legales permanezcan desconectadas de una actividad que moviliza personas, recursos, infraestructura, empresas, comunidades y autoridades en todo el territorio nacional.

V. Congruencia con el dictamen aprobado por la Comisión de Turismo

La presente propuesta toma en consideración el dictamen aprobado el 28 de agosto de 2026 por la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, cuyo proyecto de decreto incorpora en el artículo 7 la coordinación con la Secretaría de las Mujeres para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y acciones orientadas, entre otros fines, a la erradicación de la violencia y a la igualdad sustantiva; y en el artículo 58 establece obligaciones para implementar protocolos de prevención, atención y canalización en casos de violencia de género, con previsiones específicas para los establecimientos de hospedaje. Esta iniciativa se formula como complementaria: no modifica los artículos 7 ni 58 ni reproduce esas obligaciones operativas, sino que se concentra en los principios generales de la Ley, la planeación sectorial, la generación de información y el ordenamiento turístico del territorio.

VI. Parámetro convencional aplicable a la actividad turística

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a eliminar la discriminación directa e indirecta contra las mujeres en todas las esferas. Sus artículos 1, 2 y 3 exigen adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres; el artículo 5 ordena modificar patrones socioculturales basados en estereotipos; y el artículo 14 exige atender las necesidades específicas de las mujeres rurales. Estas obligaciones son aplicables a las políticas sectoriales y a la regulación de actores públicos y privados cuando sus decisiones producen efectos diferenciados.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, reconoce en su artículo 3 el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 7 obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

adoptar medidas jurídicas y modificar prácticas que la toleren; y el artículo 8 contempla medidas progresivas de prevención, educación, capacitación, servicios especializados y producción de información.

La Convención sobre los Derechos del Niño exige, en sus artículos 2 y 3, no discriminación y consideración primordial del interés superior; en los artículos 6 y 12, protección de la vida, supervivencia, desarrollo y participación; en el artículo 19, medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas contra toda forma de violencia; en el artículo 23, condiciones para la plena inclusión de niñas y niños con discapacidad; y en los artículos 34, 35 y 36, protección frente a explotación sexual, secuestro, venta, trata y cualquier otra forma de explotación perjudicial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone obligaciones de igualdad y no discriminación, accesibilidad y participación. Sus artículos 5 y 9 exigen eliminar barreras y asegurar acceso al entorno físico, transporte, información, comunicaciones, instalaciones y servicios abiertos al público; el artículo 21 garantiza acceso a información; y el artículo 30 reconoce el derecho a participar en la vida cultural, la recreación, el esparcimiento y el deporte, incluido el acceso a servicios de quienes organizan actividades recreativas y turísticas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente sus artículos 1.1, 2, 5, 19, 24 y 25, obliga a respetar y garantizar derechos sin discriminación, adecuar el derecho interno, proteger la integridad, adoptar medidas especiales para la niñez, asegurar igualdad ante la ley y ofrecer recursos efectivos. El deber de adecuación previsto en el artículo 2 exige remover vacíos normativos que impidan la eficacia práctica de los derechos.

En el plano específicamente turístico, el **Código Ético Mundial para el Turismo** fue adoptado por la Asamblea General de la entonces Organización Mundial del Turismo mediante la resolución A/RES/406(XIII), en Santiago de Chile, el 1 de octubre de 1999, y reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 56/212, de 21 de diciembre de 2001. Esta última invitó a los gobiernos y a los actores del sector a incorporar sus contenidos en leyes,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

reglamentos y prácticas profesionales. El artículo 2 del Código vincula el turismo con la igualdad entre mujeres y hombres, la promoción de los derechos humanos y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, minorías étnicas y pueblos indígenas.

VII. Recomendaciones recientes de los órganos internacionales de derechos humanos

Las **Observaciones finales** del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el décimo informe periódico de México, documento CEDAW/C/MEX/CO/10, de 10 de julio de 2025, ofrecen una base particularmente actual para la reforma. En el párrafo 12, inciso a), el Comité recomendó incorporar en la legislación una definición amplia de discriminación que comprenda la discriminación directa e indirecta y las formas múltiples e interseccionales, tanto en la esfera pública como en la privada.

En los párrafos 27 y 28, el Comité examinó la persistencia de la violencia de género y recomendó recopilar información integral sobre todas sus formas, incluyendo tasas de investigación, procesamiento, condena, medidas de protección y reparaciones; realizar revisiones multisectoriales de casos graves para identificar fallas institucionales; incorporar enfoques familiares e interseccionales en los protocolos; asegurar supervisión independiente; y garantizar la accesibilidad de los servicios de protección para mujeres con discapacidad y mujeres en zonas remotas mediante diseño universal y servicios móviles.

La conexión con el turismo es expresa. En el párrafo 31, inciso b), el Comité manifestó preocupación porque las redes de trata operan con impunidad en regiones fronterizas, zonas turísticas y corredores migratorios. En el párrafo 32 recomendó estrategias de protección con enfoque interseccional, coordinación entre autoridades, prevención integral, servicios inmediatos para mujeres y niñas víctimas y monitoreo sistemático basado en datos desagregados. Estas recomendaciones confirman que la legislación turística no puede permanecer neutral frente a riesgos de trata, explotación y violencia asociados con destinos, corredores, alojamientos, transporte y cadenas de servicios.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En el párrafo 48, inciso c), el Comité recomendó mejorar la recopilación sistemática de datos desagregados sobre violencia contra mujeres y niñas indígenas y afro mexicanas y desarrollar mecanismos culturalmente adecuados de prevención y reparación con su participación significativa. En los párrafos 53 y 54 pidió medidas específicas frente a la discriminación interseccional y la violencia que enfrentan mujeres y niñas con discapacidad, así como su participación efectiva en órganos consultivos de política pública. Finalmente, en los párrafos 63 y 64 insistió en indicadores estandarizados, desagregación, comparabilidad y mecanismos obligatorios de reporte para orientar y evaluar políticas públicas.

El Comité de los Derechos del Niño, en sus **Observaciones finales** sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, documento CRC/C/MEX/CO/6-7, de 8 de octubre de 2024, recomendó en el párrafo 6 acelerar la armonización de la legislación federal y estatal con la Convención y con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el párrafo 10 requirió un sistema integral de datos desagregados; y en el párrafo 18 exigió que el interés superior de la niñez se aplique de manera clara como consideración primordial en decisiones de órganos legislativos y autoridades administrativas, así como en políticas, programas y proyectos.

El párrafo 15 de esas Observaciones se refiere específicamente a los derechos de la niñez y el sector empresarial. El Comité recomendó establecer regulaciones para que las empresas cumplan estándares nacionales e internacionales de derechos humanos; crear un marco claro para las industrias; exigir evaluaciones y consultas, divulgación pública de impactos y debida diligencia en operaciones y cadenas de suministro. Este estándar es directamente pertinente para un sector integrado en gran medida por prestadores privados y cadenas de valor complejas.

En el párrafo 17, el Comité pidió prohibir expresamente todas las formas de discriminación y adoptar acciones afirmativas para cerrar brechas que afectan a grupos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. En los párrafos 26 y 27 calificó como urgente la prevención del abuso y la explotación sexual infantil y recomendó canales accesibles,

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

confidenciales y amigables de denuncia, investigación efectiva, sanción y apoyo multidisciplinario para las víctimas. La política turística debe incorporar estos estándares desde la planeación y no limitarse a reaccionar después de una vulneración.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación general núm. 2 sobre el artículo 9 de la Convención, documento CRPD/C/GC/2, de 22 de mayo de 2014, explicó que la accesibilidad es una condición previa para vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad. También precisó que los Estados deben establecer, promulgar y supervisar normas mínimas de accesibilidad y asegurar que las entidades privadas que ofrecen instalaciones y servicios al público tengan en cuenta todos sus aspectos. Por ello, la accesibilidad no debe tratarse como concesión excepcional, sino como criterio ex ante de diseño y regulación turística.

Los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, anexos al informe A/HRC/17/31, de 21 de marzo de 2011, y respaldados por el Consejo de Derechos Humanos mediante su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, establecen el deber estatal de proteger frente a abusos cometidos por terceros, incluida la actividad empresarial, y la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos mediante procesos de debida diligencia. Aunque no sustituyen las obligaciones convencionales, proporcionan una guía reconocida para regular impactos, prevenir riesgos y asegurar mecanismos de reparación en cadenas de valor turísticas.

VIII. Estándares jurisprudenciales y justificación del diseño normativo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el contenido de la debida diligencia reforzada en contextos de discriminación y violencia. En el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, vinculó la violencia contra las mujeres con patrones estructurales de discriminación y estableció obligaciones estatales de prevención frente a riesgos conocidos, respuesta inmediata, investigación efectiva con perspectiva de género, eliminación de estereotipos y garantías de no repetición.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En el Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, sentencia de 19 de mayo de 2014, la Corte examinó la desaparición y muerte de una adolescente en un contexto de violencia de género y articuló el deber de garantía de los derechos a la vida e integridad con las medidas especiales de protección de la niñez y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. El precedente confirma que la edad y el género se intersectan y generan deberes estatales reforzados de prevención y actuación.

En el Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2020, la Corte reiteró que los Estados deben prevenir, regular y supervisar los entornos institucionales en los que niñas y adolescentes pueden quedar expuestas a violencia sexual y relaciones asimétricas de poder. Aunque los hechos ocurrieron en el ámbito educativo, el estándar general de protección especial, regulación y supervisión es relevante para cualquier sector en el que autoridades y prestadores privados ofrecen servicios a niñas, niños y adolescentes.

En el Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, sentencia de 25 de noviembre de 2021, la Corte insistió en que las investigaciones y actuaciones estatales deben incorporar perspectiva de género y excluir razonamientos estereotipados. Este criterio refuerza la necesidad de que las políticas y protocolos sectoriales definan desde su diseño los enfoques diferenciales que deberán orientar la respuesta institucional.

De este conjunto normativo y jurisprudencial se desprenden obligaciones concretas para el legislador: reconocer la igualdad sustantiva y no sólo la igualdad formal; identificar discriminaciones múltiples e interseccionales; incorporar accesibilidad desde el diseño; colocar el interés superior de la niñez como consideración primordial; prevenir riesgos previsibles; coordinar autoridades; generar datos desagregados; regular impactos de actores privados; asegurar participación significativa; y evaluar resultados con indicadores verificables. La presente iniciativa traduce esos estándares en seis decisiones normativas centrales:

- Preservar expresamente la competencia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para la interpretación administrativa de la Ley, y adicionar una regla de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

interpretación y aplicación conforme con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia de las personas.

- Incorporar los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y accesibilidad en la política, planeación y programación turísticas, sin desnaturalizar el ámbito material de la fracción II del artículo 2; y fortalecer, en su fracción VII, el objetivo vigente de igualdad de género mediante una referencia expresa a la igualdad sustantiva.
- Definir únicamente los conceptos sectoriales indispensables para la aplicación de la Ley - accesibilidad turística, debida diligencia turística en derechos humanos, enfoque interseccional y turismo libre de violencias-, evitando duplicar definiciones generales ya desarrolladas por la legislación especializada en igualdad sustantiva, perspectiva de género y protección frente a las violencias.
- Fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Turismo para incorporar criterios de derechos humanos, igualdad sustantiva, accesibilidad e interseccionalidad en la política turística, siempre dentro del ámbito de sus atribuciones y sin asignarle funciones de investigación de delitos, procuración de justicia, atención especializada a víctimas o responsabilidad patrimonial.
- Preservar íntegramente la estructura y los contenidos vigentes del artículo 22 -incluida la atribución de la Secretaría para elaborar el Programa Sectorial, el análisis de la demanda y de los atractivos, así como sus elementos metodológicos- y adicionar únicamente reglas transversales de igualdad sustantiva, accesibilidad, diagnóstico e indicadores.
- Preservar íntegramente los criterios vigentes del artículo 23 sobre ordenamiento turístico del territorio y adicionar, de forma breve, criterios relativos a brechas de igualdad, barreras de accesibilidad, riesgos diferenciados e impactos sobre comunidades anfitrionas y grupos en situación de discriminación.

El diseño propuesto preserva la distribución competencial de la Ley General de Turismo y aprovecha instrumentos existentes. No crea una nueva dependencia, un sistema paralelo ni una estructura burocrática adicional. Asimismo, se articula con el dictamen aprobado por la Comisión de Turismo sin duplicar las reformas proyectadas a los artículos 7 y 58: mientras dicho dictamen desarrolla la coordinación interinstitucional y obligaciones operativas de prevención

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

y atención de la violencia de género, esta iniciativa fija el marco transversal de principios, planeación, información y ordenamiento territorial. Su propósito es asegurar que esos instrumentos se ejerzan de conformidad con el parámetro constitucional y convencional vigente, con la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional. Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. ...	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional. En la interpretación y aplicación de esta Ley, las autoridades competentes deberán observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como los principios y enfoques de igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, perspectiva de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, de conformidad con la legislación aplicable. Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. ... II. Establecer las bases para la política, planeación y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo; III. a VI. ... VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo; SIN CORRELATIVO. SIN CORRELATIVO. VIII. a XV. ... Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXI. ... SIN CORRELATIVO.	programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo, incorporando transversalmente los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y accesibilidad; III. a VI. ... VII. Salvaguardar la igualdad de género y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo; VII Bis. Promover que la actividad turística se desarrolle en condiciones de dignidad, igualdad, no discriminación y respeto al derecho a una vida libre de violencias, con especial atención a las obligaciones de protección reforzada respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con la legislación aplicable; VII Ter. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, la interseccionalidad, la accesibilidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez en la política, planeación y programación turísticas, conforme a las competencias previstas en esta Ley; VIII. a XV. ... Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXI. ... XXI Bis. Accesibilidad Turística: Condición que permite que los entornos, instalaciones, bienes, productos, servicios, información y comunicaciones vinculados con la actividad turística puedan ser comprendidos y utilizados por todas las personas de forma segura, autónoma y en condiciones de igualdad, mediante diseño universal y, cuando corresponda, ajustes razonables, de conformidad con la legislación aplicable; XXI Ter. Debida Diligencia Turística en Derechos Humanos: Conjunto de medidas razonables y proporcionales al riesgo que, en el ámbito de las respectivas competencias y obligaciones legales, permiten identificar, prevenir, mitigar y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. Formular y conducir la política turística nacional; II. a IV. ... V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país; VI. a X. ... XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística; SIN CORRELATIVO. XII. a XV. ...	dar seguimiento a impactos adversos en derechos humanos vinculados con la actividad turística; XXI Quáter. Enfoque Interseccional: Enfoque de análisis que permite identificar cómo la concurrencia de factores como sexo, género, edad, discapacidad, origen étnico o nacional, afrodescendencia, condición socioeconómica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género, territorio u otros puede producir formas específicas o agravadas de desigualdad, discriminación o violencia; XXI Quinquies. Turismo Libre de Violencias: Condición a la que deben orientarse las políticas, programas y servicios turísticos para prevenir, atender y canalizar, conforme a las competencias y disposiciones aplicables, actos u omisiones que afecten la vida, integridad, libertad, seguridad, dignidad o autonomía de las personas. Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. Formular y conducir la política turística nacional con enfoque de derechos humanos e incorporando de manera transversal la igualdad sustantiva, la no discriminación, la perspectiva de género, la accesibilidad, la interculturalidad, la interseccionalidad y el interés superior de la niñez; II. a IV. ... V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, incorporando, en el ámbito de sus atribuciones, la identificación de brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos diferenciados que deban ser considerados en los instrumentos de política turística; VI. a X. ... XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, procurando, cuando sea pertinente y técnicamente posible, su desagregación por sexo, edad, discapacidad, pertenencia indígena o afroamericana, condición migratoria, territorio y otras variables relevantes, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; XI Bis. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la incorporación de criterios de debida diligencia en derechos humanos en los instrumentos de política, planeación, promoción, inversión pública, infraestructura, coordinación, verificación y evaluación turística;

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región. El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables. Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios: I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los	XII. a XV. ... Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región. El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables. En la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, la Secretaría incorporará de manera transversal, en el ámbito de sus atribuciones, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación, la accesibilidad, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez. Para ello, considerará diagnósticos e indicadores que permitan identificar y dar seguimiento a brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos de violencias, trata, explotación o discriminación vinculados con la actividad turística, así como objetivos, estrategias y líneas de acción para su prevención y reducción, en congruencia con los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y con la legislación aplicable. Cuando corresponda, la información utilizada para dichos diagnósticos e indicadores será desagregada y observará las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y derechos de las víctimas. Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios: I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre; II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
riesgos de desastre; II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia; IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos; V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades; VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratoria de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso; VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.	actividades económicas predominantes; III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia; IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos; V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades; VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratoria de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso; VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental; IX. Las brechas de igualdad sustantiva, las barreras de accesibilidad y los riesgos diferenciados de discriminación, violencias, trata o explotación que puedan afectar a las personas y comunidades vinculadas con la actividad turística, con especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños y personas con discapacidad; y X. Los impactos diferenciados que los proyectos, infraestructura y flujos turísticos puedan generar sobre las comunidades anfitrionas y grupos en situación de discriminación, considerando la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez, así como la participación que corresponda conforme a la Constitución y demás disposiciones aplicables. El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.

TEXTO VIGENTE

El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.

TEXTO PROPUESTO

IX. Impacto presupuestario y administrativo

La iniciativa no crea órganos administrativos ni plazas. Sus obligaciones se incorporan progresivamente a los instrumentos de planeación, coordinación, información y evaluación existentes, con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias competentes. Los artículos transitorios prevén un plazo razonable para realizar, en su caso, las adecuaciones reglamentarias necesarias e incorporar las nuevas disposiciones en la siguiente actualización del Programa Sectorial de Turismo y de los instrumentos de ordenamiento turístico, bajo los principios de progresividad y no regresividad.

Fuentes documentales y normativas

Las referencias siguientes sustentan la exposición de motivos y permiten verificar públicamente las fechas, disposiciones, objetivos, recomendaciones y estándares utilizados:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; texto vigente con últimas reformas publicadas el 2 de junio de 2026; artículos 1o., 2o., 4o., 21, 25, 26, 73, 133 y demás aplicables.
2. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos.
3. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024; especialmente artículo Segundo Transitorio.
4. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y de otros catorce ordenamientos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

5. Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009; texto vigente con última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025; artículos 1, 2, 3, 4, 22, 23, 24, 25 y demás aplicables.
6. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el 15 de abril de 2025; Eje General 3 “Economía moral y trabajo”, Objetivo 3.11 y estrategias 3.11.1 a 3.11.4; Eje Transversal 1 “Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”, objetivos T1.1, T1.4 y T1.5 y sus estrategias.
7. Programa Sectorial de Turismo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2025, alineado con el Objetivo 3.11 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
8. Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006; texto vigente con última reforma publicada el 15 de enero de 2026; artículos 1, 2, 4, 5, 17, 29 y demás aplicables.
9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, publicada el 1 de febrero de 2007; texto vigente con última reforma publicada el 15 de enero de 2026; artículos 1, 2, 4, 5, 6 y demás aplicables.
10. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014; texto vigente con última reforma publicada el 15 de enero de 2026; artículos 1, 2, 3, 6, 10, 12, 46, 47, 125 y demás aplicables.
11. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; artículos 1, 2, 3, 5 y 14.
12. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada el 9 de junio de 1994; artículos 3, 4, 7 y 8.
13. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989; artículos 2, 3, 6, 12, 19, 23 y 34 a 36.
14. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006; artículos 5, 9, 21 y 30.
15. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969; artículos 1.1, 2, 5, 19, 24 y 25.
16. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025; párrafos 12, 27, 28, 31, 32, 48, 53, 54, 63 y 64.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

17. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes conforme al artículo 2 de la Convención; Recomendación general núm. 35 (2017), sobre violencia por razón de género; Recomendación general núm. 38 (2020), sobre trata de mujeres y niñas; y Recomendación general núm. 39 (2022), sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas.
18. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, CRC/C/MEX/CO/6-7, 8 de octubre de 2024; párrafos 6, 10, 15, 17, 18, 21, 26 y 27.
19. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial; y Observación general núm. 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.
20. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 2 (2014), artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2, 22 de mayo de 2014.
21. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011; resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011.
22. Organización Mundial del Turismo, Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado mediante resolución A/RES/406(XIII), de 1 de octubre de 1999; Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 56/212, “Código Ético Mundial para el Turismo”, adoptada el 21 de diciembre de 2001.
23. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 205.
24. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 19 de mayo de 2014, Serie C núm. 277.
25. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 24 de junio de 2020, Serie C núm. 405.
26. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de noviembre de 2021, Serie C núm. 447.
27. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 293/2011, resuelta por el Tribunal Pleno el 3 de septiembre de 2013; jurisprudencias P./J. 20/2014 (10a.), registro digital 2006224, y P./J. 21/2014 (10a.), registro digital 2006225.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

28. Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, Dictamen relativo a diversas iniciativas de reforma a la Ley General de Turismo en materia de igualdad sustantiva y prevención de violencia de género, aprobado el 28 de agosto de 2026; proyecto de decreto relativo a los artículos 7 y 58 de la Ley General de Turismo.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y VII del artículo 2; las fracciones I, V y XI del artículo 4; y la fracción VIII del artículo 23; y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 1; las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 2; las fracciones XXI Bis, XXI Ter, XXI Quáter y XXI Quinquies al artículo 3; la fracción XI Bis al artículo 4; los párrafos cuarto y quinto al artículo 22; y las fracciones IX y X al artículo 23, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

En la interpretación y aplicación de esta Ley, las autoridades competentes deberán observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como los principios y enfoques de igualdad

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

sustantiva, no discriminación, accesibilidad, perspectiva de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo, **incorporando transversalmente los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y accesibilidad;**

III. a VI. ...

VII. Salvaguardar la igualdad de género **y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

VII Bis. Promover que la actividad turística se desarrolle en condiciones de dignidad, igualdad, no discriminación y respeto al derecho a una vida libre de violencias, con especial atención a las obligaciones de protección reforzada respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con la legislación aplicable;

VII Ter. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, la interseccionalidad, la accesibilidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez en la política, planeación y programación turísticas, conforme a las competencias previstas en esta Ley;

VIII. a XV. ...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXI. ...

XXI Bis. Accesibilidad Turística: Condición que permite que los entornos, instalaciones, bienes, productos, servicios, información y comunicaciones vinculados con la actividad turística puedan ser comprendidos y utilizados por todas las personas de forma segura, autónoma y en

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

condiciones de igualdad, mediante diseño universal y, cuando corresponda, ajustes razonables, de conformidad con la legislación aplicable;

XXI Ter. Debida Diligencia Turística en Derechos Humanos: Conjunto de medidas razonables y proporcionales al riesgo que, en el ámbito de las respectivas competencias y obligaciones legales, permiten identificar, prevenir, mitigar y dar seguimiento a impactos adversos en derechos humanos vinculados con la actividad turística;

XXI Quáter. Enfoque Interseccional: Enfoque de análisis que permite identificar cómo la concurrencia de factores como sexo, género, edad, discapacidad, origen étnico o nacional, afrodescendencia, condición socioeconómica, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género, territorio u otros puede producir formas específicas o agravadas de desigualdad, discriminación o violencia;

XXI Quinques. Turismo Libre de Violencias: Condición a la que deben orientarse las políticas, programas y servicios turísticos para prevenir, atender y canalizar, conforme a las competencias y disposiciones aplicables, actos u omisiones que afecten la vida, integridad, libertad, seguridad, dignidad o autonomía de las personas.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. Formular y conducir la política turística nacional **con enfoque de derechos humanos e incorporando de manera transversal la igualdad sustantiva, la no discriminación, la perspectiva de género, la accesibilidad, la interculturalidad, la interseccionalidad y el interés superior de la niñez;**

II. a IV. ...

V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, **incorporando, en el ámbito de sus atribuciones, la identificación de brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos diferenciados que deban ser considerados en los instrumentos de política turística;**

VI. a X. ...

XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, **procurando, cuando sea pertinente y técnicamente posible, su desagregación por sexo, edad,**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, condición migratoria, territorio y otras variables relevantes, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

XI Bis. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la incorporación de criterios de debida diligencia en derechos humanos en los instrumentos de política, planeación, promoción, inversión pública, infraestructura, coordinación, verificación y evaluación turística;

XII. a XV. ...

Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

En la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, la Secretaría incorporará de manera transversal, en el ámbito de sus atribuciones, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación, la accesibilidad, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés superior de la niñez. Para ello, considerará diagnósticos e indicadores que permitan identificar y dar seguimiento a brechas de igualdad, barreras de accesibilidad y riesgos de violencias, trata, explotación o discriminación vinculados con la actividad turística, así como objetivos, estrategias y líneas de acción para su prevención y reducción, en congruencia con

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y con la legislación aplicable.

Cuando corresponda, la información utilizada para dichos diagnósticos e indicadores será desagregada y observará las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y derechos de las víctimas.

Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;
- IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;
- VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratoria de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso;
- VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y

VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental;

IX. Las brechas de igualdad sustantiva, las barreras de accesibilidad y los riesgos diferenciados de discriminación, violencias, trata o explotación que puedan afectar a las personas y comunidades vinculadas con la actividad turística, con especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños y personas con discapacidad; y

X. Los impactos diferenciados que los proyectos, infraestructura y flujos turísticos puedan generar sobre las comunidades anfitrionas y grupos en situación de discriminación, considerando la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad y el interés

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Turismo incorporará las disposiciones del presente Decreto en la siguiente actualización del Programa Sectorial de Turismo y, en lo conducente, de los instrumentos de ordenamiento turístico del territorio.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

CUARTO. La implementación de las obligaciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos aprobados de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables y al principio de progresividad.

QUINTO. La generación, tratamiento y publicación de información derivada del presente Decreto se sujetará a la legislación aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y derechos de las víctimas.

DIP. TANIA PALACIOS KURI



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,
Ciudad de México, 17 de septiembre de 2026.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS

La que suscribe, **Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La información turística como instrumento para la igualdad y la rendición de cuentas

La Ley General de Turismo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su última reforma fue publicada el 14 de noviembre de 2025. Su artículo 4, fracción XI, faculta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, para promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística; el artículo 14 regula el Atlas Turístico de México; el artículo 22 vincula el Programa Sectorial de Turismo con el Plan Nacional de Desarrollo; y los artículos 46 a 52 regulan el Registro Nacional de Turismo. La Ley no incorpora expresamente un sistema sectorial de información estadística; sin embargo, el Reglamento de la Ley General de Turismo, cuyo texto vigente registra como última reforma la publicada el 25 de noviembre de 2025, sí regula en sus artículos 32 a 38 el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México. Por ello, la presente iniciativa no crea un sistema paralelo: eleva a rango legal, ordena y fortalece el mecanismo sectorial existente, preservando su finalidad general de información turística.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La información sobre llegadas, ocupación, gasto, conectividad, inversión, empleo, oferta, demanda y prestación de servicios turísticos es indispensable para conocer el comportamiento del sector y orientar la toma de decisiones. A esa finalidad general se propone añadir, de manera complementaria y cuando resulte pertinente y técnicamente viable, información que permita identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad, riesgos diferenciados y la distribución territorial de los beneficios del turismo. El enfoque de derechos humanos no sustituye ni constriñe la finalidad estadística del Sistema: la amplía para que la información turística permita evaluar también sus efectos sociales y territoriales, sin convertirlo en una base nominal de personas ni en un mecanismo de seguridad, migración, atención a víctimas o protección especializada.

II. Fundamento constitucional y sistema nacional de información estadística

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, estableció en el artículo 1o. constitucional la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir sus violaciones. Los artículos 4o. y 6o. reconocen, entre otros, la igualdad sustantiva, el interés superior de la niñez y el derecho de acceso a la información; el artículo 16, segundo párrafo, protege los datos personales; y el artículo 2o., reformado el 30 de septiembre de 2024, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público y exige participación y pertinencia cultural en las decisiones que les afectan.

El apartado B del artículo 26 constitucional dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán oficiales, y atribuye al Instituto Nacional de Estadística y Geografía autonomía técnica y de gestión. La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece los principios y reglas para la producción y coordinación de información oficial. En consecuencia, el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México se configura como un mecanismo sectorial integrado y operado por la Secretaría de Turismo, sujeto a las atribuciones constitucionales del Instituto, a las normas técnicas aplicables y a las reglas de confidencialidad estadística. El Sistema no podrá conferir por sí mismo el carácter de Información de Interés Nacional.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, publicado el 15 de abril de 2025, incorpora en su Eje General 3, “Economía moral y trabajo”, el Objetivo 3.11, relativo a fomentar el desarrollo turístico para promover un crecimiento regional y comunitario sostenible y una distribución equitativa de sus beneficios. Asimismo, su Eje Transversal 1, “Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”, exige incorporar la igualdad en la planeación y evaluación gubernamental. La generación de líneas base, indicadores y evaluaciones con enfoque interseccional permite verificar ambos compromisos.

III. Estándares internacionales sobre datos, género, niñez y discapacidad

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga, en sus artículos 2 y 3, a adoptar medidas para eliminar la discriminación y garantizar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres. La **Recomendación general núm. 9** del Comité CEDAW, adoptada en 1989, exhorta a los Estados a utilizar datos estadísticos para comprender la situación real de las mujeres. En sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/10, de 10 de julio de 2025, el Comité identificó desafíos persistentes en la desagregación, comparabilidad estatal y accesibilidad pública de la información y recomendó, en los párrafos 63 y 64, indicadores estandarizados, mecanismos obligatorios de reporte y evaluaciones periódicas de calidad. También solicitó información desagregada sobre trata, mujeres indígenas y afromexicanas, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad y otras formas interseccionales de discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente sus artículos 2, 3, 4, 12, 16 y 19, exige no discriminación, interés superior, participación, privacidad y protección frente a la violencia. La **Observación general núm. 5** del Comité de los Derechos del Niño vincula la aplicación de la Convención con la recopilación de datos suficientemente desagregados; la Observación general núm. 16, de 17 de abril de 2013, exige marcos regulatorios para identificar y prevenir impactos empresariales en los derechos de la niñez. En las observaciones finales CRC/C/MEX/CO/6-7, distribuidas el 8 de octubre de 2024, el Comité recomendó en el párrafo 10 fortalecer el sistema de datos y desagregar por edad, sexo, discapacidad, ubicación

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

geográfica, origen indígena, étnico, nacional y afrodescendiente, situación migratoria, condición socioeconómica y modalidades de cuidado; y en el párrafo 15 reforzar la regulación, evaluación y divulgación de impactos del sector empresarial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 9, 21 y 31, obliga a garantizar accesibilidad, acceso a la información y recopilación de datos adecuados para formular y evaluar políticas, con salvaguardas de privacidad y respeto a los derechos humanos. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, respaldados por el Consejo de Derechos Humanos mediante la resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, aportan el marco de debida diligencia y rendición de cuentas para evaluar impactos de cadenas de valor y actividades empresariales.

IV. Coherencia estadística, transparencia y protección de datos personales

Las **Recomendaciones Internacionales para Estadísticas de Turismo 2008**, adoptadas por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas y publicadas por las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo en 2010, establecen conceptos, clasificaciones, metadatos y mecanismos de coordinación interinstitucional para asegurar comparabilidad. El Marco Estadístico para Medir la Sostenibilidad del Turismo fue respaldado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 55º período de sesiones, el 1 de marzo de 2024, y articula las dimensiones económica, social y ambiental del turismo. La iniciativa incorpora esta lógica de integración sin alterar las competencias del INEGI ni la metodología de la Cuenta Satélite del Turismo.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida el 20 de marzo de 2025, exige que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y que los indicadores de interés público se mantengan actualizados. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, expedida el 20 de marzo de 2025 y reformada el 14 de noviembre de 2025, impone los principios de licitud, finalidad, calidad, proporcionalidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad y, en sus artículos 68 a 72, exige evaluación de impacto para tratamientos intensivos o relevantes.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Por ello, el Sistema privilegiará datos agregados o anonimizados, establecerá umbrales de publicación y riesgo de reidentificación y prohibirá padrones nominales, vigilancia masiva, perfilamiento discriminatorio, publicidad individualizada y controles migratorios ajenos a la finalidad estadística.

La desagregación tampoco puede desconocer derechos colectivos. La información sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberá basarse en la autoadscripción, la participación efectiva, la pertinencia cultural y, cuando corresponda, la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Las metodologías deberán documentar limitaciones, tamaño de muestra y riesgos de estigmatización, evitando publicar datos territoriales con un nivel de detalle que permita identificar personas, refugios, domicilios o comunidades en riesgo.

V. Diseño institucional, congruencia reglamentaria y no duplicidad

La propuesta retoma expresamente la arquitectura prevista en el Reglamento de la Ley General de Turismo. La Secretaría de Turismo conservará la coordinación, integración, operación y difusión del Sistema; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como los Prestadores de Servicios Turísticos, participarán como fuentes y generadores de información en los términos de la Ley, el Reglamento, los convenios y el Acuerdo correspondiente. La coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se realizará con pleno respeto a su autonomía constitucional. Asimismo, podrán establecerse mecanismos de colaboración con las autoridades competentes en igualdad sustantiva, niñez, discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, movilidad humana, trabajo, no discriminación y protección de datos, exclusivamente respecto de la información necesaria para analizar la actividad y los servicios turísticos.

La iniciativa se formula además en congruencia con el proyecto de reforma en materia de igualdad sustantiva, interseccionalidad, accesibilidad y derecho a una vida libre de violencias.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

A fin de evitar duplicidades o textos incompatibles, esta propuesta no modifica nuevamente la fracción XI del artículo 4 ni el artículo 22 de la Ley General de Turismo. El Sistema Estadístico funcionará como infraestructura técnica para producir, integrar y difundir la información que permita sustentar los diagnósticos e indicadores previstos en aquella reforma. Tampoco se propone modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ni la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres: ambas ya cuentan con sistemas y mecanismos propios de información, coordinación, seguimiento y observancia. Esta delimitación preserva competencias y evita confundir el sistema estadístico del sector turismo con registros o sistemas especializados previstos en otras leyes.

VI. Contenido de la reforma

La reforma se concentra en la Ley General de Turismo. Se fortalece el artículo 14 para permitir que el Atlas Turístico de México incorpore información estadística y geográfica del Sistema; se adiciona un Capítulo VI Bis que reconoce en la Ley al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México y establece su finalidad, integración, objetivos, criterios de desagregación, salvaguardas, coordinación y obligaciones generales de difusión; y se adiciona un párrafo al artículo 46 para permitir el aprovechamiento estadístico, agregado o anonimizado, de la información del Registro Nacional de Turismo.

El diseño mantiene como núcleo del Sistema la información sobre la Actividad Turística, los Destinos, los Atractivos y los Servicios Turísticos, así como las variables económicas, sociales y territoriales que inciden en su desarrollo. Los indicadores vinculados con igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, niñez, interculturalidad o movilidad humana se incorporarán únicamente cuando sean pertinentes para comprender los efectos de la actividad turística y siempre con las salvaguardas jurídicas, estadísticas y de protección de datos correspondientes.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Finalmente, el régimen transitorio ordena armonizar el Reglamento de la Ley General de Turismo y actualizar el Acuerdo que regula el Sistema, de manera que las reglas técnicas sobre periodicidad, formatos, contenidos, mecanismos de remisión de información y características del informe periódico se desarrollen en la sede reglamentaria correspondiente. Con ello se atiende la técnica legislativa, se aprovecha la institucionalidad existente y se evita crear estructuras administrativas o presupuestarias paralelas.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE TURISMO	
Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios. El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.	Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios. El Atlas Turístico de México es una herramienta pública para la promoción, información y planeación de la actividad turística. Para tales efectos, podrá incorporar información estadística y geográfica proveniente del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, particularmente sobre Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, infraestructura, accesibilidad, conectividad y demás variables relevantes para el desarrollo de la actividad turística. La información que se incorpore al Atlas deberá difundirse de forma agregada cuando corresponda y con observancia de las

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	disposiciones aplicables en materia de información estadística, transparencia y protección de datos personales.
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO VI BIS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO Artículo 22 Bis. Se reconoce al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en lo sucesivo Sistema Estadístico, como el mecanismo sectorial integrado y operado por la Secretaría para recopilar, integrar, actualizar, analizar y difundir permanentemente información estadística y geográfica sobre el comportamiento de los Servicios Turísticos, la Actividad Turística y las variables que inciden en su desarrollo. El Sistema Estadístico tendrá como finalidad principal disponer de información confiable, comparable, oportuna y accesible que permita monitorear el sector turístico nacional y apoyar la planeación, evaluación y toma de decisiones públicas, sociales y privadas. En el cumplimiento de dicha finalidad incorporará, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, información que permita identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad y otros impactos diferenciados vinculados con la actividad turística. Su integración y operación se sujetarán a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Geográfica, a las disposiciones técnicas que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a los demás ordenamientos aplicables. El Sistema Estadístico no podrá atribuir por sí mismo el carácter de Información de Interés Nacional.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Ter. Corresponde a la Secretaría coordinar, integrar, operar y difundir el Sistema Estadístico. Para su integración, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como los Prestadores de Servicios Turísticos, participarán mediante la remisión o generación de información en los términos que establezcan esta Ley, su Reglamento, los convenios de coordinación y el Acuerdo correspondiente. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de su autonomía constitucional y atribuciones legales, y podrá coordinarse con las autoridades competentes en igualdad sustantiva, derechos de niñas, niños y adolescentes, discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, movilidad humana, trabajo, no discriminación y protección de datos personales, cuando la información de su

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	competencia resulte necesaria para el análisis de la Actividad Turística y los Servicios Turísticos.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Quáter. El Sistema Estadístico tendrá los siguientes objetivos: I. Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones; II. Garantizar la confiabilidad, cobertura, oportunidad, calidad y comparabilidad de la información; III. Integrar información sobre oferta, demanda, Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, empleo, inversión, conectividad, accesibilidad, flujos turísticos y demás variables económicas, sociales y territoriales relacionadas con la actividad turística; IV. Incorporar, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, indicadores que permitan identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad, discriminación, riesgos diferenciados y distribución territorial de los beneficios vinculados con la actividad turística; V. Proporcionar insumos para la formulación, seguimiento y evaluación de la política turística, el Programa Sectorial, el Atlas Turístico de México, el ordenamiento turístico del territorio y los demás

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	instrumentos previstos en esta Ley, y VI. Promover la difusión y el uso público de la información estadística turística, conforme a las disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Quinquies. Cuando la naturaleza de la fuente, la representatividad estadística y la disponibilidad de información lo permitan, los productos del Sistema Estadístico podrán desagregarse por sexo, edad, discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, condición socioeconómica, situación migratoria, territorio, tipo de empleo, tamaño de empresa y otras variables relevantes para el análisis de la actividad turística. La desagregación deberá observar los principios de confidencialidad estadística, protección de datos personales, no discriminación y, en su caso, autoadscripción y pertinencia cultural. En ningún caso podrá publicarse información con un nivel de detalle que permita identificar a personas o que incremente riesgos para grupos o comunidades.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Sexies. La integración, intercambio y aprovechamiento de información para fines del Sistema Estadístico deberán contar con fundamento jurídico y observar los principios de finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, confidencialidad y responsabilidad. Se utilizarán preferentemente datos públicos, agregados o

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	anonimizados. Los instrumentos de coordinación o interoperabilidad deberán precisar su finalidad, las categorías de información, las responsabilidades de las autoridades participantes y las medidas de seguridad aplicables. El Sistema Estadístico tendrá naturaleza exclusivamente sectorial y estadística. No sustituirá ni concentrará en una sola base los registros o sistemas de información previstos en otras leyes, ni ejercerá funciones de seguridad pública, control migratorio, atención a víctimas, protección integral de niñas, niños y adolescentes u observancia en materia de igualdad sustantiva.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 22 Septies. La Secretaría difundirá periódicamente los indicadores, tableros y productos del Sistema Estadístico en formatos accesibles y, cuando corresponda, abiertos, acompañados de la información metodológica necesaria para su adecuada interpretación. Asimismo, elaborará y publicará un informe periódico sobre la evolución del sector turístico nacional y los resultados de los principales indicadores del Sistema, incluyendo, cuando corresponda, información sobre igualdad sustantiva, accesibilidad y otros impactos diferenciados de la actividad turística.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	La periodicidad, contenido, metodología, formatos y demás características técnicas de la difusión y del informe se determinarán en el Reglamento de esta Ley y en el Acuerdo que regule el Sistema Estadístico.
Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.	Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Para fines exclusivamente estadísticos, de planeación y evaluación de la política turística, la información pública y no confidencial del Registro, así como los productos agregados o anonimizados que se generen a partir de éste, podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Fuentes documentales y normativas

Las referencias siguientes sustentan la exposición de motivos y permiten verificar públicamente los fundamentos normativos, jurisprudenciales, estadísticos y convencionales empleados:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917; texto vigente con últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Artículos 1o., 2o., 4o., 6o., 16, 25, 26, apartado B, y 133; reformas relevantes publicadas el 10 de junio de 2011, 30 de septiembre de 2024 y 15 de noviembre de 2024.
2. Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009; última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025. Artículos 4, fracción XI, 14, 22 y 46 a 52.
3. Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2015; última reforma publicada el 25 de noviembre de 2025. Artículo 2, fracción XVI, y artículos 32 a 38.
4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014; última reforma publicada el 15 de enero de 2026. Artículos 2, 6, 13, 125 y 130.
5. Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006; denominación y última reforma publicadas el 15 de enero de 2026. Artículos 17, 22, 24, 25, 46 y 48.
6. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008; última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025. Artículos 1 a 13, 17, 21, 26, 29, 55, 77 y 78.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. Artículos 4, 7, 8, 10, 12, 60, 61, 64 y 65, fracción V.
8. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025. Artículos 7 a 13, 17 a 20, 24 a 36 y 68 a 72.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

9. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025. Eje General 3, Objetivo 3.11, y Eje Transversal 1, Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.
10. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979. Artículos 1 a 3 y 5; Comité CEDAW, Recomendación general núm. 9 sobre estadísticas relativas a la condición de la mujer, 1989.
11. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, especialmente párrafos 31, 32, 47 a 50 y 63 a 64.
12. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989. Artículos 2, 3, 4, 12, 16 y 19; Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 5, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003; Observación general núm. 16, CRC/C/GC/16, 17 de abril de 2013.
13. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México, CRC/C/MEX/CO/6-7, distribuidas el 8 de octubre de 2024, especialmente párrafos 10, 15, 17, 18, 36, 48 a 52.
14. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006. Artículos 5, 9, 21 y 31.
15. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011; resolución 17/4, 16 de junio de 2011.
16. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009.
17. Naciones Unidas y Organización Mundial del Turismo, Recomendaciones Internacionales para Estadísticas de Turismo 2008, ST/ESA/STAT/SER.M/83/Rev.1, Nueva York, 2010.
18. Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, Marco Estadístico para Medir la Sostenibilidad del Turismo, respaldado en el 55º período de sesiones, 1 de marzo de 2024.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 14 y se adicionan un Capítulo VI Bis al Título Tercero, denominado “Del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México”, que comprende los artículos 22 Bis, 22 Ter, 22 Quáter, 22 Quinquies, 22 Sexies y 22 Septies, así como un tercer párrafo al artículo 46, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.

El Atlas Turístico de México es una herramienta **pública** para la promoción, **información y planeación** de la actividad turística. **Para tales efectos, podrá incorporar información estadística y geográfica proveniente del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, particularmente sobre Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, infraestructura, accesibilidad, conectividad y demás variables relevantes para el desarrollo de la actividad turística.**

La información que se incorpore al Atlas deberá difundirse de forma agregada cuando corresponda y con observancia de las disposiciones aplicables en materia de información estadística, transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI BIS

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO

Artículo 22 Bis. Se reconoce al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en lo sucesivo Sistema Estadístico, como el mecanismo sectorial integrado y operado por la Secretaría para recopilar, integrar, actualizar, analizar y difundir permanentemente información estadística y geográfica sobre el comportamiento de los Servicios Turísticos, la Actividad Turística y las variables que inciden en su desarrollo.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

El Sistema Estadístico tendrá como finalidad principal disponer de información confiable, comparable, oportuna y accesible que permita monitorear el sector turístico nacional y apoyar la planeación, evaluación y toma de decisiones públicas, sociales y privadas. En el cumplimiento de dicha finalidad incorporará, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, información que permita identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad y otros impactos diferenciados vinculados con la actividad turística.

Su integración y operación se sujetarán a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a las disposiciones técnicas que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a los demás ordenamientos aplicables. El Sistema Estadístico no podrá atribuir por sí mismo el carácter de Información de Interés Nacional.

Artículo 22 Ter. Corresponde a la Secretaría coordinar, integrar, operar y difundir el Sistema Estadístico.

Para su integración, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como los Prestadores de Servicios Turísticos, participarán mediante la remisión o generación de información en los términos que establezcan esta Ley, su Reglamento, los convenios de coordinación y el Acuerdo correspondiente.

La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de su autonomía constitucional y atribuciones legales, y podrá coordinarse con las autoridades competentes en igualdad sustantiva, derechos de niñas, niños y adolescentes, discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, movilidad humana, trabajo, no discriminación y protección de datos personales, cuando la información de su competencia resulte necesaria para el análisis de la Actividad Turística y los Servicios Turísticos.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 22 Quáter. El Sistema

Estadístico tendrá los siguientes objetivos:

I. Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones;

II. Garantizar la confiabilidad, cobertura, oportunidad, calidad y comparabilidad de la información;

III. Integrar información sobre oferta, demanda, Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, empleo, inversión, conectividad, accesibilidad, flujos turísticos y demás variables económicas, sociales y territoriales relacionadas con la actividad turística;

IV. Incorporar, cuando resulte pertinente y técnicamente viable, indicadores que permitan identificar brechas de igualdad sustantiva, barreras de accesibilidad, discriminación, riesgos diferenciados y distribución territorial de los beneficios vinculados con la actividad turística;

V. Proporcionar insumos para la formulación, seguimiento y evaluación de la política turística, el Programa Sectorial, el Atlas Turístico de México, el ordenamiento turístico del territorio y los demás instrumentos previstos en esta Ley, y

VI. Promover la difusión y el uso público de la información estadística turística, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 22 Quinques. Cuando la naturaleza de la fuente, la representatividad estadística y la disponibilidad de información lo permitan, los productos del Sistema Estadístico podrán desagregarse por sexo, edad, discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, condición socioeconómica, situación migratoria, territorio, tipo de empleo, tamaño de empresa y otras variables relevantes para el análisis de la actividad turística.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La desagregación deberá observar los principios de confidencialidad estadística, protección de datos personales, no discriminación y, en su caso, autoadscripción y pertinencia cultural. En ningún caso podrá publicarse información con un nivel de detalle que permita identificar a personas o que incremente riesgos para grupos o comunidades.

Artículo 22 Sexies. La integración, intercambio y aprovechamiento de información para fines del Sistema Estadístico deberán contar con fundamento jurídico y observar los principios de finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, confidencialidad y responsabilidad. Se utilizarán preferentemente datos públicos, agregados o anonimizados.

Los instrumentos de coordinación o interoperabilidad deberán precisar su finalidad, las categorías de información, las responsabilidades de las autoridades participantes y las medidas de seguridad aplicables.

El Sistema Estadístico tendrá naturaleza exclusivamente sectorial y estadística. No sustituirá ni concentrará en una sola base los registros o sistemas de información previstos en otras leyes, ni ejercerá funciones de seguridad pública, control migratorio, atención a víctimas, protección integral de niñas, niños y adolescentes u observancia en materia de igualdad sustantiva.

Artículo 22 Septies. La Secretaría difundirá periódicamente los indicadores, tableros y productos del Sistema Estadístico en formatos accesibles y, cuando corresponda, abiertos, acompañados de la información metodológica necesaria para su adecuada interpretación.

Asimismo, elaborará y publicará un informe periódico sobre la evolución del sector turístico nacional y los resultados de los principales indicadores del Sistema, incluyendo, cuando corresponda, información sobre igualdad sustantiva, accesibilidad y otros impactos diferenciados de la actividad turística.

La periodicidad, contenido, metodología, formatos y demás características técnicas de la difusión y del informe se determinarán en el Reglamento de esta Ley y en el Acuerdo que regule el Sistema Estadístico.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Para fines exclusivamente estadísticos, de planeación y evaluación de la política turística, la información pública y no confidencial del Registro, así como los productos agregados o anonimizados que se generen a partir de éste, podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Turismo, particularmente a las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México. Hasta en tanto se expidan dichas adecuaciones, continuarán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Turismo actualizará, dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo que regula el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, a fin de establecer su contenido específico, periodicidad, formatos, mecanismos de remisión de información, criterios de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

calidad, salvaguardas de confidencialidad y demás elementos técnicos necesarios para su operación.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará mediante el aprovechamiento de fuentes, registros, sistemas y plataformas existentes y con cargo a los presupuestos aprobados de las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas.

QUINTO. El primer informe periódico previsto en el artículo 22 Septies se publicará dentro de los dieciocho meses siguientes a la actualización del Acuerdo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio.

SEXTO. Los mecanismos de intercambio o interoperabilidad que impliquen tratamiento de datos personales sólo podrán operar cuando cuenten con fundamento jurídico suficiente y se hayan adoptado las medidas de seguridad y, en su caso, las evaluaciones de impacto que exijan las disposiciones aplicables.

DIP. TANIA PALACIOS KURI



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Ciudad de México, 17 de septiembre de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NOMBRE Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV del LIBRO PRIMERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I,III Y IV; 3 FRACCIONES VII, XIII, XVII Y XXIII; 23; 24; 63; 64 FRACCIÓN II; 65; 71 FRACCIÓN II; 74; 80; 81; 82; 118; 168 Y 170 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Quién Suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, es hablar en primer término del interés superior de la niñez como un principio fundamental que exige que todas las actuaciones y decisiones del Estado deben privilegiar primero a este grupo de población. Este principio, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforzado con el artículo primero de la misma ley fundamental, no es una obligación abstracta, sino que se trata de una consideración primordial en donde las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos tiene la obligación de observar. Ante todo, lo anterior exige valorar los efectos de las decisiones sobre personas concretas, en lugar de invocar una idea abstracta de protección que prescinda de sus necesidades, opiniones y derechos.¹

Así este principio tiene una triple dimensión: como derecho subjetivo, como principio interpretativo y como norma de procedimiento. En su primera acepción, se advierte a que las infancias tienen derecho a su desarrollo social y personal y por tanto deben ser consideradas en cualquier decisión pública o privada. Cuando se advierte como principio se plantea que es una guía hermenéutica que obliga a entender que toda interpretación de una ley se debe realizar atendiendo a la mayor protección de las niñas, los niños y los adolescentes (NNA). Finalmente, como norma de procedimiento exige que en

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, artículo 3.1, [texto en español, Naciones Unidas](#).

todo proceso decisorio o judicial se incluyan garantías formales para evaluar y ponderar de manera explícita y transparente los impactos positivos y negativos que la medida tendrá en la vida del niño, niña o adolescente.²

Esto último es fundamental porque plantea que en todo proceso se debe dejar en claro que se trata de una persona menor de edad y que, por tanto, debe ser atendido y entendido como tal. Por lo que se refiere a las niñas, niños, adolescentes en conflicto con la ley, se advierte que estos no pueden ser tratados de la misma forma que un adulto porque se entiende que se encuentran en proceso de formación y desarrollo, de tal forma que su atención y tratamiento debe ser proporcional a su condición de menor de edad. Todo ello se advierte de manera clara en las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* conocidas con las Reglas de Beijing las cuales advierten que la ley de justicia de menores debe ser especializada, garantista, proporcional y orientada al bienestar y la reintegración, no al castigo meramente retributivo.³

Bajo esos mismos principios, en diciembre del 2005 se promovió una reforma al sistema de justicia adolescente con el fin de superar el principio tutelar para crear uno garante de derechos humanos, esta reforma planteó lo siguiente:

Artículo 18. ..

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial, México, CNDH, julio de 2018

³ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985

doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.⁴

Esta reforma implicó un cambio de paradigma en la relación que el Estado tiene con los adolescentes en conflicto con la ley; el menor de 18 años dejó de ser una persona bajo la tutela del Estado, para ser reconocido como un sujeto titular de derechos y obligaciones que debería ser atendido. La medida de internamiento, no es una cárcel, sino un mecanismo para poder trabajar sobre su situación y hacerse responsable de sus actos.

En torno a ello, la redacción del artículo 18 plantea que la justicia adolescente, no es en sí, una justicia penal, se trata más bien de una medida de internamiento que busca orientar, proteger y tratar a las personas bajo mecanismos alternativos; incluso los internamientos no son equiparables a la cárcel, pues no se trata de castigar la comisión de un delito, sino de construir medios para resolver los conflictos.

⁴ DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 12 de diciembre del 2005

Desde la redacción constitucional el sistema de justicia para adolescentes, no es, ni pretende ser penal, se trata más bien de un mecanismo especializado que busca atender a un grupo de población que es protegido bajo el principio interés superior del menor. Esto mismo se sustenta con el artículo 1.4 de las Reglas de Beijing que exponen claramente que la justicia adolescente es ante todo una justicia social:

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad

Si bien es cierto que adoptamos las Reglas de Beijing e integramos un sistema de justicia nuevo y garantista, también es una realidad que la Ley actual tiene un grave problema en el título pues a pesar de que el sistema NO es penal, la ley sí le atribuye, de manera errónea tal carácter al denominarse así: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El uso de la palabra penal es grave porque la ley no prevé castigos, sino mecanismos de justicia especializada que busca garantizar el interés superior del menor. Es así que el uso de la palabra penal supone un contrasentido, pues en principio, como lo ha advertido la ONU, el sistema alude a un tema social, no a la integración del aparato punitivo del Estado.

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca modificar la ley de la materia para eliminar la concepción “penal” de la misma. Ante todo se quiere dejar en claro que el sistema no es punitivo, y por tanto no se equipara al sistema para adultos, sino que es una justicia integral, independiente y autónoma que si bien busca garantizar la responsabilidad de las personas menores de edad en conflicto con la ley, dicha responsabilidad no es ni debe equipararse a la cárcel. De ahí que aún y cuando hay internamiento y privación de la libertad en algunos casos, esto no es en sí una pena, sino una medida.

En torno a ello se advierte que esto también marca la pauta para recordar que bajo el principio del interés superior del menor la justicia adolescente debe evitar tanto el castigo desproporcionado como la protección invasiva que se impone sin límites, de tal forma que como plantea el artículo 40.4 de la Convención exige medidas apropiadas para el bienestar y proporcionales a las circunstancias de la persona y a la infracción, incluidas alternativas como orientación, supervisión, asesoramiento, enseñanza y formación profesional.

Esto mismo se fortalece con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general núm. 24, precisa que una respuesta punitiva no es compatible con los principios de la justicia juvenil y exige considerar la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y necesidades personales, así como la reintegración y las necesidades sociales a largo plazo. La individualización, en consecuencia, no es una licencia para actuar discrecionalmente, sino un medio para garantizar el interés superior,⁵ de tal forma que una visión garantista, exige dejar de entender el sistema como uno equiparable a la justicia para adultos, no son equivalentes, y por tanto no son, ni pueden ser estructurados de la misma manera de ahí que el uso del término penal esté mal empleado.

De esta forma la Asamblea de la ONU ha sido enfática en exponer que el garantismo que requiere la justicia adolescente es, por tanto, una protección reforzada frente al poder estatal⁶ y por tanto cualquier medida privativa de libertad debe permanecer sometida a límites de control y justificación.

De esta forma se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes
Artículo 2. Objeto de la Ley Esta Ley tiene como objeto: I. Establecer el Sistema Integral de Justicia ~~Penal~~ para Adolescentes en la República Mexicana; II... III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia ~~Penal~~	Artículo 2. Objeto de la Ley Esta Ley tiene como objeto: I. Establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la República Mexicana; II... III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia para

⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24, 18 de septiembre de 2019,

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40.2, Naciones Unidas. El argumento garantista se construye a partir de estas garantías expresas, sin atribuirlo a una obra doctrinal no consultada.

para Adolescentes en la República Mexicana; IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia ~~Penal~~ para Adolescentes; V a VIII. ...	Adolescentes en la República Mexicana; IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; V a VIII. ...
Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a VI.. VII. Defensa: La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia ~~Penal~~ para Adolescentes en los términos de esta Ley; VIII a XII... XIII. Ley: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia ~~Penal~~ para Adolescentes; XIV. a XVI... XVII. Órgano Jurisdiccional: El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia ~~Penal~~ para Adolescentes; XVIII a XXII...	Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a VI.. VII. Defensa: La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en los términos de esta Ley; VIII a XII... XIII. Ley: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; XIV. a XVI... XVII. Órgano Jurisdiccional: El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; XVIII a XXII...

XXIII. Sistema: Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y	XXIII. Sistema: Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y
XXIV. ...	XXIV. ...
Artículo 23. Especialización Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia. ...	Artículo 23. Especialización Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia. ...
Artículo 24. Legalidad ... La responsabilidad ~~penal~~ de una persona adolescente solamente podrá determinarse seguido el procedimiento establecido en la presente Ley. En caso de comprobarse la responsabilidad de la persona adolescente, el Órgano Jurisdiccional únicamente podrá sancionarla a cumplir las medidas de sanción señaladas en la presente Ley, conforme a las reglas y criterios establecidos para su determinación.	Artículo 24. Legalidad ... La responsabilidad de una persona adolescente por la comisión de algún delito solamente podrá determinarse seguido el procedimiento establecido en la presente Ley. En caso de comprobarse la responsabilidad de la persona adolescente, el Órgano Jurisdiccional únicamente podrá sancionarla a cumplir las medidas de sanción señaladas en la presente Ley, conforme a las reglas y criterios establecidos para su determinación.

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados: I a VI.	Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados: I a VI.
Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades: I...; II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; III. a IV.	Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades: I...; II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; III. a IV.
Artículo 65. Servicio Profesional de Carrera Se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes conforme a las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera que, en su caso, corresponda.	Artículo 65. Servicio Profesional de Carrera Se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes conforme a las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera que, en su caso, corresponda.

Artículo 71. Autoridad Administrativa ... A a D. ... Que para su ejercicio tendrá las siguientes atribuciones: I. ... II. Coordinar acciones con las demás autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; III a XXI. ...	Artículo 71. Autoridad Administrativa ... A a D. ... Que para su ejercicio tendrá las siguientes atribuciones: I. ... II. Coordinar acciones con las demás autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; III a XXI. ...
Artículo 74. Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública I a VII. En la investigación de los hechos señalados como delitos atribuidos a las personas sujetas a esta Ley, las policías deberán contar con capacitación especializada en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y actuarán bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez	Artículo 74. Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública I a VII. En la investigación de los hechos señalados como delitos atribuidos a las personas sujetas a esta Ley, las policías deberán contar con capacitación especializada en materia del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y actuarán bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez

y respeto a los derechos humanos, así como a las obligaciones establecidas en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables. 	y respeto a los derechos humanos, así como a las obligaciones establecidas en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables.
CAPÍTULO VIII SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	CAPÍTULO VIII SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
Artículo 80. Registros en materia de Seguridad El Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes compartirá los registros administrativos, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ...	Artículo 80. Registros en materia de Seguridad El Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes compartirá los registros administrativos, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ...
Artículo 81. Información sobre las personas adolescentes privadas de libertad La Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas adolescentes privadas de la	Artículo 81. Información sobre las personas adolescentes privadas de libertad La Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas adolescentes privadas de la

libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. El levantamiento de la Encuesta, así como la información proporcionada en ella, no podrá tener efectos negativos ni otorgar beneficios en el proceso ~~penal~~ ni en el cumplimiento de la medida de la persona adolescente. La Encuesta sólo podrá realizarse previo consentimiento informado de la persona adolescente, quien podrá consultar a su defensor o persona responsable.	libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. El levantamiento de la Encuesta, así como la información proporcionada en ella, no podrá tener efectos negativos ni otorgar beneficios en el proceso de internamiento ni en el cumplimiento de la medida de la persona adolescente. La Encuesta sólo podrá realizarse previo consentimiento informado de la persona adolescente, quien podrá consultar a su defensor o persona responsable.
Artículo 82. Objeto Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia ~~penal~~ para adolescentes, que puedan derivar en un acuerdo reparatorio o en un plan de reparación y propuesta de condiciones por cumplir para una suspensión condicional del proceso, siempre que sea procedente.	Artículo 82. Objeto Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes, que puedan derivar en un acuerdo reparatorio o en un plan de reparación y propuesta de condiciones por cumplir para una suspensión condicional del proceso, siempre que sea procedente.
Artículo 118. Del procedimiento Las etapas del procedimiento ~~penal~~ para adolescentes serán las que prevé el Código Nacional, el cual se regirá por las normas contenidas en	Artículo 118. Del procedimiento Las etapas del procedimiento para adolescentes serán las que prevé el Código Nacional, el cual se regirá por las normas contenidas en esta Ley y

esta Ley y supletoriamente por las del Código Nacional.	supletoriamente por las del Código Nacional.
Artículo 168. Reglas generales En el procedimiento ~~penal~~ sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.	Artículo 168. Reglas generales En el procedimiento sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.
Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento ~~penal~~ , en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. ...	Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. ...

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL NOMBRE Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV del LIBRO PRIMERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I,III Y IV; 3 FRACCIONES VII, XIII, XVII Y XXIII; 23; 24; 63; 64 FRACCIÓN II; 65; 71 FRACCIÓN II; 74; 80; 81; 82; 118; 168 Y 170 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Único: Se reforman el título y la denominación del Capítulo VIII del Título IV del Libro Primero, así como los artículos 2 fracciones I,III Y IV; 3 fracciones VII, XIII, XVII Y XXIII; 23; 24; 63; 64 fracción II; 65; 71 fracción ii; 74; 80; 81; 82; 118; 168 y 170 de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes. para quedar como sigue:

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

Artículo 2. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene como objeto:

I. Establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la República Mexicana;

II...

III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la República Mexicana;

IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

V a VIII. ...

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a VI..

VII. Defensa: La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en los términos de esta Ley;

VIII a XII...

XIII. Ley: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

XIV. a XVI...

XVII. Órgano Jurisdiccional: El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

XVIII a XXII...

XXIII. Sistema: Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y

XXIV. ...

Artículo 23. Especialización

...

...

Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.

...

Artículo 24. Legalidad

...

La responsabilidad de una persona adolescente **por la comisión de algún delito** solamente podrá determinarse seguido el procedimiento establecido en la presente Ley. En caso de comprobarse la responsabilidad de la persona adolescente, el Órgano Jurisdiccional únicamente podrá sancionarla a cumplir las medidas de sanción señaladas en la presente Ley, conforme a las reglas y criterios establecidos para su determinación.

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I a VI. ...

...

Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral

Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

I...;

II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

III. a IV. ...

...

Artículo 65. Servicio Profesional de Carrera

Se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes conforme a las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera que, en su caso, corresponda.

Artículo 71. Autoridad Administrativa

...

A a D. ...

Que para su ejercicio tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar acciones con las demás autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

III a XXI. ...

Artículo 74. Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública

...

...

I a VII. ...

...

...

En la investigación de los hechos señalados como delitos atribuidos a las personas sujetas a esta Ley, las policías deberán contar con capacitación especializada en materia del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y actuarán bajo estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a las obligaciones establecidas en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables.

...

...

CAPÍTULO VIII

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Artículo 80. Registros en materia de Seguridad

El Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes compartirá los registros administrativos, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

...

Artículo 81. Información sobre las personas adolescentes privadas de libertad

La Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas adolescentes privadas de la libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características.

...

...

El levantamiento de la Encuesta, así como la información proporcionada en ella, no podrá tener efectos negativos ni otorgar beneficios en el proceso de **internamiento** ni en el cumplimiento de la medida de la persona adolescente. La Encuesta sólo podrá realizarse previo consentimiento informado de la persona adolescente, quien podrá consultar a su defensor o persona responsable

Artículo 82. Objeto

Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes, que puedan derivar en un acuerdo reparatorio o en un plan de reparación y propuesta de condiciones por cumplir para una suspensión condicional del proceso, siempre que sea procedente.

Artículo 118. Del procedimiento

Las etapas del procedimiento para adolescentes serán las que prevé el Código Nacional, el cual se regirá por las normas contenidas en esta Ley y supletoriamente por las del Código Nacional.

Artículo 168. Reglas generales

...

...

En el procedimiento sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación

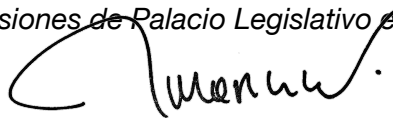
El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de Palacio Legislativo el 22 de septiembre del 2026.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta simultáneamente una crisis climática¹, presión sobre sus recursos hídricos² y la necesidad de garantizar seguridad energética.³ Frente a ello, las posibles soluciones o panoramas de acción no se pueden analizar considerando exclusivamente su rentabilidad económica, sino su impacto en los derechos humanos y el patrimonio natural.

¹ México ante el cambio climático. (s. f.). Impactos del cambio climático en México. <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

² Flores Hernández, J. R., & Ferrari, L. (2026). Dimensionando la explotación de gas no convencional por fracking en México: ¿Cuántos pozos, cuánta agua, cuánto dinero? Revista Mexicana de Ciencias Geológicas. Advance online publication. https://rmcg.geociencias.unam.mx/en_prensa/Flores_y_Ferrari_DRAFTversion.pdf

³ México atraviesa una crisis estructural en su sistema energético. (2025, 12 de agosto). Teorema Ambiental. <https://teoremaambiental.com/mexico-atraviesa-una-crisis-estructural-en-su-sistema-energetico/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Aproximadamente el 70% de la energía eléctrica generada en el país depende del gas natural,⁴ y dentro de las diferentes técnicas de extracción de hidrocarburos se encuentra la fracturación hidráulica (comúnmente denominada como *fracking*). Esta técnica ha sido criticada mundialmente por sus impactos socioambientales, específicamente en relación a la contaminación y uso del agua, salud, emisión de gases, cambio climático, sismicidad inducida, entre otros.⁵

El gas natural puede encontrarse tanto en yacimientos convencionales como no convencionales. En estos últimos, los hidrocarburos se encuentran atrapados en formaciones geológicas de baja permeabilidad, como las lutitas,⁶ que dificultan su desplazamiento y extracción mediante métodos convencionales. Es por ello que para acceder a este tipo de recursos se emplean técnicas como la fracturación hidráulica.

El *fracking* es una técnica de extracción de hidrocarburos la cual parte de la “perforación de un pozo vertical hasta alcanzar la formación que contiene gas o petróleo. Seguidamente, se realizan una serie de perforaciones horizontales en la lutita, que pueden extenderse por varios kilómetros en diversas direcciones. A través de estos pozos horizontales se fractura la roca con la inyección de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas a elevada presión que fuerza el flujo y salida de los hidrocarburos de los poros. Pero este flujo disminuye muy pronto, por lo cual es necesario perforar nuevos pozos para mantener la producción de los yacimientos. Por este motivo, la fracturación hidráulica conlleva la ocupación de vastas extensiones de territorio”.⁷

⁴ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

⁵ Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

⁶ Por “hidrocarburos de lutitas o shale” se entiende: “petróleo y gas natural que se encuentran atrapados en los poros de formaciones rocosas poco permeables denominadas lutitas bituminosas situadas en el subsuelo. Suelen encontrarse a profundidades de entre mil y cinco mil metros.” Alianza Mexicana Contra el Fracking, ¿Qué es el fracking?, s. f., <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

⁷ Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

En la Conferencia de Prensa de la Presidenta Claudia Sheinbaum del 06 de Agosto del 2026, el director de la Facultad de Ingeniería de la UNAM José Antonio Hernández Espriú, explicó que aproximadamente 90 % del fluido presurizante utilizado es agua y señaló que un pozo actual de fracturación hidráulica puede llegar a requerir entre 50 y 70 millones de litros de agua.⁸ Tomando en cuenta el promedio de 366 litros de agua que consume cada mexicano al día,⁹ la cantidad requerida por un solo pozo de fracturación hidráulica equivaldría aproximadamente al consumo anual de entre 374 y 524 personas.

La cantidad de agua que estas prácticas ocupan adquiere especial relevancia dentro del contexto del país. México enfrenta desde hace décadas una creciente presión sobre la disponibilidad de sus recursos hídricos, la actividad productiva y los servicios básicos. Esta escasez nace a causa de varios factores, como la falta de lluvia, la distribución desigual del agua, el crecimiento urbano, la contaminación, las fugas en infraestructura y el uso intensivo del recurso en actividades productivas.¹⁰ De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la disponibilidad anual de agua por habitante pasó de aproximadamente 10 mil metros cúbicos en 1960 a 4 mil en el año 2000 y 3.2 mil en 2020. De mantenerse esta tendencia, se estima que para 2030 la disponibilidad será inferior a los 3 mil metros cúbicos por habitante al año.¹¹

⁸ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

⁹ Procuraduría Federal del Consumidor. (2024, 17 de abril). Ahorro de agua. Un hábito de todos los días. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/ahorro-de-agua-un-habito-de-todos-los-dias?state=published>

¹⁰ Tecnotanques. (2026, 13 de marzo). México experimenta escasez de agua en 2026. <https://tecnotanques.com/mexico-experimenta-escasez-de-agua-2023/>

¹¹ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta problemática presenta una dimensión especialmente relevante en el norte del país. Mientras que los principales ríos ubicados en el centro y sur concentran el 71% del agua superficial nacional, únicamente el 29% se encuentra en la zona norte, haciendo a esta región altamente dependiente de sus aguas subterráneas. Asimismo, las regiones que integran la frontera norte concentran casi el 40% de las sequías¹² registradas en México y, en conjunto, las regiones norte y centro concentran el 95% de estos fenómenos. De acuerdo con el IMCO, dos terceras partes del territorio nacional se encuentran además marcadas como áreas de estrés hídrico, principalmente en estas mismas regiones.¹³

Esta situación adquiere especial relevancia frente a las recientes decisiones en materia energética. En agosto de 2026, el Comité de Científicos y Especialistas convocado por el Gobierno Federal recomendó evaluar la viabilidad del aprovechamiento de yacimientos no convencionales únicamente en las cuencas de Burgos, localizada en el noreste de Tamaulipas, y Sabinas-Burro-Picachos, localizada en Coahuila y Nuevo León. Como primera medida, el Gobierno anunció la realización de pozos exploratorios para verificar la presencia de agua salada y gas no convencional en ambas regiones.¹⁴

De esta manera, la posible implementación de una técnica que puede requerir entre 50 y 70 millones de litros de agua por pozo debe analizarse frente a una realidad en la que las regiones consideradas para su eventual desarrollo enfrentan ya condiciones de escasez, sequías recurrentes y estrés hídrico. Incorporar una nueva actividad intensiva en el uso del agua podría profundizar la presión existente sobre un recurso indispensable para el consumo y utilización humana. En este contexto, el Comité de

¹² Por “sequías” se entiende: “la disminución o ausencia de precipitaciones respecto al índice pluvial anual.” Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

¹³ Ídem.

¹⁴ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

Científicos y Especialistas formuló una serie de recomendaciones técnicas para reducir la presión hídrica asociada a la eventual utilización de esta técnica, entre ellas no emplear agua dulce superficial ni subterránea comprometida para otros usos, privilegiar el uso de agua salada proveniente de formaciones geológicas profundas o agua residual y reutilizar y reciclar, al menos, el 75% del agua empleada en el proceso de fracturación hidráulica. Estas medidas fueron planteadas como recomendaciones para evaluar la viabilidad de una eventual explotación de gas no convencional y no constituyen, por sí mismas, obligaciones jurídicas actualmente vigentes. La propia necesidad de establecer este tipo de salvaguardas evidencia la presión potencial que la actividad puede generar sobre los recursos hídricos existentes.¹⁵

Sin embargo, recurrir exclusivamente al uso de agua salada no elimina los riesgos socioambientales asociados a la fracturación hidráulica. Como lo pueden ser la posible afectación de las fuentes de agua durante las distintas etapas del proceso de extracción, las emisiones de gas de efecto invernadero, la salud humana y la sismicidad inducida.

Uno de estos riesgos es precisamente la posible afectación del agua durante el proceso de extracción. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos identificó ciertas condiciones donde los impactos a causa de la fracturación hidráulica pueden ser más frecuentes o severos. Entre estas condiciones, podemos identificar el uso de agua en zonas con acceso limitado, inyección de fluidos al subsuelo con integridad mecánica inadecuada que permite que gases y fluidos se transporten a fuentes de agua subterránea, derrames que transportan químicos a fuentes de agua superficiales, inyección de fluidos directamente a fuentes de agua subterráneos y la eliminación o almacenamiento de aguas residuales en pozos sin revestimiento.¹⁶

¹⁵ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Gobierno de México incorpora conclusiones del Comité de Científicos y Especialistas. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-incorpora-conclusiones-del-comite-de-cientificos-y-especialistas?idiom=es>

¹⁶ U.S. Environmental Protection Agency. (2016, December 13). EPA releases final report on impacts from hydraulic fracturing activities on drinking water.

El problema no solo se limita al gasto de agua para llevar a cabo esta clase de actividades, sino continua cuando el fluido es inyectado al subsuelo. Una parte de éste regresa a la superficie acompañada del agua producida durante la extracción. Estos residuos requieren procesos adecuados de almacenamiento, tratamiento, reutilización y disposición final. Un manejo deficiente puede representar una vía adicional de contaminación tanto para las aguas en la superficie como en el subsuelo.¹⁷

Como mencionamos con anterioridad, los riesgos asociados a la fracturación hidráulica no se limitan al medio ambiente, sino también tienen la posibilidad de perjudicar la salud de las poblaciones cercanas a las zonas de extracción. Entre las posibles exposiciones que se pueden producir, identificamos la contaminación de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y el contacto con sustancias químicas.

La evidencia científica sobre los efectos en la salud asociados al desarrollo no convencional de petróleo y gas aún presenta limitaciones; sin embargo, una revisión de alcance publicada en el *Canadian Journal of Public Health* analizó 52 estudios epidemiológicos realizados en nueve jurisdicciones, en los que se evaluó de manera directa o indirecta la exposición a sustancias químicas relacionadas con el *Unconventional Oil and Gas Development (UOGD)*.¹⁸

La revisión identificó asociaciones entre la exposición al *UOGD* y distintos problemas de salud. Entre ellos se encuentran una disminución en el peso al nacer, parto prematuro espontáneo y exacerbaciones de asma. Asimismo, algunos estudios reportaron

<https://www.epa.gov/archive/epa/newsreleases/epa-releases-final-report-impacts-hydraulic-fracturing-activities-drinking-water.html>

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Aker, A. M., Friesen, M., Ronald, L. A., Doyle-Waters, M. M., Takaro, T. K., Thickson, W., Levin, K., Meyer, U., Caron-Beaudoin, E., & McGregor, M. J. (2024). The human health effects of unconventional oil and gas development (UOGD): A scoping review of epidemiologic studies. *Canadian Journal of Public Health*, 115(3), 446–467. <https://doi.org/10.17269/s41997-024-00860-2>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

asociaciones con leucemia linfoblástica aguda infantil, hospitalizaciones por insuficiencia cardíaca, síntomas respiratorios, neurológicos y dermatológicos, así como mayores tasas de mortalidad. No obstante, la evidencia disponible es más consistente en relación con los resultados adversos durante el embarazo y las exacerbaciones de asma, mientras que para otros padecimientos el número de estudios disponibles es todavía menor.¹⁹

Otro de los impactos asociados con la explotación de hidrocarburos se encuentra en la emisión de gases de efecto invernadero, particularmente el metano. Este gas constituye el principal componente del gas natural, y de acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos el metano es un gas de efecto invernadero con el potencial de calentar la atmósfera 27 a 30 veces mayor que el dióxido de carbono.²⁰

La Agencia Internacional de Energía estimó que durante 2025, el sector energético global emitió 150 millones de toneladas de metano al medio ambiente. De estos 150 Mt, las actividades por parte del sector energético relacionadas con el gas natural formaron aproximadamente el 22.6% (34 millones de toneladas) de todas las emisiones. A su vez, es pertinente añadir que el metano ha sido responsable de cerca del 30% del aumento de la temperatura media global desde la Revolución Industrial.

Estas emisiones se pueden producir en distintas etapas de la cadena de gas y petróleo, y la Agencia Internacional de Energía estima que aproximadamente el 80% de las emisiones de metano dentro de esta cadena se generan en las actividades *upstream*, es decir, las etapas iniciales como la extracción, sistemas de recolección e instalaciones de procesamiento.²¹

¹⁹ Ídem.

²⁰ U.S. Environmental Protection Agency. (2026, August 3). Basic information about oil and natural gas air pollution standards.

<https://www.epa.gov/controlling-air-pollution-oil-and-natural-gas-operations/basic-information-about-oil-and-natural>

²¹ Ídem.

En este sentido, ampliar la explotación de yacimientos a través de fracturación hidráulica no se debe de analizar exclusivamente desde la finalidad de incrementar la disponibilidad nacional de gas natural, sino se debe de considerar las emisiones adicionales que pueden derivarse de la expansión de infraestructura como esta, considerando los compromisos y objetivos climáticos del país.

Otro de los riesgos asociados con el desarrollo de hidrocarburos (como lo es la fracturación hidráulica) es la sismicidad inducida. El servicio Geológico de los Estados Unidos señala que la mayoría de los sismos inducidos por esta clase de actividad no son a causa directa de la fracturación hidráulica, sino por las aguas residuales que se inyectan en pozos profundos.

Esto sucede a causa de que los pozos destinados a la disposición de aguas residuales suelen operar durante periodos más prolongados e inyectar mayores cantidades de fluidos que los utilizados durante el proceso de fracturación hidráulica. Al tomar determinadas formaciones geológicas y aumentar la presión de fluidos se puede reducir la fricción sobre fallas preexistentes y favorecer su reactivación, generando eventos sísmicos.²²

En el caso de México, este riesgo adquiere relevancia debido a las características geológicas de las regiones que se están considerando para evaluar el aprovechamiento de yacimientos. La Cuenca de Burgos como la provincia Sabinas-Burro-Picachos presentan sistemas de fallas geológicas preexistentes. En esta última destacan las fallas regionales de San Marcos y La Babia, mientras que en Burgos se han identificado numerosos sistemas de fallas normales y de crecimiento.²³

²² U.S. Geological Survey. (2024, September 10). Does fracking cause earthquakes? <https://www.usgs.gov/faqs/does-fracking-cause-earthquakes>

²³ Chávez-Cabello, G., Aranda-Gómez, J. J., Molina-Garza, R. S., Cossío-Torres, T., Arvizu-Gutiérrez, I. R., & González-Naranjo, G. A. (2005). La falla San Marcos: Una estructura jurásica de basamento multirreactivada del noreste de México. Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana, 57(1), 27–52. <https://doi.org/10.18268/bsgm2005v57n1a2>

Aunque la existencia de estas estructuras no implique por sí misma que la fracturación hidráulica o la disposición de aguas residuales ocasionarán eventos sísmicos, se debe de considerar las condiciones geológicas particulares de cada zona al evaluar los riesgos derivados de la inyección de fluidos en el subsuelo.

Haciendo a un lado los impactos previamente mencionados se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. Mientras aumenta el tiempo de uso de los pozos, reduce la productividad de estos mismos. Como se mencionó con anterioridad, el flujo de hidrocarburos obtenido mediante fracturación hidráulica disminuye en períodos relativamente cortos, lo que implica que para mantener los niveles de producción se requiere perforaciones continuas de pozos.²⁴

Es por ello, que los impactos asociados con esta técnica deben de considerar la construcción constante de nuevos pozos y perforaciones necesarias para sostener la explotación de un yacimiento. Esto implica que todas las consideraciones anteriores en relación al consumo de agua, emisiones y otros riesgos pueden acumularse conforme va aumentando el número de pozos desarrollados.

A estos impactos se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. La disminución de la productividad de los pozos. Conforme se reduce el volumen de hidrocarburos recuperado, mantener o incrementar los niveles de producción requiere la perforación de nuevos pozos. En este sentido, los impactos asociados con esta técnica no deben analizarse únicamente a partir de una perforación aislada, sino considerando la multiplicación de pozos necesaria para sostener la explotación de los yacimientos.

²⁴ Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

Esta característica adquiere especial relevancia al analizar las provincias que actualmente se encuentran bajo evaluación para el posible aprovechamiento de gas no convencional en México.²⁵

En el caso de Burgos, la recuperación del 1% de los recursos prospectivos requeriría entre 33 y 154 pozos (dependiendo el nivel de productividad [baja, media, alta]), mientras que un escenario de recuperación del 10% requeriría entre 328 y 1,537 pozos (bajo similares suposiciones). Para Sabinas-Burro-Picachos, la recuperación del 1% requeriría entre 41 y 191 pozos, mientras que para recuperar el 10% serían entre 409 y 1,914 pozos. Por lo tanto, con base a los cálculos del estudio entre las dos provincias que ahora está evaluando el Gobierno se requerirían entre 74 y 3,451 pozos dependiendo del porcentaje de recuperación que busquen obtener.²⁶

Estas cifras no constituyen una proyección definitiva de la cantidad de pozos que efectivamente serían perforados, sino que nos permite dimensionar la escala potencial de la explotación. Aun bajo un escenario de recuperación del 1% en las ubicaciones contempladas, podrían requerirse decenas o cientos de pozos, dependiendo de su productividad. En consecuencia, los impactos deben de considerarse atendiendo a su posible acumulación conforme aumenta el número de perforaciones necesarias.²⁷

El estudio cruza la demanda de agua con la disponibilidad hídrica en las zonas donde están los recursos que se buscan extraer. Se estima que en Burgos, aproximadamente el 50% de los requerimientos quedan en zonas de riesgo crítico, 30% en moderado y 20% en bajo. En Sabinas-Burro-Picachos, el estudio clasifica prácticamente el 100% de la

²⁵ Flores Hernández, J. R., & Llano Vázquez Prada, M. (2024). Estimación del consumo requerido de agua para la explotación de recursos petroleros no convencionales mediante fracturación hidráulica en México (Cuaderno temático 8). CartoCrítica A.C.; Plataforma Nacional Energía, Ambiente y Sociedad; Pronace ECC-Conahcyt. https://www.researchgate.net/publication/384264876_Estimacion_del_consumo_requerido_de_agua_para_la_explotacion_de_recursos_petrolosos_no_convencionales_mediante_fracturacion_hidraulica_en_Mexico

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

demanda estimada de agua para fracking en zonas de riesgo crítico de déficit hídrico. Es decir, en algunas zonas del norte ya se encuentran a un nivel crítico, por lo que actualmente ya no tiene disponibilidad de agua para admitir nuevos requerimientos.

La preocupación por los impactos de la fracturación hidráulica han sido discutidos por décadas dentro del Poder Legislativo mexicano. Durante estos últimos años se han presentado múltiples iniciativas encaminadas a limitar o prohibir esta práctica, tanto mediante legislación secundaria como a través de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las primeras instancias se encuentra en abril de 2014, cuando la diputada Graciela Saldaña Fraire presentó (junto con legisladores de grupos parlamentarios del PRD, PT, MC y Nueva Alianza) una iniciativa para expedir la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica.²⁸ La propuesta buscó prohibir la técnica en la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional. Esto para evitar daños graves al medio ambiente y proteger los derechos humanos frente a sus posibles impactos. Meses después la iniciativa fue retirada en noviembre de 2014.²⁹

Tres años después, el 28 de septiembre de 2017, los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García y Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrantes del grupo parlamentario de MC, presentaron una iniciativa para adicionar directamente el artículo 27 de la Constitución con el objetivo de prohibir la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica (o cualquier otro método que menoscabara la integridad del medio ambiente).³⁰ Posteriormente, la iniciativa fue

²⁸ Cámara de Diputados. (2014, 24 de junio). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4049. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/jun/20140624.html>

²⁹ Cámara de Diputados. (2014, 6 de noviembre). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4150-I. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/nov/20141106-I.html>

³⁰ Cámara de Diputados. (2017, 28 de septiembre). Que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental. Gaceta Parlamentaria, año XX, núm. 4874-IV. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/sep/20170928-IV.html#Iniciativa5>

turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales donde fue desechada el 31 de Julio de 2019 al no haber sido dictaminada dentro del plazo correspondiente.³¹

Movimiento Ciudadano continuó con la misma postura en la LXV Legislatura. El 7 de octubre de 2021, integrantes del grupo parlamentario presentaron otra iniciativa para reformar y adicionar el artículo 27 de la Constitución bajo los mismos fines que la iniciativa mencionada con anterioridad. La propuesta fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.³²

Estas preocupaciones fueron adoptadas posteriormente por grupos de oposición. En febrero de 2024, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó dentro de su paquete de reformas constitucionales una propuesta en materia de derecho al agua y medio ambiente, entre ellos una modificación al artículo 27 para prohibir el otorgamiento de contratos para la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica. La propuesta por su parte, estableció la preferencia del consumo personal y doméstico del agua frente a otros usos y limitar concesiones en zonas de escasez o sequía.³³

Por último, en noviembre de 2025, los diputados Manuel Vázquez Arellano y Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, de Morena, así como Olga Juliana Elizondo Guerra y Adrián González Naveda, del Partido del Trabajo, promovieron una nueva iniciativa para adicionar los párrafos VII y VIII del artículo 27 constitucional. La propuesta busca prohibir

³¹ Secretaría de Gobernación. (s. f.). Reporte de sesión minuto a minuto. Sistema de Información Legislativa. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporte.php?cveSesion=3745861>

³² Cámara de Diputados. (2021, 7 de octubre). Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, núm. 5880-II, pp. 35–42. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211007-II.pdf>

³³ Presidencia de la República. (2024, 14 de febrero). Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 14 de febrero de 2024. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/amlo/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-14-de-febrero-de-2024>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

al Estado y a los particulares el empleo de fracturación hidráulica o cualquier método de estimulación con efectos equivalentes para la investigación, exploración o explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos, y establecer obligaciones de prevención, vigilancia, sanción, remediación y resarcimiento de daños en caso de incumplimiento. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.³⁴

Estos antecedentes descritos evidencian una larga historia dentro de la discusión legislativa nacional impulsada por legisladores de distintas fuerzas políticas que busca regular y prohibir la fracturación hidráulica. Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente no establece una prohibición expresa de esta técnica.³⁵

Esta carencia adquiere especial relevancia en 2026, donde el Gobierno Federal se encuentra evaluando activamente la viabilidad del aprovechamiento de los yacimientos no convencionales en Burgos y Sabinas-Burro-Picachos. Es por esto que la conversación cambia de ser anterior al acto, a una decisión inmediata de política energética y ambiental.

En el marco constitucional normativo del país, se establece una protección que obliga al Estado a armonizar las decisiones en materia energética junto a la protección de derechos humanos y la conservación de los recursos naturales. El tercer párrafo del artículo 1o de la CPEUM establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

³⁴ Cámara de Diputados. (2025, 19 de noviembre). Que adiciona los párrafos séptimo y octavo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prohibición del método de fractura hidráulica para la extracción de hidrocarburos. Gaceta Parlamentaria, año XXIX, núm. 6921-II-1-2. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251119-II-1-2.pdf>

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.³⁶

En lo relativo a materia ambiental e hídrica, el artículo 4o da reconocimiento al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, incluyendo la obligación del Estado como garantizante de su respeto. Por su parte, también reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, igual mandata que el aprovechamiento de los recursos hídricos se realice de manera equitativa y sustentable.³⁷

A su vez, el artículo 25o establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Asimismo, dispone que la actividad económica debe ser regulada para atender el interés general, y el aprovechamiento de los recursos productivos debe de realizarse bajo criterios de sustentabilidad, conservación y protección del medio ambiente.³⁸

Esto se complementa con lo que el artículo 27º establece. Este mismo reconoce el dominio originario de la Nación sobre las tierras, aguas y recursos naturales, y le atribuye la facultad de regular su aprovechamiento en beneficio de la sociedad, su conservación, preservación, restauración y equilibrio ecológico. El mismo artículo establece el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos ubicados en el

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1, párr. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 25, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

subsuelo como propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación y que corresponde a ésta llevar a cabo su exploración y extracción mediante las figuras previstas constitucionalmente.³⁹

De este modo, el dominio de la Nación sobre los hidrocarburos no se debe de interpretar exclusivamente como una facultad para disponer de su explotación inmediata, sino se deben de establecer las condiciones y limitaciones necesarias para que el aprovechamiento sea compatible con el interés público, la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y los derechos del agua.

A lo previamente mencionado, es importante sumar el principio precautorio, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como uno de los principios rectores del derecho humano a un medio ambiente sano. Este principio implica que cuando una actividad pueda representar un riesgo para el medio ambiente, la falta de certeza científica sobre los posibles daños no constituye como razón suficiente para postergar la adopción de medidas reguladoras o prohibitivas.⁴⁰ Similarmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio precautorio exige la intervención del Estado ante escenarios de incertidumbre sobre los riesgos ambientales y que su aplicación no se limita a una autoridad ajena, sino que debe constituir un principio interpretativo general para la protección del medio ambiente.⁴¹

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴⁰ Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte. (2023, 30 de noviembre). Contradicción de criterios 234/2023 [Sentencia]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 35, Tomo VI, p. 5646. Registro digital 32224. <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32224>

⁴¹ Rabasa Salinas, A., Camaño Galván, D., Carrillo Bañuelos, J. A., & Medina Amaya, R. G. (2022). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano (2.ª ed., Cuadernos de Jurisprudencia. Derechos Humanos, núm. 3). Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 39 (p. 63 del PDF). https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2022-05/CUADERNO%203_CON_TENIDO%20Y%20ALCANCE_2a%20edicion_VE.pdf

En el caso de la fracturación hidráulica, la incertidumbre en relación a la magnitud de los impactos (como lo pueden ser el elevado consumo de agua, la contaminación de recursos hídricos, las emisiones de gases de efecto invernadero, las posibles afectaciones a la salud y la sismicidad inducida) justifica la adopción de un enfoque precautorio que priorize la protección de los recursos naturales y de los derechos de las personas ante una técnica la cual puede tener efectos acumulativos e irreversibles.

En este sentido, establecer la prohibición de la fracturación hidráulica en el artículo 27 constitucional resulta congruente con la naturaleza y el contenido de dicha disposición, pues es este precepto el que regula el régimen de propiedad de los hidrocarburos, establece las bases para su exploración y extracción y reconoce la facultad de la Nación para regular el aprovechamiento de los recursos naturales atendiendo al interés público, su conservación y la protección del equilibrio ecológico. En consecuencia, incorporar en este artículo una limitación respecto de la técnica empleada para la extracción de hidrocarburos guarda relación directa con la materia que constitucionalmente regula.

Llevar esta prohibición a rango constitucional permitirá otorgarle permanencia y certeza jurídica, evitando que la protección de los recursos hídricos y ambientales frente a esta técnica dependan exclusivamente de decisiones administrativas o de cambios en la política energética cada sexenio.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la prohibición de la extracción de hidrocarburos mediante fracturación hidráulica, privilegiando la protección del agua, del medio ambiente y de la salud de las personas, así como un modelo de desarrollo compatible con los principios de sustentabilidad establecidos en la propia Constitución.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.	Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Queda prohibida la realización de actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...
...
...
...
...

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. **Queda prohibida la realización de actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica.** Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta simultáneamente una crisis climática¹, presión sobre sus recursos hídricos² y la necesidad de garantizar seguridad energética.³ Frente a ello, las posibles soluciones o panoramas de acción no se pueden analizar considerando exclusivamente su rentabilidad económica, sino su impacto en los derechos humanos y el patrimonio natural.

Aproximadamente el 70% de la energía eléctrica generada en el país depende del gas natural,⁴ y dentro de las diferentes técnicas de extracción de hidrocarburos se encuentra

¹ México ante el cambio climático. (s. f.). Impactos del cambio climático en México. <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

² Flores Hernández, J. R., & Ferrari, L. (2026). Dimensionando la explotación de gas no convencional por fracking en México: ¿Cuántos pozos, cuánta agua, cuánto dinero? Revista Mexicana de Ciencias Geológicas. Advance online publication. https://rmcg.geociencias.unam.mx/en_prensa/Flores_y_Ferrari_DRAFTversion.pdf

³ México atraviesa una crisis estructural en su sistema energético. (2025, 12 de agosto). Teorema Ambiental. <https://teoremaambiental.com/mexico-atraviesa-una-crisis-estructural-en-su-sistema-energetico/>

⁴ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la fracturación hidráulica (comúnmente denominada como *fracking*). Esta técnica ha sido criticada mundialmente por sus impactos socioambientales, específicamente en relación a la contaminación y uso del agua, salud, emisión de gases, cambio climático, sismicidad inducida, entre otros.⁵

El gas natural puede encontrarse tanto en yacimientos convencionales como no convencionales. En estos últimos, los hidrocarburos se encuentran atrapados en formaciones geológicas de baja permeabilidad, como las lutitas,⁶ que dificultan su desplazamiento y extracción mediante métodos convencionales. Es por ello que para acceder a este tipo de recursos se emplean técnicas como la fracturación hidráulica.

El *fracking* es una técnica de extracción de hidrocarburos la cual parte de la “perforación de un pozo vertical hasta alcanzar la formación que contiene gas o petróleo. Seguidamente, se realizan una serie de perforaciones horizontales en la lutita, que pueden extenderse por varios kilómetros en diversas direcciones. A través de estos pozos horizontales se fractura la roca con la inyección de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas a elevada presión que fuerza el flujo y salida de los hidrocarburos de los poros. Pero este flujo disminuye muy pronto, por lo cual es necesario perforar nuevos pozos para mantener la producción de los yacimientos. Por este motivo, la fracturación hidráulica conlleva la ocupación de vastas extensiones de territorio”.⁷

En la Conferencia de Prensa de la Presidenta Claudia Sheinbaum del 06 de Agosto del 2026, el director de la Facultad de Ingeniería de la UNAM José Antonio Hernández Espriú, explicó que aproximadamente 90 % del fluido presurizante utilizado es agua y señaló que un pozo actual de fracturación hidráulica puede llegar a requerir entre 50 y

⁵ Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

⁶ Por “hidrocarburos de lutitas o shale” se entiende: “petróleo y gas natural que se encuentran atrapados en los poros de formaciones rocosas poco permeables denominadas lutitas bituminosas situadas en el subsuelo. Suelen encontrarse a profundidades de entre mil y cinco mil metros.” Alianza Mexicana Contra el Fracking, ¿Qué es el fracking?, s. f., <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

⁷ Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

70 millones de litros de agua.⁸ Tomando en cuenta el promedio de 366 litros de agua que consume cada mexicano al día,⁹ la cantidad requerida por un solo pozo de fracturación hidráulica equivaldría aproximadamente al consumo anual de entre 374 y 524 personas.

La cantidad de agua que estas prácticas ocupan adquiere especial relevancia dentro del contexto del país. México enfrenta desde hace décadas una creciente presión sobre la disponibilidad de sus recursos hídricos, la actividad productiva y los servicios básicos. Esta escasez nace a causa de varios factores, como la falta de lluvia, la distribución desigual del agua, el crecimiento urbano, la contaminación, las fugas en infraestructura y el uso intensivo del recurso en actividades productivas.¹⁰ De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la disponibilidad anual de agua por habitante pasó de aproximadamente 10 mil metros cúbicos en 1960 a 4 mil en el año 2000 y 3.2 mil en 2020. De mantenerse esta tendencia, se estima que para 2030 la disponibilidad será inferior a los 3 mil metros cúbicos por habitante al año.¹¹

Esta problemática presenta una dimensión especialmente relevante en el norte del país. Mientras que los principales ríos ubicados en el centro y sur concentran el 71% del agua superficial nacional, únicamente el 29% se encuentra en la zona norte, haciendo a esta región altamente dependiente de sus aguas subterráneas. Asimismo, las regiones que

⁸ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

⁹ Procuraduría Federal del Consumidor. (2024, 17 de abril). Ahorro de agua. Un hábito de todos los días. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/ahorro-de-agua-un-habito-de-todos-los-dias?state=published>

¹⁰ Tecnotanques. (2026, 13 de marzo). México experimenta escasez de agua en 2026. <https://tecnotanques.com/mexico-experimenta-escasez-de-agua-2023/>

¹¹ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

integran la frontera norte concentran casi el 40% de las sequías¹² registradas en México y, en conjunto, las regiones norte y centro concentran el 95% de estos fenómenos. De acuerdo con el IMCO, dos terceras partes del territorio nacional se encuentran además marcadas como áreas de estrés hídrico, principalmente en estas mismas regiones.¹³

Esta situación adquiere especial relevancia frente a las recientes decisiones en materia energética. En agosto de 2026, el Comité de Científicos y Especialistas convocado por el Gobierno Federal recomendó evaluar la viabilidad del aprovechamiento de yacimientos no convencionales únicamente en las cuencas de Burgos, localizada en el noreste de Tamaulipas, y Sabinas-Burro-Picachos, localizada en Coahuila y Nuevo León. Como primera medida, el Gobierno anunció la realización de pozos exploratorios para verificar la presencia de agua salada y gas no convencional en ambas regiones.¹⁴

De esta manera, la posible implementación de una técnica que puede requerir entre 50 y 70 millones de litros de agua por pozo debe analizarse frente a una realidad en la que las regiones consideradas para su eventual desarrollo enfrentan ya condiciones de escasez, sequías recurrentes y estrés hídrico. Incorporar una nueva actividad intensiva en el uso del agua podría profundizar la presión existente sobre un recurso indispensable para el consumo y utilización humana. En este contexto, el Comité de Científicos y Especialistas formuló una serie de recomendaciones técnicas para reducir la presión hídrica asociada a la eventual utilización de esta técnica, entre ellas no emplear agua dulce superficial ni subterránea comprometida para otros usos, privilegiar el uso de agua salada proveniente de formaciones geológicas profundas o agua residual y

¹² Por “sequías” se entiende: “la disminución o ausencia de precipitaciones respecto al índice pluvial anual.” Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023, febrero). Aguas en México: ¿escasez o mala gestión? <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico.pdf>

¹³ Ídem.

¹⁴ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 06 de agosto de 2026. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-06-de-agosto-de-2026>

reutilizar y reciclar, al menos, el 75% del agua empleada en el proceso de fracturación hidráulica. Estas medidas fueron planteadas como recomendaciones para evaluar la viabilidad de una eventual explotación de gas no convencional y no constituyen, por sí mismas, obligaciones jurídicas actualmente vigentes. La propia necesidad de establecer este tipo de salvaguardas evidencia la presión potencial que la actividad puede generar sobre los recursos hídricos existentes.¹⁵

Sin embargo, recurrir exclusivamente al uso de agua salada no elimina los riesgos socioambientales asociados a la fracturación hidráulica. Como lo pueden ser la posible afectación de las fuentes de agua durante las distintas etapas del proceso de extracción, las emisiones de gas de efecto invernadero, la salud humana y la sismicidad inducida.

Uno de estos riesgos es precisamente la posible afectación del agua durante el proceso de extracción. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos identificó ciertas condiciones donde los impactos a causa de la fracturación hidráulica pueden ser más frecuentes o severos. Entre estas condiciones, podemos identificar el uso de agua en zonas con acceso limitado, inyección de fluidos al subsuelo con integridad mecánica inadecuada que permite que gases y fluidos se transporten a fuentes de agua subterránea, derrames que transportan químicos a fuentes de agua superficiales, inyección de fluidos directamente a fuentes de agua subterráneos y la eliminación o almacenamiento de aguas residuales en pozos sin revestimiento.¹⁶

¹⁵ Presidencia de la República. (2026, 6 de agosto). Gobierno de México incorpora conclusiones del Comité de Científicos y Especialistas. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-incorpora-conclusiones-del-comite-de-cientificos-y-especialistas?idiom=es>

¹⁶ U.S. Environmental Protection Agency. (2016, December 13). EPA releases final report on impacts from hydraulic fracturing activities on drinking water. <https://www.epa.gov/archive/epa/newsreleases/epa-releases-final-report-impacts-hydraulic-fracturing-activities-drinking-water.html>

El problema no solo se limita al gasto de agua para llevar a cabo esta clase de actividades, sino continua cuando el fluido es inyectado al subsuelo. Una parte de éste regresa a la superficie acompañada del agua producida durante la extracción. Estos residuos requieren procesos adecuados de almacenamiento, tratamiento, reutilización y disposición final. Un manejo deficiente puede representar una vía adicional de contaminación tanto para las aguas en la superficie como en el subsuelo.¹⁷

Como mencionamos con anterioridad, los riesgos asociados a la fracturación hidráulica no se limitan al medio ambiente, sino también tiene la posibilidad de perjudicar la salud de las poblaciones cercanas a las zonas de extracción. Entre las posibles exposiciones que se pueden producir, identificamos la contaminación de agua, la emisión de contaminantes atmosféricos y el contacto con sustancias químicas.

La evidencia científica rigurosa en este sentido se encuentra limitada, pero un estudio publicado por el *Canadian Journal of Public Health* que compiló los hallazgos de 52 estudios epidemiológicos que midieron la exposición (en seres humanos) a sustancias químicas del desarrollo no convencional de petróleo y gas de forma directa o indirecta, y donde los efectos en la salud fueron posiblemente causados por la exposición a sustancias químicas relacionadas con el *UOGD (Unconventional Oil and Gas Development)*.¹⁸

La revisión identificó asociaciones entre la exposición al *UOGD* y distintos problemas de salud. Entre ellos se encuentran una disminución en el peso al nacer, parto prematuro espontáneo y exacerbaciones de asma. Asimismo, algunos estudios reportaron asociaciones con leucemia linfoblástica aguda infantil, hospitalizaciones por insuficiencia

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Aker, A. M., Friesen, M., Ronald, L. A., Doyle-Waters, M. M., Takaro, T. K., Thickson, W., Levin, K., Meyer, U., Caron-Beaudoin, E., & McGregor, M. J. (2024). The human health effects of unconventional oil and gas development (UOGD): A scoping review of epidemiologic studies. *Canadian Journal of Public Health*, 115(3), 446–467. <https://doi.org/10.17269/s41997-024-00860-2>

cardiaca, síntomas respiratorios, neurológicos y dermatológicos, así como mayores tasas de mortalidad. No obstante, la evidencia disponible es más consistente en relación con los resultados adversos durante el embarazo y las exacerbaciones de asma, mientras que para otros padecimientos el número de estudios disponibles es todavía menor.¹⁹

Otro de los impactos asociados con la explotación de hidrocarburos se encuentra en la emisión de gases de efecto invernadero, particularmente el metano. Este gas constituye el principal componente del gas natural, y de acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos el metano es un gas de efecto invernadero con el potencial de calentar la atmósfera 27 a 30 veces mayor que el dióxido de carbono.²⁰ Similarmente, la Agencia Internacional de Energía estimó que durante 2025, el sector energético global emitió 150 millones de toneladas de metano al medio ambiente. De estos 150 Mt, las actividades por parte del sector energético relacionadas con el gas natural formaron aproximadamente el 22.6% (34 millones de toneladas) de todas las emisiones. A su vez, es pertinente añadir que el metano ha sido responsable de cerca del 30% del aumento de la temperatura media global desde la Revolución Industrial.

Estas emisiones se pueden producir en distintas etapas de la cadena de gas y petróleo, y la Agencia Internacional de Energía estima que aproximadamente el 80% de las emisiones de metano dentro de esta cadena se generan en las actividades *upstream*, es decir, las etapas iniciales como la extracción, sistemas de recolección e instalaciones de procesamiento.²¹

En este sentido, ampliar la explotación de yacimientos a través de fracturación hidráulica no se debe de analizar exclusivamente desde la finalidad de incrementar la

¹⁹ Ídem.

²⁰ U.S. Environmental Protection Agency. (2026, August 3). Basic information about oil and natural gas air pollution standards.

<https://www.epa.gov/controlling-air-pollution-oil-and-natural-gas-operations/basic-information-about-oil-and-natural>

²¹ Ídem.

disponibilidad nacional de gas natural, sino se debe de considerar las emisiones adicionales que pueden derivarse de la expansión de infraestructura como esta, considerando los compromisos y objetivos climáticos del país.

Otro de los riesgos asociados con el desarrollo de hidrocarburos (como lo es la fracturación hidráulica) es la sismicidad inducida. El servicio Geológico de los Estados Unidos señala que la mayoría de los sismos inducidos por esta clase de actividad no son a causa directa de la fracturación hidráulica, sino por las aguas residuales que se inyectan en pozos profundos.

Esto sucede a causa de que los pozos destinados a la disposición de aguas residuales suelen operar durante periodos más prolongados e inyectar mayores cantidades de fluidos que los utilizados durante el proceso de fracturación hidráulica. Al tomar determinadas formaciones geológicas y aumentar la presión de fluidos se puede reducir la fricción sobre fallas preexistentes y favorecer su reactivación, generando eventos sísmicos.²²

En el caso de México, este riesgo adquiere relevancia debido a las características geológicas de las regiones que se están considerando para evaluar el aprovechamiento de yacimientos. La Cuenca de Burgos como la provincia Sabinas-Burro-Picachos presentan sistemas de fallas geológicas preexistentes. En esta última destacan las fallas regionales de San Marcos y La Babia, mientras que en Burgos se han identificado numerosos sistemas de fallas normales y de crecimiento.²³

²² U.S. Geological Survey. (2024, September 10). Does fracking cause earthquakes? <https://www.usgs.gov/faqs/does-fracking-cause-earthquakes>

²³ Chávez-Cabello, G., Aranda-Gómez, J. J., Molina-Garza, R. S., Cossío-Torres, T., Arvizu-Gutiérrez, I. R., & González-Naranjo, G. A. (2005). La falla San Marcos: Una estructura jurásica de basamento multirreactivada del noreste de México. Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana, 57(1), 27–52. <https://doi.org/10.18268/bsgm2005v57n1a2>

Aunque la existencia de estas estructuras no implique por sí misma que la fracturación hidráulica o la disposición de aguas residuales ocasionarán eventos sísmicos, se debe de considerar las condiciones geológicas particulares de cada zona al evaluar los riesgos derivados de la inyección de fluidos en el subsuelo.

Haciendo a un lado los impactos previamente mencionados se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. Mientras aumenta el tiempo de uso de los pozos, reduce la productividad de estos mismos. Como se mencionó con anterioridad, el flujo de hidrocarburos obtenido mediante fracturación hidráulica disminuye en períodos relativamente cortos, lo que implica que para mantener los niveles de producción se requiere perforaciones continuas de pozos.²⁴

Es por ello, que los impactos asociados con esta técnica deben de considerar la construcción constante de nuevos pozos y perforaciones necesarias para sostener la explotación de un yacimiento. Esto implica que todas las consideraciones anteriores en relación al consumo de agua, emisiones y otros riesgos pueden acumularse conforme va aumentando el número de pozos desarrollados.

A estos impactos se suma una característica propia de la explotación de hidrocarburos no convencionales. La disminución de la productividad de los pozos. Conforme se reduce el volumen de hidrocarburos recuperado, mantener o incrementar los niveles de producción requiere la perforación de nuevos pozos. En este sentido, los impactos asociados con esta técnica no deben analizarse únicamente a partir de una perforación aislada, sino considerando la multiplicación de pozos necesaria para sostener la explotación de los yacimientos.

²⁴ Alianza Mexicana Contra el Fracking. (s. f.). ¿Qué es el fracking? <https://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>

Esta característica adquiere especial relevancia al analizar las provincias que actualmente se encuentran bajo evaluación para el posible aprovechamiento de gas no convencional en México.²⁵

En el caso de Burgos, la recuperación del 1% de los recursos prospectivos requeriría entre 33 y 154 pozos (dependiendo el nivel de productividad [baja, media, alta]), mientras que un escenario de recuperación del 10% requeriría entre 328 y 1,537 pozos (bajo similares suposiciones). Para Sabinas-Burro-Picachos, la recuperación del 1% requeriría entre 41 y 191 pozos, mientras que para recuperar el 10% serían entre 409 y 1,914 pozos. Por lo tanto, con base a los cálculos del estudio entre las dos provincias que ahora está evaluando el Gobierno se requerirían entre 74 - 3,451 pozos dependiendo del porcentaje de recuperación que busquen obtener.²⁶

Estas cifras no constituyen una proyección definitiva de la cantidad de pozos que efectivamente serían perforados, sino que nos permite dimensionar la escala potencial de la explotación. Aun bajo un escenario de recuperación del 1% en las ubicaciones contempladas, podrían requerirse decenas o cientos de pozos, dependiendo de su productividad. En consecuencia, los impactos deben de considerarse atendiendo a su posible acumulación conforme aumenta el número de perforaciones necesarias.²⁷

El estudio cruza la demanda de agua con la disponibilidad hídrica en las zonas donde están los recursos que se buscan extraer. Se estima que en Burgos, aproximadamente el 50% de los requerimientos quedan en zonas de riesgo crítico, 30% en moderado y 20% en bajo. En Sabinas-Burro-Picachos, el estudio clasifica prácticamente el 100% de la

²⁵ Flores Hernández, J. R., & Llano Vázquez Prada, M. (2024). Estimación del consumo requerido de agua para la explotación de recursos petroleros no convencionales mediante fracturación hidráulica en México (Cuaderno temático 8). CartoCrítica A.C.; Plataforma Nacional Energía, Ambiente y Sociedad; Pronace ECC-Conahcyt. https://www.researchgate.net/publication/384264876_Estimacion_del_consumo_requerido_de_agua_para_la_explotacion_de_recursos_petroleros_no_convencionales_mediante_fracturacion_hidraulica_en_Mexico

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

demanda estimada de agua para fracking en zonas de riesgo crítico de déficit hídrico. Es decir, en algunas zonas del norte ya se encuentran a un nivel crítico, por lo que actualmente ya no tiene disponibilidad de agua para admitir nuevos requerimientos.

La preocupación por los impactos de la fracturación hidráulica han sido discutidos por décadas dentro del Poder Legislativo mexicano. Durante estos últimos años se han presentado múltiples iniciativas encaminadas a limitar o prohibir esta práctica, tanto mediante legislación secundaria como a través de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las primeras instancias se encuentra en abril de 2014, cuando la diputada Graciela Saldaña Fraire presentó (junto con legisladores de grupos parlamentarios del PRD, PT, MC y Nueva Alianza) una iniciativa para expedir la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica.²⁸ La propuesta buscó prohibir la técnica en la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional. Esto para evitar daños graves al medio ambiente y proteger los derechos humanos frente a sus posibles impactos. Meses después la iniciativa fue retirada en noviembre de 2014.²⁹

Tres años después, el 28 de septiembre de 2017, los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García y Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrantes del grupo parlamentario de MC, presentaron una iniciativa para adicionar directamente el artículo 27 de la Constitución con el objetivo de prohibir la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica (o cualquier otro método que menoscabara la integridad del medio ambiente).³⁰ Posteriormente, la iniciativa fue

²⁸ Cámara de Diputados. (2014, 24 de junio). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4049. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/jun/20140624.html>

²⁹ Cámara de Diputados. (2014, 6 de noviembre). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4150-I. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/nov/20141106-I.html>

³⁰ Cámara de Diputados. (2017, 28 de septiembre). Que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental. Gaceta Parlamentaria, año XX, núm. 4874-IV. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/sep/20170928-IV.html#Iniciativa5>

turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales donde fue desechada el 31 de Julio de 2019 al no haber sido dictaminada dentro del plazo correspondiente.³¹

Movimiento Ciudadano continuó con la misma postura en la LXV Legislatura. El 7 de octubre de 2021, integrantes del grupo parlamentario presentaron otra iniciativa para reformar y adicionar el artículo 27 de la Constitución bajo los mismos fines que la iniciativa mencionada con anterioridad. La propuesta fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.³²

Estas preocupaciones fueron adoptadas posteriormente por grupos de oposición. En febrero de 2024, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó dentro de su paquete de reformas constitucionales una propuesta en materia de derecho al agua y medio ambiente, entre ellos una modificación al artículo 27 para prohibir el otorgamiento de contratos para la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos mediante fracturación hidráulica. La propuesta por su parte, estableció la preferencia del consumo personal y doméstico del agua frente a otros usos y limitar concesiones en zonas de escasez o sequía.³³

Estos antecedentes descritos evidencian una larga historia dentro de la discusión legislativa nacional impulsada por legisladores de distintas fuerzas políticas que busca regular y prohibir la fracturación hidráulica. Sin embargo, la Constitución Política de los

³¹ Secretaría de Gobernación. (s. f.). Reporte de sesión minuto a minuto. Sistema de Información Legislativa. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporte.php?cveSesion=3745861>

³² Cámara de Diputados. (2021, 7 de octubre). Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fractura hidráulica y protección ambiental, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, núm. 5880-II, pp. 35–42. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211007-II.pdf>

³³ Presidencia de la República. (2024, 14 de febrero). Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 14 de febrero de 2024. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/amlo/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-14-de-febrero-de-2024>

Estados Unidos Mexicanos vigente no establece una prohibición expresa de esta técnica.³⁴

Esta carencia adquiere especial relevancia en 2026, donde el Gobierno Federal se encuentra evaluando activamente la viabilidad del aprovechamiento de los yacimientos no convencionales en Burgos y Sabinas-Burro-Picachos. Es por esto que la conversación cambia de ser anterior al acto, a una decisión inmediata de política energética y ambiental.

En el marco constitucional normativo del país, se establece una protección que obliga al Estado a armonizar las decisiones en materia energética junto a la protección de derechos humanos y la conservación de los recursos naturales. El tercer párrafo del artículo 1o de la CPEUM establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.³⁵

En lo relativo a materia ambiental e hídrica, el artículo 4o da reconocimiento al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, incluyendo la obligación del Estado como garantizante de su respeto. Por su parte, también reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, igual mandata que el

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1, párr. 3, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

aprovechamiento de los recursos hídricos se realice de manera equitativa y sustentable.³⁶

A su vez, el artículo 25o establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Asimismo, dispone que la actividad económica debe ser regulada para atender el interés general, y el aprovechamiento de los recursos productivos debe de realizarse bajo criterios de sustentabilidad, conservación y protección del medio ambiente.³⁷

Esto se complementa con lo que el artículo 27º establece. Este mismo reconoce el dominio originario de la Nación sobre las tierras, aguas y recursos naturales, y le atribuye la facultad de regular su aprovechamiento en beneficio de la sociedad, su conservación, preservación, restauración y equilibrio ecológico. El mismo artículo establece el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos ubicados en el subsuelo como propiedad inalienable e imprescriptible de la Nación y que corresponde a ésta llevar a cabo su exploración y extracción mediante las figuras previstas constitucionalmente.³⁸

De este modo, el dominio de la Nación sobre los hidrocarburos no se debe de interpretar exclusivamente como una facultad para disponer de su explotación inmediata, sino se deben de establecer las condiciones y limitaciones necesarias para que el aprovechamiento sea compatible con el interés público, la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y los derechos del agua.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 25, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF], 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 2 de junio de 2026 (México).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

A lo previamente mencionado, es importante sumar el principio precautorio, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como uno de los principios rectores del derecho humano a un medio ambiente sano. Este principio implica que cuando una actividad pueda representar un riesgo para el medio ambiente, la falta de certeza científica sobre los posibles daños no constituye como razón suficiente para postergar la adopción de medidas reguladoras o prohibitivas.³⁹ Similarmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el principio precautorio exige la intervención del Estado ante escenarios de incertidumbre sobre los riesgos ambientales y que su aplicación no se limita a una autoridad ajena, sino que debe constituir un principio interpretativo general para la protección del medio ambiente.⁴⁰

En el caso de la fracturación hidráulica, la incertidumbre en relación a la magnitud de los impactos (como lo pueden ser el elevado consumo de agua, la contaminación de recursos hídricos, las emisiones de gases de efecto invernadero, las posibles afectaciones a la salud y la sismicidad inducida) justifica la adopción de un enfoque precautorio que priorize la protección de los recursos naturales y de los derechos de las personas ante una técnica la cual puede tener efectos acumulativos e irreversibles.

En este sentido, establecer la prohibición de la fracturación hidráulica en el artículo 27 constitucional continúa con la línea normativa que propia naturaleza de dicha disposición. Es este artículo el que determina el régimen de propiedad de los hidrocarburos, establece las bases para su exploración y extracción y reconoce la

³⁹ Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte. (2023, 30 de noviembre). Contradicción de criterios 234/2023 [Sentencia]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 35, Tomo VI, p. 5646. Registro digital 32224. <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32224>

⁴⁰ Rabasa Salinas, A., Camaño Galván, D., Carrillo Bañuelos, J. A., & Medina Amaya, R. G. (2022). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano (2.ª ed., Cuadernos de Jurisprudencia. Derechos Humanos, núm. 3). Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 39 (p. 63 del PDF). https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2022-05/CUADERNO%203_CON_TENIDO%20Y%20ALCANCE_2a%20edicion_VE.pdf

facultad de la Nación para regular el aprovechamiento de los recursos naturales atendiendo al interés social y a su conservación.

La incorporación de esta prohibición en el artículo 6 de la Ley del Sector Hidrocarburos responde a la naturaleza y función normativa de dicha disposición. Mientras que el artículo 3 tiene por objeto delimitar las actividades reguladas por la Ley, entre ellas la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, el artículo 6 establece específicamente el régimen jurídico aplicable a dichas actividades, las reconoce como estratégicas en términos del artículo 28 constitucional y determina que sólo la Nación puede llevarlas a cabo por conducto de personas Asignatarias y Contratistas. En consecuencia, al tratarse de una limitación sustantiva respecto de la forma en que pueden realizarse las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, resulta jurídicamente congruente incorporar en este artículo la prohibición de emplear la técnica de fracturación hidráulica, sin alterar el catálogo de actividades que constituyen el objeto regulatorio de la Ley previsto en el artículo 3.

Por estas razones, la presente iniciativa propone establecer la prohibición de la extracción de hidrocarburos mediante fracturación hidráulica, privilegiando la protección del agua, del medio ambiente y de la salud de las personas, así como un modelo de desarrollo compatible con los principios de sustentabilidad establecidos en la propia Constitución.

LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por: I. a XX. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por: I. a XX. ... XX. Bis. Fracturación hidráulica: técnica de extracción de hidrocarburos que consiste en la perforación de pozos verticales y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XXI. a LII. ...	horizontales y en la fractura de formaciones geológicas mediante la inyección a elevada presión de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas, con el objeto de facilitar el flujo y la extracción de gas o petróleo contenidos en los poros de la roca. XXI. a LII. ...
Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley. Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades referidas en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, pueden llevarse a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa pública del Estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona, previa autorización o permiso, según corresponda, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier otra regulación que se expida.	Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley. Queda prohibida la realización de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica. Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades referidas en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, pueden llevarse a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa pública del Estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona, previa autorización o permiso, según corresponda, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier otra regulación que se expida.

Artículo 64.- Las personas Asignatarias y Contratistas deben contar con autorización de la Secretaría de Energía, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes: I. Pozos exploratorios; II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño. 	Artículo 64.- Las personas Asignatarias y Contratistas deben contar con autorización de la Secretaría de Energía, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes: I. Pozos exploratorios; II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño. En ningún caso la Secretaría de Energía podrá autorizar la perforación de pozos cuyo diseño, terminación, estimulación o desarrollo contemple la utilización de la técnica de fracturación hidráulica.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 6 y la fracción III del artículo 64 y se **adiciona** la fracción XX. Bis al artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por:

I. a XX. ...

XX. Bis. Fracturación hidráulica: técnica de extracción de hidrocarburos que consiste en la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

perforación de pozos verticales y horizontales y en la fractura de formaciones geológicas mediante la inyección a elevada presión de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas, con el objeto de facilitar el flujo y la extracción de gas o petróleo contenidos en los poros de la roca.

XXI. a LII. ...

Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley. **Queda prohibida la realización de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica.**

Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades referidas en las fracciones II a V del artículo 3 de esta Ley, pueden llevarse a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa pública del Estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona, previa autorización o permiso, según corresponda, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier otra regulación que se expida.

Artículo 64.- Las personas Asignatarias y Contratistas deben contar con autorización de la Secretaría de Energía, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

I. Pozos exploratorios;

II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y

III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño. **En ningún caso la Secretaría de Energía podrá autorizar la perforación de pozos cuyo diseño, terminación, estimulación o desarrollo contemple la utilización de la técnica de fracturación hidráulica.**

...
...
...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REPLANTEAR LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL; SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A HACER PÚBLICO UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE MÉXICO EN PISA 2025 Y LAS ACCIONES PARA REVERTIR EL REZAGO EDUCATIVO; Y SE EXHORTA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LO REMUEVA DE SU CARGO.

Quien suscribe, Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Derecho a la educación y mandato constitucional de excelencia

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para el progreso económico, científico y social del país. El artículo 3o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y establece la obligación del Estado de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en los términos previstos por el propio ordenamiento constitucional.¹

La Constitución no limita esta obligación a garantizar el acceso o la permanencia de las y los estudiantes en las instituciones educativas. El propio artículo 3o. dispone que el criterio que orientará la educación deberá basarse en **los resultados del progreso científico**, luchar contra la ignorancia y sus efectos y, particularmente, establece que la educación será de **excelencia**, entendida como el mejoramiento integral constante que promueva el máximo

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 3o., texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2026.
<https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.²

Este mandato constitucional encuentra desarrollo en la **Ley General de Educación**, que obliga al Estado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia y establece que ésta deberá orientarse al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos y el desarrollo de su pensamiento crítico. Por tanto, la excelencia educativa no constituye únicamente una aspiración programática, sino un parámetro jurídico conforme al cual deben diseñarse, implementarse y evaluarse las políticas públicas en materia educativa.

En consecuencia, el desempeño del Sistema Educativo Nacional no puede medirse exclusivamente a partir de indicadores de cobertura, matrícula, permanencia, infraestructura o entrega de apoyos. El cumplimiento sustantivo del derecho a la educación exige valorar también **si las niñas, niños y adolescentes están adquiriendo los conocimientos, habilidades y competencias fundamentales que les permitan desarrollarse plenamente**, particularmente en ámbitos indispensables como las matemáticas, la comprensión lectora, las ciencias y el pensamiento crítico.

Desde esta perspectiva, los resultados obtenidos por México en evaluaciones nacionales e internacionales constituyen un elemento relevante para valorar el cumplimiento de los objetivos de la política educativa. Cuando dichas mediciones revelan rezagos persistentes en aprendizajes fundamentales, corresponde a las autoridades educativas analizar sus causas, evaluar la eficacia de las políticas implementadas y adoptar las medidas necesarias para garantizar el mandato constitucional de alcanzar una educación de excelencia y el máximo logro de aprendizaje.

II. PISA como referente internacional para evaluar los aprendizajes

El **Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés)**, desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Educación*, artículos 8 y 16, fracción X, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

(OCDE), es una evaluación internacional que permite conocer en qué medida las y los estudiantes de **15 años** han adquirido los conocimientos y habilidades necesarios para desenvolverse plenamente en la sociedad. A diferencia de una evaluación centrada exclusivamente en la reproducción de contenidos curriculares, PISA analiza la capacidad de las y los estudiantes para **aplicar sus conocimientos y habilidades a situaciones y problemas de la vida real**.³

La evaluación se realiza periódicamente y comprende tres áreas fundamentales: **matemáticas, lectura y ciencias**. En su edición 2025, **ciencias constituyó el dominio principal de evaluación**, por lo que se profundizó en la capacidad de las y los estudiantes para comprender cuestiones relacionadas con la ciencia y utilizar conocimientos científicos para explicar fenómenos, interpretar información y enfrentar problemas vinculados con su entorno.⁴

PISA constituye uno de los principales referentes internacionales para identificar fortalezas y rezagos en los sistemas educativos y realizar comparaciones entre países y economías participantes. Sus resultados permiten observar tendencias en el tiempo y aportar evidencia para el análisis, diseño y evaluación de las políticas educativas. No obstante, sus resultados deben interpretarse junto con otros indicadores y condiciones propias de cada sistema educativo, pues una evaluación internacional, por sí sola, no explica la totalidad de los factores que determinan el aprendizaje.

Para México, los resultados de PISA adquieren especial relevancia al permitir valorar, desde una perspectiva comparada, **el nivel de aprendizaje alcanzado por las y los estudiantes mexicanos en áreas indispensables para su formación académica, científica y profesional**. En consecuencia, sus resultados constituyen un elemento objetivo que debe ser considerado por las autoridades educativas para identificar rezagos, evaluar las estrategias

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Assessment and Analytical Framework*, OECD Publishing, París, 2025. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-assessment-and-analytical-framework_86c36975-en.html

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Science Framework*, en *PISA 2025 Assessment and Analytical Framework*, 2025. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-assessment-and-analytical-framework_86c36975-en.html

implementadas y adoptar las medidas necesarias para avanzar en el cumplimiento del mandato constitucional de excelencia y máximo logro de aprendizaje.

Precisamente por ello, los resultados de **PISA 2025** no pueden ser minimizados ni considerados únicamente como una posición dentro de una clasificación internacional. Su importancia radica en que permiten dimensionar las competencias efectivamente desarrolladas por una generación de estudiantes mexicanos y advertir las áreas en las que el Sistema Educativo Nacional requiere **acciones correctivas oportunas, técnicamente sustentadas y orientadas a resultados verificables**.

III. Resultados de México en PISA 2025: un rezago significativo frente al promedio de la OCDE

El **8 de septiembre de 2026**, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos dio a conocer los resultados de PISA 2025. En esta edición, México obtuvo **388 puntos en matemáticas, 408 puntos en lectura y 414 puntos en ciencias**, resultados inferiores al promedio de los países miembros de la OCDE en las tres áreas evaluadas.⁵

En matemáticas, el promedio de la OCDE fue de **463 puntos**, lo que representa una diferencia de **75 puntos** respecto de México; en lectura, el promedio fue de **461 puntos**, con una brecha de **53 puntos**; mientras que en ciencias el promedio alcanzó **482 puntos**, es decir, **68 puntos por encima del resultado mexicano**.

Área evaluada	México PISA 2025	Promedio OCDE	Diferencia
Matemáticas	388	463	-75
Lectura	408	461	-53
Ciencias	414	482	-68

Los resultados muestran que el rezago mexicano se presenta simultáneamente en las tres competencias fundamentales evaluadas. Particularmente preocupante resulta el desempeño

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Student performance in PISA 2025*, París, 8 de septiembre de 2026. La OCDE reporta promedios de 482 puntos en ciencias, 463 en matemáticas y 461 en lectura para sus países miembros. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_2d4ff9ea-en/mexico_85702d30-en.html

en **matemáticas**, donde se registra la mayor distancia respecto del promedio de la OCDE, seguido de ciencias y lectura. Esto adquiere especial relevancia frente a las necesidades de formación de capital humano en un entorno económico y productivo cada vez más dependiente del conocimiento científico, tecnológico y de las capacidades para resolver problemas complejos.

La propia OCDE señala expresamente, en la nota específica correspondiente a México, que las y los estudiantes mexicanos obtuvieron resultados **inferiores al promedio de la organización en matemáticas, lectura y ciencias**. Asimismo, reportó que el desempeño promedio del país en 2025 fue menor que en 2022 en matemáticas, mientras que en lectura y ciencias se mantuvo aproximadamente en niveles similares a los registrados en aquella edición.⁶

PISA 2025 incorporó además la evaluación de **resolución computacional de problemas**, en la que México obtuvo **453 puntos frente a un promedio de 500 puntos de la OCDE**, lo que representa una diferencia de **47 puntos**. Este resultado adquiere especial importancia ante la acelerada evolución tecnológica, el desarrollo de la inteligencia artificial y la creciente necesidad de que las nuevas generaciones cuenten con capacidades para desenvolverse en entornos digitales.

Los datos anteriores revelan un problema que trasciende una posición determinada dentro de una clasificación internacional. **México enfrenta una brecha considerable en aprendizajes fundamentales respecto de los estándares promedio de la OCDE**, lo que obliga a cuestionar si las políticas y estrategias educativas implementadas están generando los resultados necesarios para cumplir con el mandato constitucional de excelencia y máximo logro de aprendizaje.

La dimensión real del problema resulta todavía más preocupante cuando los puntajes promedio se traducen en **niveles concretos de competencia de las y los estudiantes**, pues

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Mexico, Country Note*, 8 de septiembre de 2026. Para México se reportan 414 puntos en ciencias, 388 en matemáticas, 408 en lectura y 453 en resolución computacional de problemas. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/09/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_88d1164e/mexico_40016e3e/85702d30-en.pdf

una proporción significativa de jóvenes mexicanos no alcanza siquiera los niveles mínimos establecidos por PISA, como se expondrá posteriormente.

IV. México frente a los sistemas educativos con mejor desempeño

Los resultados de PISA 2025 permiten dimensionar la magnitud de la brecha que enfrenta México respecto de los sistemas educativos con mejores resultados. De acuerdo con la OCDE, **B-S-J-Z (China)** —denominación utilizada para las jurisdicciones de Beijing, Shanghai, Jiangsu y Zhejiang— y **Singapur** fueron los dos sistemas con mayor desempeño conjunto en ciencias, matemáticas y lectura. Asimismo, Macao (China), China Taipéi, Japón, Estonia y Corea se ubicaron entre los sistemas de alto desempeño internacional.⁷

En ciencias, B-S-J-Z (China) alcanzó **597 puntos**, Singapur **560**, Macao (China) **541**, China Taipéi **540** y Japón **538**, mientras que México obtuvo **414 puntos**. Esto representa una diferencia de **183 puntos respecto de B-S-J-Z (China)** y de **146 puntos respecto de Singapur**.

En matemáticas, las diferencias son todavía mayores. B-S-J-Z (China) obtuvo **612 puntos**, Singapur **563**, Macao (China) **549**, China Taipéi **546** y Japón **525**, frente a los **388 puntos de México**. La distancia entre México y el sistema con mayor puntuación fue, por tanto, de **224 puntos**, mientras que respecto de Singapur alcanzó **175 puntos**.

En lectura, Singapur registró el resultado más alto con **535 puntos**, seguido de B-S-J-Z (China), con **527 puntos**; México obtuvo **408 puntos**, lo que representa diferencias de **127 y 119 puntos**, respectivamente.

Sistema educativo	Ciencias	Matemáticas	Lectura
B-S-J-Z (China)	597	612	527
Singapur	560	563	535
Macao (China)	541	549	501

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Future-Ready Students*, OECD Publishing, París, 8 de septiembre de 2026, particularmente tabla I.1 y apartado "Student performance in PISA 2025". https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i_73451bc5-en/full-report/executive-summary_3701b0ef.html

China Taipéi	540	546	508
Japón	538	525	503
México	414	388	408

Fuente: elaboración propia con información de *PISA 2025 Results (Volume I)*, OCDE.

Las diferencias observadas no deben reducirse a una competencia por posiciones dentro de una clasificación. Lo verdaderamente preocupante es que reflejan **brechas sustantivas en los conocimientos y habilidades que las y los estudiantes son capaces de utilizar**. Mientras los sistemas con mayor desempeño concentran proporciones importantes de estudiantes en los niveles avanzados de competencia, México continúa enfrentando dificultades para garantizar que una parte considerable de sus estudiantes alcance siquiera los niveles básicos de aprendizaje.

La comparación adquiere especial relevancia en matemáticas y ciencias. En un contexto internacional caracterizado por el desarrollo acelerado de la **inteligencia artificial, la automatización, la industria de semiconductores, las tecnologías digitales y las actividades científicas de alto valor agregado**, mantener brechas de esta magnitud representa una desventaja para la formación del talento que México requiere para competir, innovar y generar conocimiento.

Por ello, los resultados de PISA 2025 no solamente muestran que México se encuentra alejado de los sistemas educativos con mejor desempeño; **evidencian la dimensión del desafío que enfrenta el país para garantizar que sus nuevas generaciones cuenten con las capacidades científicas, matemáticas y lectoras indispensables para desenvolverse en la economía y la sociedad del conocimiento**.

V. Evolución histórica: persistencia y deterioro de los aprendizajes

La evolución de los resultados de México en PISA muestra que el problema educativo no es reciente ni puede explicarse únicamente por una coyuntura específica. El país participa en esta evaluación desde el año 2000 y, a lo largo de más de dos décadas, los resultados han

mostrado **avances limitados, periodos de estancamiento y retrocesos importantes**, particularmente en matemáticas.⁸

En 2009, México obtuvo **419 puntos en matemáticas, 425 en lectura y 416 en ciencias**. Para 2018, los resultados fueron de **409 puntos en matemáticas, 420 en lectura y 419 en ciencias**; mientras que en 2022 descendieron a **395 puntos en matemáticas, 415 en lectura y 410 en ciencias**. En PISA 2025, México registró **388 puntos en matemáticas, 408 en lectura y 414 en ciencias**.⁹

Aplicación PISA	Matemáticas	Lectura	Ciencias
2009	419	425	416
2012	413	424	415
2015	408	423	416
2018	409	420	419
2022	395	415	410
2025	388	408	414

Fuente: elaboración propia con información oficial de la OCDE.

La comparación permite advertir que, entre **2009 y 2025**, el desempeño de México disminuyó **31 puntos en matemáticas y 17 puntos en lectura**, mientras que en ciencias el resultado de 2025 se mantiene prácticamente en el mismo nivel observado en 2009 y todavía por debajo del registrado en 2018. En otras palabras, después de más de quince años, México no ha

⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2022 Results (Volume I): The State of Learning and Equity in Education*, apartado "Overview of performance trends in Mexico". La serie oficial reporta para México: 2009, 419 puntos en matemáticas, 425 en lectura y 416 en ciencias; 2012, 413, 424 y 415; 2015, 408, 423 y 416; 2018, 409, 420 y 419; y 2022, 395, 415 y 410, respectivamente. <https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2022-results-volume-1-53f23881-en/full-report/overview-of-performance-trends-ae540546.html>

⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Mexico — Country Note*, 8 de septiembre de 2026. La OCDE reporta para México 388 puntos en matemáticas, 408 en lectura y 414 en ciencias y señala que, respecto de 2022, el desempeño fue menor en matemáticas y aproximadamente igual en lectura y ciencias. <https://www.oecd.org/es/about/news/press-releases/2026/09/pisa-2025-students-reading-and-mathematics-performance-declined-sharply-across-the-oecd.html>

conseguido generar una trayectoria sostenida de mejora en las competencias fundamentales evaluadas por PISA.

La situación de las matemáticas resulta especialmente preocupante. La propia OCDE señala que los resultados promedio de México en 2025 fueron **inferiores a los registrados en 2022 en esta materia**. Entre ambas aplicaciones, el puntaje disminuyó de 395 a 388 puntos, es decir, **siete puntos adicionales de retroceso**. En contraste, los cambios registrados entre 2022 y 2025 en lectura y ciencias fueron considerados aproximadamente estables por la organización.

La tendencia de largo plazo confirma la dimensión estructural del problema. La OCDE ya había advertido, respecto de PISA 2022, que la caída observada en matemáticas entre 2018 y 2022 había revertido gran parte de los avances alcanzados por México entre 2003 y 2009, llevando el desempeño nuevamente a niveles cercanos a los registrados casi dos décadas antes.¹⁰ La nueva reducción observada en 2025 profundiza esta preocupación.

Estos resultados adquieren especial relevancia en el contexto de las modificaciones realizadas a la política educativa nacional durante los últimos años. La implementación de la **Nueva Escuela Mexicana** modificó planes y programas de estudio, contenidos curriculares, materiales educativos y enfoques pedagógicos. Sin embargo, los resultados de PISA 2025 muestran que, hasta el momento, **la política educativa vigente no ha conseguido revertir la trayectoria de rezago en los aprendizajes fundamentales y, particularmente en matemáticas, el desempeño continuó deteriorándose**.

Lo anterior no permite atribuir exclusivamente a un modelo educativo determinado la totalidad de los resultados obtenidos, pues el aprendizaje responde a múltiples factores sociales, económicos, familiares e institucionales. No obstante, sí constituye una señal objetiva que obliga a evaluar con rigor si las estrategias, contenidos y prioridades adoptadas por la autoridad educativa están generando los resultados esperados y si responden efectivamente al mandato constitucional de garantizar el máximo logro de aprendizaje.

¹⁰ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2022 Results: Country Note – Mexico*, 2023. La OCDE señaló que la caída registrada en matemáticas entre 2018 y 2022 revirtió gran parte de las mejoras observadas entre 2003 y 2009. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2022-results-volume-i-and-ii-country-notes_ed6fbcc5-en/mexico_519eaf88-en.html

Después de varios años de implementación de una política educativa que prometió transformar profundamente el sistema, **México no puede conformarse con administrar el rezago ni normalizar resultados persistentemente bajos**. La ausencia de una mejora sostenida obliga a revisar las decisiones adoptadas, identificar aquellas que no han producido resultados y corregir el rumbo con base en evidencia, evaluación y objetivos verificables de aprendizaje.

VI. Magnitud del rezago en aprendizajes fundamentales

Los puntajes promedio obtenidos por México adquieren una dimensión todavía más preocupante cuando se analiza el porcentaje de estudiantes que alcanza los niveles mínimos de competencia establecidos por PISA. Los resultados de 2025 muestran que una proporción mayoritaria de las y los estudiantes mexicanos de 15 años **no alcanza el nivel básico de desempeño en matemáticas**, mientras que aproximadamente la mitad tampoco lo consigue en lectura y ciencias.¹¹

En matemáticas, únicamente **30 por ciento de las y los estudiantes mexicanos alcanzó al menos el Nivel 2 de competencia**, considerado por PISA como el nivel a partir del cual los estudiantes pueden interpretar y reconocer, sin instrucciones directas, cómo representar matemáticamente una situación sencilla. Esto significa que **70 por ciento —siete de cada diez estudiantes— se encuentra por debajo de dicho nivel**. En contraste, en el promedio de los países de la OCDE, **65 por ciento** de los estudiantes alcanzó al menos el Nivel 2.¹²

En lectura, **50 por ciento de las y los estudiantes mexicanos alcanzó al menos el Nivel 2 de competencia, frente a 69 por ciento en el promedio de la OCDE**. En ciencias, la proporción correspondiente a México fue igualmente de **50 por ciento**, mientras que en el promedio de la organización alcanzó **74 por ciento**. En términos concretos, esto significa que **uno de cada dos estudiantes mexicanos de 15 años no demuestra las competencias básicas esperadas en lectura y ciencias**.

¹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Country Note – Mexico*, 8 de septiembre de 2026. Para México, la OCDE reporta que 30% de los estudiantes alcanzó al menos el Nivel 2 en matemáticas, 50% en lectura y 50% en ciencias, frente a 65%, 69% y 74%, respectivamente, en el promedio de la OCDE. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_2d4ff9ea-en/mexico_85702d30-en.html

¹² Ídem

La situación resulta aún más grave cuando se observa el desempeño simultáneo en las tres áreas. De acuerdo con la OCDE, **41.8 por ciento de las y los estudiantes mexicanos presentó bajo desempeño simultáneamente en matemáticas, lectura y ciencias, frente a 19.7 por ciento en el promedio de la OCDE.**¹³ Es decir, la proporción de estudiantes mexicanos con dificultades concurrentes en las tres competencias fundamentales es **más del doble** de la registrada en el promedio de los países de la organización.

En el extremo opuesto, **únicamente 0.5 por ciento de las y los estudiantes mexicanos alcanzó los niveles 5 o 6 en al menos una de las tres áreas evaluadas, frente a 11.9 por ciento en el promedio de la OCDE.**

Los datos evidencian que el desafío educativo nacional no puede reducirse a una diferencia estadística respecto del promedio internacional. **Siete de cada diez estudiantes mexicanos no alcanzan el nivel básico en matemáticas y aproximadamente uno de cada dos no lo alcanza en lectura ni en ciencias.** Detrás de cada porcentaje existen jóvenes que avanzan en su trayectoria educativa sin haber desarrollado plenamente herramientas indispensables para continuar aprendiendo, incorporarse posteriormente al mercado laboral y participar en una sociedad crecientemente sustentada en el conocimiento.

Esta realidad resulta particularmente preocupante frente al mandato constitucional de garantizar una educación de excelencia y promover el máximo logro de aprendizaje. **No puede hablarse de excelencia educativa mientras una mayoría de estudiantes no alcanza las competencias básicas en matemáticas y cerca de la mitad enfrenta la misma situación en lectura y ciencias.**

La magnitud del rezago exige, por tanto, que la política educativa nacional coloque nuevamente en el centro **el aprendizaje efectivo de las y los estudiantes**, establezca objetivos mensurables de recuperación, fortalezca la enseñanza de las competencias

¹³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Future-Ready Students*, OECD Publishing, París, 2026. La información correspondiente a México reporta **41.8% de bajo desempeño simultáneo en las tres áreas y 0.5% de estudiantes de alto desempeño**, frente a 19.7% y 11.9%, respectivamente, para el promedio de la OCDE. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i_73451bc5-en.html

fundamentales y cuenta con mecanismos objetivos de evaluación que permitan conocer si las estrategias implementadas están produciendo resultados.

VII. México frente a América Latina: el rezago tampoco puede explicarse únicamente por las condiciones regionales

El desempeño de México en PISA 2025 también debe analizarse frente a países de **América Latina que enfrentan condiciones económicas, sociales y educativas comparables**. Esta perspectiva permite advertir que, aun cuando el rezago educativo constituye un desafío compartido por buena parte de la región, existen países latinoamericanos que alcanzan resultados superiores a México en áreas fundamentales.

Se identifica a **Uruguay y Chile** como referentes regionales relevantes. En matemáticas, **Uruguay obtuvo 405 puntos y Chile 403**, frente a los **388 puntos de México**. En consecuencia, Uruguay superó a México por 17 puntos y Chile por 15 puntos. Costa Rica registró **387 puntos**, prácticamente el mismo resultado que México, pero un punto por debajo.¹⁴

La comparación resulta especialmente relevante porque **Chile, Uruguay, Costa Rica y México permanecen por debajo del promedio de la OCDE**, lo que evidencia la existencia de un desafío regional; sin embargo, ello no impide observar diferencias relevantes entre los propios países latinoamericanos. En particular, Uruguay alcanzó en 2025 **el mejor resultado en ciencias de toda su historia de participación en PISA**, mientras que Costa Rica también mejoró su desempeño en esta área respecto de 2022.

Estos resultados demuestran que las condiciones estructurales de América Latina constituyen un factor que debe considerarse, pero **no pueden utilizarse como explicación suficiente para normalizar el bajo desempeño de México**. Países de la misma región, sujetos también a desigualdades económicas y sociales, han obtenido mejores resultados o han logrado avances en determinadas competencias.

¹⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Future-Ready Students* y notas de país correspondientes a Chile, Uruguay, Costa Rica y México, OECD Publishing, París, 8 de septiembre de 2026. Los resultados oficiales permiten realizar la comparación regional y muestran, asimismo, que los cuatro países permanecen por debajo del promedio de la OCDE en matemáticas, lectura y ciencias.
https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i_73451bc5-en.html



Más aún, la experiencia regional demuestra que el deterioro de los aprendizajes **no constituye una trayectoria inevitable**. La propia OCDE destacó que, mientras numerosos sistemas educativos registraron retrocesos, algunos países consiguieron mejorar su desempeño; entre ellos, Uruguay en ciencias durante la última década y Costa Rica entre 2022 y 2025.¹⁵

Por ello, los resultados de México no deben atribuirse exclusivamente a factores externos, a las consecuencias de la pandemia o a las condiciones socioeconómicas de la región. Si bien estos elementos inciden en el aprendizaje, **la política pública educativa también importa**: las prioridades curriculares, la formación y acompañamiento docente, los mecanismos de evaluación, la recuperación de aprendizajes y la capacidad institucional para identificar y corregir rezagos son elementos sobre los cuales las autoridades nacionales tienen responsabilidad directa.

En este contexto, resulta indispensable cuestionar si la política educativa implementada en México durante los últimos años ha colocado efectivamente en el centro el aprendizaje de las y los estudiantes y si las modificaciones introducidas mediante la **Nueva Escuela Mexicana** han generado mecanismos suficientes para recuperar y fortalecer las competencias fundamentales en matemáticas, lectura y ciencias.

VIII. La política educativa vigente y la Nueva Escuela Mexicana no han logrado revertir el rezago en los aprendizajes fundamentales

Los resultados expuestos adquieren especial relevancia al analizarse en el contexto de la transformación de la política educativa impulsada durante los últimos años. La **Nueva Escuela Mexicana (NEM)** constituye actualmente el marco bajo el cual se articulan los planes y programas de estudio de educación básica y plantea una transformación curricular sustentada, entre otros elementos, en la integración de saberes, el trabajo por proyectos, la vinculación

¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025: Students' reading and mathematics performance declined sharply across the OECD*, comunicado de prensa, 8 de septiembre de 2026. La OCDE destaca que Uruguay mejoró su desempeño en ciencias durante la última década y que Costa Rica registró una mejora en esta materia entre 2022 y 2025. <https://www.oecd.org/en/about/news/press-releases/2026/09/pisa-2025-students-reading-and-mathematics-performance-declined-sharply-across-the-oecd.html>



con la comunidad y la organización de los contenidos mediante campos formativos y ejes articuladores.¹⁶

El **Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria**, publicado por la Secretaría de Educación Pública, sustituyó la organización tradicional de asignaturas por cuatro campos formativos: **Lenguajes; Saberes y Pensamiento Científico; Ética, Naturaleza y Sociedades; y De lo Humano y lo Comunitario**, articulados mediante siete ejes: inclusión; pensamiento crítico; interculturalidad crítica; igualdad de género; vida saludable; apropiación de las culturas a través de la lectura y la escritura; y artes y experiencias estéticas.

La mutación curricular puede perseguir legítimamente una formación integral, comunitaria y humanista; sin embargo, **ningún modelo educativo puede desvincularse de su obligación primordial de garantizar aprendizajes fundamentales**. La formación integral no debe plantearse como alternativa al dominio de las matemáticas, la lectura o las ciencias. Por el contrario, debe asegurar que todas y todos los estudiantes desarrollen estas capacidades como herramientas indispensables para comprender su entorno, continuar aprendiendo y participar plenamente en la sociedad.

En este sentido, los resultados de PISA 2025 constituyen una señal que no puede ignorarse. Como se ha expuesto, **70 por ciento de las y los estudiantes mexicanos no alcanza el nivel básico de competencia en matemáticas, aproximadamente la mitad tampoco lo alcanza en lectura y ciencias, y 41.8 por ciento presenta bajo desempeño simultáneo en las tres áreas**. Estos resultados no permiten afirmar que la Nueva Escuela Mexicana sea, por sí misma, la causa del rezago acumulado durante décadas; sin embargo, sí permiten advertir que **la política educativa vigente no ha conseguido revertirlo ni garantizar una recuperación suficiente de los aprendizajes fundamentales**.¹⁷

¹⁶ Secretaría de Educación Pública, *Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria*, publicado mediante Acuerdo número 14/08/22, Diario Oficial de la Federación, 19 de agosto de 2022. El Plan establece los cuatro campos formativos y los siete ejes articuladores de la Nueva Escuela Mexicana.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661845&fecha=19%2F08%2F2022&utm#gsc.tab=0

¹⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *PISA 2025 Results (Volume I): Country Note – Mexico*, 8 de septiembre de 2026. La OCDE reporta los niveles de competencia alcanzados por las y los estudiantes mexicanos en matemáticas, lectura y ciencias. https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_2d4ff9ea-en/mexico_85702d30-en.html

Esta circunstancia obliga a revisar críticamente las prioridades de la política educativa nacional. Particularmente, debe evaluarse si la reorganización curricular, la integración de contenidos y la metodología implementada están destinando la profundidad, secuencia y tiempo suficientes al desarrollo de competencias matemáticas, científicas y lectoras, así como si existen mecanismos eficaces para detectar oportunamente deficiencias y corregirlas.

La preocupación adquiere mayor dimensión ante el cambio del sistema nacional de evaluación educativa. La reforma constitucional de 2019 extinguió al **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)** y creó el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuya coordinación quedó a cargo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. Posteriormente, la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica extinguió dicha Comisión y dispuso que sus atribuciones fueran asumidas por la Secretaría de Educación Pública.¹⁸ La concentración de funciones de política educativa y de mejora continua en la propia autoridad educativa hace todavía más indispensable contar con **instrumentos objetivos, periódicos, transparentes y comparables que permitan conocer qué están aprendiendo efectivamente las y los estudiantes mexicanos.**

Asimismo, el debate sobre la Nueva Escuela Mexicana no puede reducirse a una confrontación entre modelos pedagógicos ni a posiciones políticas. Debe centrarse en resultados. Una política educativa nacional debe ser capaz de demostrar, mediante evidencia verificable, que sus planes, programas, materiales y estrategias contribuyen al aprendizaje. **Cuando siete de cada diez estudiantes no alcanzan competencias básicas en matemáticas, resulta indispensable revisar qué se está enseñando, cómo se está enseñando, cuánto tiempo se dedica a los aprendizajes fundamentales y cómo se evalúa su adquisición.**

La educación pública tampoco puede convertirse en un espacio para privilegiar **visiones ideológicas o interpretaciones políticas por encima del conocimiento científico, el rigor académico y la evidencia pedagógica.** El propio artículo 3o. constitucional establece que el criterio que orientará la educación deberá basarse en los resultados del progreso científico y luchar contra la ignorancia y sus efectos. Por ello, cualquier contenido curricular debe

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o., reformas constitucionales en materia educativa y de simplificación orgánica; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20%2F12%2F2024&utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=twitter

responder primordialmente a objetivos educativos y formativos, garantizando que las y los estudiantes desarrollen conocimientos, capacidades analíticas, pensamiento crítico y herramientas para construir sus propias conclusiones.¹⁹

México requiere una política educativa que reconozca la diversidad social y cultural del país, pero que simultáneamente establezca **objetivos nacionales claros, estándares verificables de aprendizaje y mecanismos efectivos de evaluación y recuperación**. Matemáticas, lectura, ciencias y pensamiento crítico no pueden ocupar un lugar secundario frente a ninguna orientación administrativa, política o ideológica.

Los resultados de PISA 2025 deben convertirse, por tanto, en un punto de inflexión. **No se propone regresar mecánicamente a un modelo educativo anterior**, sino reconocer aquello que no está funcionando, evaluar con evidencia los resultados de la Nueva Escuela Mexicana y realizar las modificaciones necesarias para recuperar los aprendizajes fundamentales. Mantener sin revisión una política educativa frente a resultados de esta magnitud significaría normalizar el rezago y renunciar al mandato constitucional de excelencia.

IX. Deficiencias en la conducción de la política educativa nacional

Los resultados de PISA 2025 no pueden analizarse de manera aislada de la responsabilidad institucional que corresponde a la **Secretaría de Educación Pública (SEP)** como dependencia encargada de conducir la política educativa del Gobierno Federal. La definición de prioridades, la implementación de planes y programas, la coordinación del Sistema Educativo Nacional y la adopción de decisiones que inciden directamente en el aprendizaje exigen una conducción sustentada en evidencia, planeación, continuidad y certeza para las comunidades escolares.

Un episodio reciente permite advertir deficiencias en esa conducción. El calendario escolar originalmente establecido por la propia SEP para el ciclo **2025-2026 contempló 185 días de clase**, con inicio el 1 de septiembre de 2025 y conclusión el 15 de julio de 2026.²⁰ Sin embargo,

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 3o., texto vigente. El precepto dispone que el criterio que orientará la educación "se basará en los resultados del progreso científico" y luchará contra la ignorancia y sus efectos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁰ Secretaría de Educación Pública, *Boletín 177. Publica SEP calendarios escolares 2025-2026 para Educación Básica y Escuelas Normales: Mario Delgado*, 9 de junio de 2025. El calendario estableció 185 días para preescolar, primaria y

el **7 de mayo de 2026**, la SEP y las autoridades educativas estatales reunidas en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) anunciaron una modificación mediante la cual las clases concluirían anticipadamente el **5 de junio**, argumentando las altas temperaturas registradas en diversas entidades y la realización del **Mundial de Fútbol 2026**.

La modificación implicaba adelantar en más de un mes la conclusión de las actividades escolares respecto de la fecha originalmente establecida. Si bien la SEP anunció que del 17 al 28 de agosto se realizarían dos semanas destinadas al fortalecimiento de aprendizajes, la decisión generó cuestionamientos respecto de la pertinencia de modificar un calendario nacional en un momento en que los rezagos de aprendizaje demandaban precisamente **aprovechar al máximo el tiempo efectivo de enseñanza**.²¹

La inconsistencia se hizo evidente apenas **cuatro días después**. El 11 de mayo de 2026, después de un nuevo análisis y en atención al llamado de la titular del Ejecutivo Federal, la SEP y las autoridades educativas estatales determinaron **dejar sin efectos el ajuste y mantener el calendario original de 185 días**, por lo que el ciclo escolar concluiría el 15 de julio de 2026. La propia dependencia señaló entonces que la decisión buscaba preservar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación integral y brindar certeza y estabilidad a las familias.²²

La secuencia resulta relevante para valorar la conducción de la política educativa: en un periodo de cuatro días, la autoridad federal pasó de defender una modificación nacional del calendario escolar por altas temperaturas y por un acontecimiento deportivo internacional, a restablecer íntegramente el calendario previamente aprobado. **Una política educativa que atiende a millones de estudiantes requiere decisiones previsibles, técnicamente**

secundaria, del 1 de septiembre de 2025 al 15 de julio de 2026. <https://www.gob.mx/sep/prensa/boletin-177-publica-sep-calendarios-escolares-2025-2026-para-educacion-basica-y-escuelas-normales-mario-delgado>

²¹ Secretaría de Educación Pública, *Boletín 161. SEP y autoridades estatales acuerdan por unanimidad cambios al calendario escolar 2025-2026 por calor y Mundial de Fútbol*, 7 de mayo de 2026. La SEP anunció que el ciclo concluiría el 5 de junio y señaló expresamente como motivos las altas temperaturas y la realización del Mundial de Fútbol. <https://www.gob.mx/sep/prensa/312994>

²² Secretaría de Educación Pública, *Acuerdan SEP y autoridades educativas estatales mantener el calendario escolar 2025-2026 vigente*, 11 de mayo de 2026. El CONAEDU determinó mantener los 185 días efectivos de clase y la conclusión del ciclo el 15 de julio de 2026. <https://educacionbasica.sep.gob.mx/acuerdan-sep-y-autoridades-educativas-estatales-mantener-el-calendario-escolar-2025-2026-vigente/>

justificadas y centradas prioritariamente en el aprendizaje, no determinaciones que deban ser rectificadas prácticamente de manera inmediata.

Este antecedente adquiere una dimensión mayor frente a los resultados de PISA 2025. Cuando **siete de cada diez estudiantes mexicanos no alcanzan el nivel básico de competencia en matemáticas y aproximadamente la mitad tampoco lo alcanza en lectura y ciencias**, cualquier decisión relacionada con el tiempo efectivo de enseñanza debe encontrarse sustentada en diagnósticos técnicos y acompañarse de estrategias claras para evitar una mayor pérdida de aprendizajes.

La responsabilidad del titular de la SEP no se limita a administrar el funcionamiento cotidiano de la dependencia. Le corresponde encabezar una política educativa capaz de responder a los rezagos existentes, establecer prioridades nacionales, coordinar a las autoridades educativas y generar condiciones para que las niñas, niños y adolescentes alcancen los aprendizajes establecidos constitucionalmente.

Por ello, la combinación de **resultados persistentemente bajos, ausencia de una recuperación suficiente de los aprendizajes y decisiones recientes que evidencian inconsistencias en la conducción de la política educativa** hace necesario que el titular de la Secretaría de Educación Pública **rinda cuentas públicamente sobre las decisiones adoptadas, los resultados alcanzados y la estrategia que habrá de implementarse para revertir el rezago.**

La magnitud del problema exige una conducción educativa con **capacidad técnica, experiencia, planeación y objetivos verificables**. México no puede normalizar el bajo desempeño educativo ni permitir que las decisiones coyunturales sustituyan una política de Estado orientada al aprendizaje y sustentada en evidencia.

X. Implicaciones del rezago educativo para el desarrollo, la competitividad y el futuro del país

El rezago evidenciado por PISA 2025 trasciende el ámbito estrictamente escolar. La calidad de los aprendizajes adquiridos durante la educación básica y media superior incide en las posibilidades de las personas para continuar su formación, incorporarse al mercado laboral, adaptarse a los cambios tecnológicos y participar productivamente en una economía cada vez

más intensiva en conocimiento. Por ello, las deficiencias persistentes en matemáticas, lectura y ciencias representan también un desafío para el **desarrollo económico y social de México**.

La OCDE ha documentado que las competencias que adquieren las personas se encuentran estrechamente relacionadas con su participación económica y social. El desarrollo de habilidades permite a las personas acceder a mejores oportunidades laborales, responder a las transformaciones productivas y tecnológicas y participar de manera más efectiva en la sociedad; por el contrario, la insuficiencia de competencias limita sus posibilidades de desarrollo y puede profundizar las desigualdades existentes.²³

Esta relación adquiere especial relevancia ante los resultados de México. Como se ha señalado, **70 por ciento de las y los estudiantes mexicanos no alcanza el nivel básico de competencia en matemáticas; aproximadamente la mitad tampoco lo alcanza en lectura y ciencias; y 41.8 por ciento presenta bajo desempeño simultáneo en las tres áreas**. Cuando estas deficiencias afectan a una proporción tan elevada de una generación, el problema deja de ser exclusivamente educativo y se convierte en un obstáculo para las posibilidades futuras de desarrollo del país.

México enfrenta, además, un contexto internacional caracterizado por profundas transformaciones productivas derivadas de la **digitalización, la automatización, la inteligencia artificial y el desarrollo acelerado de nuevas tecnologías**. La capacidad de los países para participar exitosamente en estos procesos depende, entre otros factores, de contar con personas capaces de comprender información compleja, utilizar conocimientos matemáticos y científicos, resolver problemas, aprender permanentemente y adaptarse a nuevas formas de producción y organización del trabajo.²⁴

En este escenario, resulta particularmente preocupante que únicamente **0.5 por ciento de las y los estudiantes mexicanos alcance niveles altos de desempeño en al menos una de las áreas evaluadas por PISA**, frente a 11.9 por ciento en el promedio de la OCDE. La limitada

²³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *OECD Skills Outlook 2025: Building the Skills of the 21st Century for All*, OECD Publishing, París, 2025. El organismo analiza la relación entre el desarrollo de competencias, oportunidades económicas, participación social y desigualdad.

²⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *OECD Skills Outlook 2025: Building the Skills of the 21st Century for All*, 2025. El informe aborda la creciente importancia de las competencias cognitivas y adaptativas ante la transformación tecnológica y productiva.

proporción de estudiantes con desempeños avanzados representa un desafío para la formación futura de científicos, ingenieros, investigadores, especialistas y profesionales capaces de generar conocimiento e innovación.

El rezago educativo también profundiza las desigualdades. Una educación que no garantiza aprendizajes fundamentales reduce las posibilidades de movilidad social de quienes dependen principalmente del sistema público para desarrollar sus capacidades. **La escuela debe constituir un mecanismo para ampliar oportunidades y no un espacio en el que las desigualdades de origen se reproduzcan o profundicen.** Garantizar aprendizajes efectivos es, por tanto, una condición indispensable para avanzar hacia una sociedad con mayores oportunidades.

Asimismo, las deficiencias educativas pueden limitar la capacidad del país para aprovechar oportunidades de inversión y desarrollo en sectores de alto valor agregado. La disponibilidad de capital humano calificado constituye un elemento relevante para la innovación, la productividad y la incorporación de nuevas tecnologías.²⁵ Una estrategia nacional de desarrollo que aspire a fortalecer sectores científicos, tecnológicos e industriales requiere necesariamente una política educativa capaz de formar desde edades tempranas las competencias que posteriormente demandarán esos sectores.

Por ello, **el atraso educativo no puede considerarse únicamente un problema pedagógico.** Sus consecuencias alcanzan la productividad, la innovación, la competitividad, la movilidad social y las oportunidades de desarrollo de millones de jóvenes. Cada generación que atraviesa el sistema educativo sin adquirir los aprendizajes fundamentales representa capacidades que México deja de desarrollar y oportunidades que difícilmente podrán recuperarse en etapas posteriores.

Frente a esta realidad, mejorar los resultados educativos debe asumirse como una **prioridad nacional.** México requiere una política que coloque el aprendizaje en el centro, fortalezca las matemáticas, la lectura, las ciencias y el pensamiento crítico, recupere mecanismos objetivos

²⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *OECD Science, Technology and Innovation Outlook 2025: Driving Change in a Shifting Landscape*, OECD Publishing, París, 2025. El informe analiza, entre otros elementos, la importancia de las capacidades científicas, tecnológicas y humanas para la innovación y la transformación productiva.



de evaluación y establezca metas verificables que permitan determinar si las acciones implementadas están produciendo resultados.

XI. Responsabilidad y rendición de cuentas

Frente a la magnitud de los resultados de PISA 2025 y la persistencia del rezago en los aprendizajes fundamentales, resulta indispensable que la Secretaría de Educación Pública rinda cuentas respecto de la conducción de la política educativa nacional y proporcione información pública, suficiente y verificable sobre las causas de los resultados obtenidos, la evaluación de las estrategias implementadas y las medidas que adoptará para revertirlos.

En este contexto, resulta necesario que el titular de la Secretaría de Educación Pública **haga público un informe detallado** sobre los resultados obtenidos por México en PISA 2025, las causas del rezago en los aprendizajes fundamentales, la evaluación de la política educativa vigente y las acciones concretas, metas e indicadores que implementará para revertir dicho rezago, particularmente en matemáticas, lectura y ciencias.

La rendición de cuentas constituye un elemento indispensable ante una problemática que afecta el derecho a la educación de millones de estudiantes y que exige de la autoridad responsable **explicaciones, objetivos verificables y resultados mensurables**.

XII. Necesidad de rectificar la política educativa y la conducción de la Secretaría de Educación Pública

Los elementos expuestos muestran un escenario que exige una **rectificación de la política educativa nacional**. Los resultados de PISA 2025, la persistencia del rezago en aprendizajes fundamentales, la falta de una recuperación sostenida y las deficiencias advertidas en la conducción de la política educativa hacen necesario adoptar decisiones que trasciendan ajustes coyunturales y coloquen nuevamente el aprendizaje en el centro de la acción pública.

La responsabilidad política de conducir la Secretaría de Educación Pública corresponde a su titular; mientras que el artículo **89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** confiere a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado. En consecuencia, esta Cámara no

puede disponer directamente la remoción del Secretario de Educación Pública, pero sí puede expresar su posición y **exhortar a la titular del Ejecutivo Federal para que ejerza dicha facultad constitucional.**

Ante la magnitud del rezago educativo y la necesidad de recuperar la confianza en la conducción de la política educativa nacional, resulta necesario contar al frente de la Secretaría de Educación Pública con una persona que reúna **capacidad técnica, experiencia, conocimiento del sistema educativo y capacidad de gestión**, y que coloque como prioridad el aprendizaje, la evidencia y el cumplimiento del mandato constitucional de excelencia.

Por ello, se considera justificado exhortar a la titular del Poder Ejecutivo Federal para que **remueva al actual titular de la Secretaría de Educación Pública y designe a una persona con el perfil técnico y la capacidad necesarios para encabezar una rectificación efectiva de la política educativa nacional.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y en el ámbito de sus atribuciones, **replantee la política educativa nacional**, a fin de garantizar el cumplimiento del principio constitucional de excelencia y el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, mediante el fortalecimiento de las matemáticas, la lectura, las ciencias y el pensamiento crítico, así como de mecanismos objetivos de evaluación, recuperación de aprendizajes y metas verificables de mejora.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública para que haga público un informe detallado sobre los resultados obtenidos por México en PISA 2025, las causas del rezago en los aprendizajes fundamentales, la evaluación de la política educativa vigente y las acciones concretas, metas e indicadores que implementará para revertir dicho rezago, particularmente en matemáticas, lectura y ciencias.

TERCERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remueva de su cargo al titular de la Secretaría de Educación Pública y designe a una persona que cuente con el perfil técnico, experiencia y capacidad de gestión necesarios para encabezar una rectificación de la política educativa nacional orientada al aprendizaje, la evidencia y el cumplimiento del mandato constitucional de excelencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2026.



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL, A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A GARANTIZAR
LA TRANSPARENCIA, INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA ANTE EL FALLECIMIENTO
DE CINCO RECIÉN NACIDOS EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 1 DEL
IMSS EN DURANGO, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

La suscrita, Diputada Federal Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I; y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente, Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a las autoridades competentes a garantizar la transparencia, investigación exhaustiva ante el fallecimiento de cinco recién nacidos en el Hospital General de Zona No. 1 del IMSS en Durango., al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de septiembre de 2026, se hizo pública la trágica noticia sobre el fallecimiento de cinco recién nacidos que se encontraban ingresados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) del Hospital General de Zona No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la ciudad de Durango.

De acuerdo con la información divulgada por medios locales de comunicación, se detectó una bacteria en dicha unidad hospitalaria. Aunque el IMSS confirmó las defunciones y la detección del agente patógeno, argumentando haber aplicado protocolos de limpieza, desinfección y aislamiento, existen severas inconsistencias y un preocupante manejo hermético de la información:

1. **Atraso en la notificación:** A pesar de que los primeros casos habrían ocurrido desde el 15 de septiembre del presente año, las autoridades del estado y la opinión pública tuvieron conocimiento del hecho hasta varios días después (20 de septiembre), contraviniendo los canales de coordinación epidemiológica inmediata.
2. **Obstrucción al control sanitario local:** Se ha señalado que el personal de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED) acudió a las instalaciones de la unidad médica para realizar las inspecciones correspondientes, pero la institución impidió la toma de muestras y el acceso a los expedientes clínicos de los lactantes fallecidos.

3. **Opacidad respecto al agente patógeno:** Hasta el momento, las autoridades del IMSS no han precisado públicamente la tipificación de la bacteria detectada, el número de pacientes expuestos o contagiados, ni la causa médica determinante de cada uno de los fallecimientos.

Una pérdida humana dentro de un nosocomio público representa una tragedia irreparable, más aún cuando se trata de recién nacidos en estado de vulnerabilidad. Las familias afectadas no son una estadística; merecen verdad, justicia, acompañamiento integral y la certeza de que el Estado responderá con total transparencia.

El hermetismo institucional ante emergencias epidemiológicas dentro de las unidades de salud mina la confianza de la ciudadanía en el sistema público y pone en riesgo potencial a más pacientes. Se requiere una intervención inmediata, objetiva e imparcial por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y los órganos de fiscalización y procuración de justicia para:

- Determinar la bacteria involucrada, la vía de transmisión y el origen de la contaminación dentro de la UCIN.
- Evaluar si existieron omisiones, falta de insumos, fallas en los protocolos de esterilización o negligencia en la atención médica.
- Deslindar responsabilidades administrativas o penales a las que haya lugar.

- Imponer las medidas preventivas y correcciones sanitarias urgentes para asegurar que el Hospital General de Zona No. 1 opere con estándares de máxima bioseguridad.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho fundamental de toda persona a la protección de la salud, estableciendo asimismo en su párrafo noveno el principio rector del Interés Superior de la Niñez, por el cual el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar de manera plena y prioritaria la protección, la vida, la supervivencia y el desarrollo integral de las y los menores, lo que exige a las autoridades sanitarias conducirse con la máxima diligencia y transparencia en la prestación de servicios hospitalarios neonatales:

“Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Asimismo, la Ley General de Salud mandata en sus artículos 2o. y 134 la obligación de las instituciones del Sistema Nacional de Salud de garantizar la calidad de los servicios de atención médica y materna-infantil, así como el deber de ejercer una vigilancia epidemiológica oportuna, coordinada y transparente ante cualquier brote de infección o riesgo sanitario que ponga en peligro la vida de la población en los nosocomios del país:

"Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

IV. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;"

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia

epidemiológica, de prevención y control de los siguientes problemas de salud pública:

XIV. Las demás que determinen los consejos de Salubridad General y de Salubridad de las entidades federativas, así como los tratados y convenios internacionales en la materia en que los Estados Unidos Mexicanos sean parte."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a rendir un informe a la opinión pública y de manera transparente, detallando el tipo de bacteria detectada en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital General de Zona No. 1 en Durango, las causas de la muerte de los cinco recién nacidos, el número de pacientes potencialmente expuestos y las acciones administrativas iniciadas al respecto.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al IMSS a brindar colaboración total y dar acceso

irrestricto de expedientes e instalaciones a las autoridades sanitarias correspondientes, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED), a fin de permitir las inspecciones, muestreos e investigaciones correspondientes sin reservas ni dilaciones.

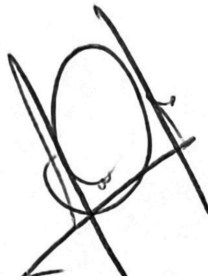
TERCERO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a agilizar el dictamen de las investigaciones en dicho nosocomio y hacer públicos los resultados a la brevedad, garantizando la correcta sanitización del espacio antes del reingreso de nuevos pacientes neonatales.

CUARTO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las autoridades competentes a brindar acompañamiento legal, psicológico e integral a las familias de los bebés fallecidos, asegurando el acceso pleno a la verdad y a la reparación del daño en caso de acreditarse negligencia u omisión institucional.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro,

a 22 de septiembre de 2026.

Suscribe

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' and 'H' intertwined, with a horizontal line crossing through the middle.

Dip. Verónica Pérez Herrera



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>